



Actualizado a: 18/12/2020

Se convocan ayudas para el apoyo a las inversiones en las explotaciones agrarias

**Destinatarios:** Personas físicas, comunidades de bienes, entidades en régimen de titularidad compartida y personas jurídicas titulares de explotaciones agrarias

### Información de interés

<b>Ámbito geográfico:</b>	Asturias
<b>Organismo:</b>	Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales
<b>Administración:</b>	Principado de Asturias
<b>Plazo(s) de solicitud:</b>	16/07/2021
<b>Notas solicitud:</b>	Última convocatoria, hasta el 20 de junio de 2019. Ampliado hasta el 5 de julio de 2019. Ampliado hasta el hasta el día 16 de julio de 2021
<b>Tipo:</b>	Subvención
<b>Importe:</b>	13,073,765.09€
<b>Notas:</b>	Crédito 2019: 12.847.500 euros. Incrementado hasta un total de 13.073.765,09 euros. Cuantía máxima del 40% de la inversión subvencionable
<b>CEE:</b>	En el marco del Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del FEADER
<b>Enlaces:</b>	<a href="http://www.asturias.es">www.asturias.es</a>

### Referencias de la publicación

- Resolución 190422. Boletín Oficial del Principado de Asturias número 85 de 6 de mayo de 2019. (Extracto-Convocatoria)
- Resolución 190610. Boletín Oficial del Principado de Asturias número 118 de 20 de junio de 2019. (Modificación)
- Resolución 191014. Boletín Oficial del Principado de Asturias número 214 de 6 de noviembre de 2019. (Modificación)
- Resolución 191129. Boletín Oficial del Principado de Asturias número 237 de 11 de diciembre de 2019. (Modificación)
- Resolución 201214. Boletín Oficial del Principado de Asturias número 243 de 18 de diciembre de 2020. (Modificación)
- Resolución 181127. Boletín Oficial del Principado de Asturias número 284 de 10 de diciembre de 2018. (Bases reguladoras)



Sectores	Subsectores	Descriptores
Agrario	Infraestructura Mejora de estructuras	Comercialización de productos Condiciones de trabajo y seguridad Explotaciones agrícolas Mejora de estructuras agrarias Mejora de la producción Modernización de explotaciones Protección del medio ambiente
Ganadero	Infraestructura Mejora de estructuras	Comercialización de productos Condiciones de trabajo y seguridad Explotaciones ganaderas Mejora de la producción Modernización de explotaciones Protección del medio ambiente



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES

*EXTRACTO de la Resolución de 22 de abril de 2019, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, por la que se convocan ayudas para el apoyo a las inversiones en explotaciones agrarias.*

BDNS(Identif.): 452518.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>).

*Primero.*—Beneficiarios.

Agricultores y ganaderos titulares de explotaciones ubicadas en la Comunidad Autónoma y reúnan los requisitos establecidos en las Bases y en la convocatoria.

*Segundo.*—Objeto de la subvención.

La ayuda tendrá por objeto la financiación de proyectos concretos, propuestos por el solicitante y aceptados por la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, cuya finalidad es mejorar el rendimiento económico de las explotaciones a través de un uso más adecuado de los factores de producción, incluyendo la introducción de nuevas tecnologías e innovación.

Así pues, va dirigida al apoyo a las inversiones en explotaciones agrarias. Para que dichos proyectos sean subvencionables habrán de serlo las actuaciones, gastos e inversiones a los que se apliquen los fondos, en los términos establecidos en las bases reguladoras.

*Tercero.*—Bases reguladoras.

Se encuentran recogidas en la Resolución de 27 de noviembre de 2018, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, BOPA n.º 284 de 10 de diciembre de 2018.

*Cuarto.*—Cuantía.

Se establece una cuantía de 5.000.000 de euros para el año 2020, 7.000.000 de euros para el año 2021 y 847.500 de euros para el año 2022 y una cuantía adicional de 4.000.000 de euros.

*Quinto.*—Plazo de presentación de solicitudes.

Será de 45 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la presente resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

*Sexto.*—Otros datos.

En la sede electrónica del Principado de Asturias (<https://sede.asturias.es>) está publicada la Ficha de Servicio que se podrá localizar introduciendo el código 2003614 en el buscador de la cabecera (situado en la parte superior derecha de la página) en la que se encontrará información complementaria, el formulario normalizado de solicitud y la posibilidad de iniciar electrónicamente la solicitud.

En Oviedo, a 29 de abril de 2019.—La Consejera de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, María Jesús Álvarez González.—Cód. 2019-04433.

**Resolución de 22 de abril de 2019, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, por la que se convocan ayudas para el apoyo a las inversiones en explotaciones agrarias y a la creación de empresas para los jóvenes agricultores.**

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Decisión de la Comisión Europea de 3 de agosto de 2015 se aprobó el Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 del Principado de Asturias a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Por Resolución de 3 de marzo de 2016, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, publicada en el Boletín Oficial del Principado de Asturias (BOPA) núm. 60 de 12-III-2016, fueron aprobadas las bases reguladoras de las ayudas para el apoyo a las inversiones en explotaciones agrarias y a la creación de empresas para los jóvenes agricultores.

Segundo.- Con fecha de 2 de octubre de 2017 se aprobó una modificación del Programa de Desarrollo Rural a la que siguió una nueva modificación el 22 de agosto de 2018. Estas modificaciones introducen cambios en la reglamentación de las submedidas 4.1 y 6.1.

Por otra parte, el Reglamento (UE) 2017/2393 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2017, modifica entre otros el Reglamento (UE) nº 1305/2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del FEADER. Este reglamento incorpora cambios en la regulación de la submedida 6.1.

Tercero.- Las citadas modificaciones se incorporan a la normativa autonómica mediante la Resolución de 19 de noviembre de 2018, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, de primera modificación de las bases reguladoras de las ayudas para el apoyo a las inversiones en explotaciones agrarias y a la creación de empresas para los jóvenes agricultores (BOPA núm. 274 de 26-XI-2018).

Por Resolución de 27 de noviembre de 2018, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, se aprueba el texto consolidado de las bases reguladoras de las ayudas para el apoyo a las inversiones en explotaciones agrarias y a la creación de empresas para los jóvenes agricultores (BOPA núm. 284 de 10-XII-2018).

Cuarto.- Existe crédito adecuado y suficiente con cargo a la aplicación presupuestaria 19.02.712F-773.007 para la concesión de las citadas ayudas, por medio de convocatoria pública y gasto plurianual, por importe de veintisiete millones setecientos mil euros (27.700.000 €). Serán imputables a la anualidad 2019 la cantidad de cinco millones doscientos mil euros (5.200.000 €); a la anualidad 2020 la cantidad de cinco millones de euros (5.000.000 €); a la anualidad 2021 la cantidad de siete millones de euros (7.000.000 €) y a la anualidad 2022 la cantidad de diez millones quinientos mil euros (10.500.000 €).

A los hechos señalados son de aplicación los siguientes,

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El órgano competente para adoptar la presente Resolución es la Consejera de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, de conformidad con lo establecido el artículo 67.1 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

Segundo.- En cumplimiento de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, así como en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, las subvenciones

con cargo a dotaciones innominadas, globales o genéricas que figuran en los presupuestos generales del Principado de Asturias, se otorgarán de acuerdo con los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad, y de acuerdo con los procedimientos establecidos, mediante convocatoria pública, que será objeto de publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Tercero.- Al amparo de lo establecido en los artículos 8.c) y 41 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, la autorización del gasto es competencia del Consejo de Gobierno.

En consecuencia, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, por la presente, en uso de las competencias atribuidas,

### **DISPONGO**

Primero.- Aprobar la convocatoria de ayudas para el apoyo a las inversiones en explotaciones agrarias y a la creación de empresas para los jóvenes agricultores cuyo texto se inserta a continuación de la presente resolución.

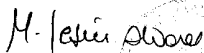
Segundo.- Destinar, previa aprobación del gasto por parte del Consejo de Gobierno en su reunión de 11 de abril de 2019, un importe de veintisiete millones setecientos mil euros (27.700.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 19.02.712F-773.007 de los presupuestos generales del Principado de Asturias, para la concesión de las citadas ayudas por medio de convocatoria pública y gasto plurianual.

Tercero.- Ordenar la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Cuarto.- Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la Ilma. Sra. Consejera de Desarrollo Rural y Recursos Naturales en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 22 de abril de 2019.

La Consejera de Desarrollo Rural  
Y Recursos Naturales



María Jesús Álvarez González

**Convocatoria de ayudas para el apoyo a las inversiones en explotaciones agrarias y a la creación de empresas para los jóvenes agricultores**

*Uno. Ayudas objeto de la convocatoria.*

1. Mediante esta resolución se convocan las siguientes ayudas contempladas en el Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2014-2020 (en adelante PDR):

a) Submedida 4.1 del PDR: Ayuda para el apoyo a las inversiones en explotaciones agrarias.

b) Submedida 6.1 del PDR: Ayuda a la creación de empresas para los jóvenes agricultores. Esta submedida podrá combinarse con la anterior según lo establecido en el subapartado b) de la base reguladora Novena.

2. Se registrarán por las bases reguladoras de las ayudas para el apoyo a las inversiones en explotaciones agrarias y a la creación de empresas para los jóvenes agricultores contenidas en la Resolución 27 de noviembre de 2018, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, publicada en el BOPA núm. 284 de 10-XII- de 2018.

*Dos. Créditos presupuestarios y cuantía total de las ayudas.*

1. Las ayudas se imputarán a la aplicación presupuestaria 19.02.712F-773.007 «Mejora y Modernización de explotaciones agrarias» de los presupuestos generales del Principado de Asturias. La cuantía de las ayudas convocadas será de veintisiete millones setecientos mil euros (27.700.000 €), existiendo la posibilidad de intercambio de crédito entre submedidas dentro de los límites establecidos en el PDR.

2. De la cuantía total será imputable a la submedida 6.1 «Creación de empresas para los jóvenes agricultores» la cantidad de cinco millones doscientos mil euros (5.200.000 €) en la anualidad 2019 y la cantidad de nueve millones seiscientos cincuenta y dos mil quinientos euros (9.652.500 €) en la anualidad 2022, atendiendo al momento en que se prevean realizar las actuaciones derivadas de las ayudas que se concedan.

3. De la cuantía total será imputable a la submedida 4.1 «Apoyo a las inversiones en explotaciones agrarias» la cantidad de cinco millones de euros (5.000.000 €) en la anualidad 2020; siete millones de euros (7.000.000 €) en la anualidad 2021 y ochocientos cuarenta y siete mil quinientos euros (847.500 €) en la anualidad 2022, atendiendo al momento en que se prevean realizar las actuaciones derivadas de las ayudas que se concedan.

4. Además de por la cuantía indicada podrán concederse ayudas por una cuantía adicional máxima de cuatro millones de euros (4.000.000 €) sin necesidad de una nueva convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones. De hacerse efectiva, esta cuantía adicional se destinará preferentemente a la submedida 6.1., sin superar las asignaciones recogidas en el Programa de Desarrollo Rural para las submedidas. En este caso, la efectividad de la cuantía adicional quedará condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito, con anterioridad a la resolución de la concesión de la ayuda, debiendo tramitarse el correspondiente expediente de gasto por el importe declarado disponible.

5. Estas ayudas serán cofinanciadas con fondos FEADER, según lo previsto en el Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias, con fondos del Principado de Asturias y del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, según disponibilidades presupuestarias.

*Tres. Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de las ayudas.*

1. La ayuda concedida tendrá por objeto la financiación de proyectos concretos, propuestos por el solicitante y aceptados por la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales (en adelante la Consejería), que se encuadren dentro de las actividades definidas en el subapartado 1 del apartado Uno, cuya finalidad es mejorar el rendimiento económico de las explotaciones a través de un uso más adecuado de los factores de producción, incluyendo la introducción de nuevas tecnologías e innovación, así como facilitar el acceso a los jóvenes a las explotaciones agrarias, lo que supone una mejora en el relevo generacional.

2. Para que dichos proyectos sean subvencionables habrán de serlo las actuaciones, gastos e inversiones a los que se apliquen los fondos, en los términos establecidos en las bases reguladoras.

El proyecto subvencionado deberá realizarse en los términos planteados por el peticionario en su solicitud con las modificaciones que, en su caso, se hubieran introducido o aceptado por la Consejería a lo largo del procedimiento de concesión o durante el período de ejecución, siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión.

3. En las resoluciones de concesión se especificarán los plazos para la realización de la actividad, teniendo en cuenta la propuesta formulada por el beneficiario y los límites derivados de la temporalidad de los créditos presupuestarios.

#### *Cuatro. Procedimiento de concesión.*

La concesión se efectuará en régimen de concurrencia competitiva mediante convocatoria y procedimiento selectivo único.

#### *Cinco. Requisitos generales para solicitar las ayudas y forma de acreditarlos.*

1. Podrán solicitar las ayudas para el apoyo a las inversiones en explotaciones agrarias las personas físicas, comunidades de bienes, entidades en régimen de titularidad compartida según lo dispuesto en el apartado 14 de la base Cuarta de las reguladoras y las personas jurídicas. Las ayudas a la creación de empresas para los jóvenes agricultores podrán ser solicitadas por las personas físicas.

2. Los solicitantes no deben incurrir en ninguna de las prohibiciones que se establecen en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deben encontrarse en la situación que legitima la concesión y reunir las demás condiciones establecidas en las bases reguladoras.

3. La acreditación de no incurrir en las prohibiciones para ser beneficiario, que se establecen en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se realizará mediante declaración responsable ante notario o autoridad administrativa. No obstante, la acreditación de estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se realizará en la forma indicada a continuación:

a) La presentación tanto de la solicitud de ayuda como de la comunicación de finalización de actuaciones (solicitud de pago) conllevará la autorización del peticionario para que el órgano gestor obtenga, de forma directa, la acreditación del cumplimiento de las expresadas obligaciones a través de certificados telemáticos, en cuyo supuesto el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación.

b) El solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento debiendo aportar entonces certificación administrativa positiva expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en adelante AEAT), Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias y la Tesorería General de la Seguridad Social.

4. Declaraciones responsables:

a) De ayudas solicitadas u obtenidas con anterioridad para la misma finalidad.

# GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

## CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES

b) De haber procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.

c) De no ser deudor de la Hacienda Pública del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.

5. Los solicitantes presentarán la documentación que se especifica en el apartado Seis en el caso de ayuda para el apoyo a las inversiones en explotaciones agrarias y la que se detalla en el apartado Diez para la ayuda a la creación de empresas para los jóvenes agricultores.

*Seis. Apoyo a las inversiones en explotaciones agrarias: documentación a presentar en solicitud.*

1. Con carácter general:

a) Certificado de situación censal emitido por la AEAT.

b) Documentos de compromisos debidamente cumplimentados y firmados, cuyos modelos se encuentran disponibles en [www.asturias.es](http://www.asturias.es) (en adelante sede electrónica) introduciendo en el buscador de cabecera, situado arriba a la derecha, el código 2003614.

c) Justificante de inscripción en el registro correspondiente, cuando así lo exija la normativa vigente, de las actividades realizadas en la explotación.

d) En caso de producción ecológica: se presentará inscripción en el Registro de Operadores establecido en la normativa que regula en el Principado de Asturias la Producción Agraria Ecológica.

e) Cuando las actividades estén acogidas a regímenes de calidad diferenciada: inscripción en el correspondiente registro de productores.

f) Disponibilidad de las parcelas de la explotación: relación de parcelas que componen la base territorial de la explotación conforme, en su caso, a lo establecido para la Solicitud Única de las Ayudas de la Política Agraria Común.

g) Plan de mejora conforme a lo establecido en el Anexo I de las bases reguladoras, cuyo modelo e instrucciones se encuentran disponibles en sede electrónica.

Se establece como periodo de referencia para elaborar el estudio económico del plan de mejora desde el 1 de mayo de 2018 hasta el 30 de abril de 2019, periodo durante el cual se debe acreditar el ejercicio de la actividad agraria.

Por otra parte, a los efectos de lo dispuesto en la base reguladora Vigésima, se computarán los planes de mejora en periodo de compromiso a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

h) Declaración de ubicación de inversiones en bienes inmuebles y mejoras permanentes, acompañada de los documentos de identificación catastral de las parcelas.

i) Declaración responsable del propietario de los terrenos, cuando éstos no pertenezcan al peticionario, en la que expresamente manifieste la autorización para construir en los mismos las mejoras permanentes que sean objeto de ayuda.

j) Agricultor activo: será comprobado por el órgano gestor.

k) Cumplir las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar animal: se efectuará de oficio por los servicios técnicos competentes de la Consejería en la fase de instrucción del procedimiento.



l) Justificar hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias (estatal y autonómica) y con la Seguridad Social, según lo dispuesto en el subapartado 3 del apartado Cinco.

Cuando el peticionario sea una comunidad de bienes o sociedad civil deberán estar al corriente de las citadas obligaciones tanto la sociedad o comunidad de bienes como todos los socios o comuneros.

En el caso de explotaciones con acuerdo de titularidad compartida, según lo dispuesto en el subapartado b) de la base Vigésimoprimera de las reguladoras, todos los cotitulares deberán estar al corriente de sus obligaciones.

m) Las inversiones en infraestructuras de energía renovable que consuman o produzcan energía deberán cumplir las normas mínimas de eficiencia energética. La comprobación se efectuará en el momento de la justificación de la ayuda.

n) Explotaciones de frutas y hortalizas: si el solicitante pertenece a una organización de productores de frutas y hortalizas, certificado de la organización de productores de no haber solicitado ni percibido subvenciones en el marco del programa presentado, en su caso, por la organización para las inversiones planteadas en el plan.

o) Licencias administrativas.

1º Cuando las inversiones a realizar puedan estar sometidas a la obtención de licencias municipales se aportará:

i. Justificante de solicitud de licencia de actividad o, en su caso, certificado emitido por el Secretario municipal en el que se acredite que para dicha actuación no se precisa esta licencia.

ii. Justificante de solicitud de licencia de obras o, en su caso, certificado emitido por el Secretario municipal en el que se acredite que para dicha actuación no se precisa dicha licencia.

iii. Informe de la Oficina Técnica Municipal u órgano correspondiente donde se indique si la actuación requiere proyecto técnico o si no lo precisa.

La licencia de obras, que será aportada en el momento de justificación de la ayuda, deberá estar expedida y pagada de acuerdo con el coste de ejecución material de la obra solicitada.

2º En cuanto a las restantes autorizaciones establecidas en la base Octava de las reguladoras se presentarán, cuando proceda, en el momento de la justificación de la ayuda.

p) Actuaciones que requieran proyecto técnico.

Proyecto visado redactado por técnico competente, entendiéndose como tal un ingeniero agrónomo, ingeniero técnico agrícola o grado universitario equivalente o un equipo técnico-facultativo del que deberá formar parte, firmando el proyecto, al menos uno de los citados técnicos.

No obstante, podrá presentarse memoria descriptiva de la actuación, plano de situación, así como planos a escala y acotados de la misma. En este caso, el proyecto visado se aportará dentro del plazo de 60 días naturales contados a partir del siguiente a la notificación de concesión de la ayuda y, en todo caso, antes de la primera solicitud de pago.

El incumplimiento de la presentación del proyecto visado, en el plazo establecido, dará lugar a la revocación de la ayuda correspondiente a la inversión que ampara dicho proyecto, sin perjuicio de las posibles penalizaciones que conlleve como consecuencia del incumplimiento de otras condiciones que sirvieron de base para la concesión de la ayuda.

q) Actuaciones que no precisen proyecto técnico: croquis acotado.

# GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

## CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES

r) Presupuesto para las inversiones en bienes inmuebles y mejoras de carácter permanente.

1º Un presupuesto para los bienes incluidos en el Anexo V «Costes de referencia y módulos de inversión».

2º Tres presupuestos para los bienes no incluidos en el citado anexo.

s) Factura pro forma de inversiones en maquinaria, equipos y otros bienes muebles.

En ella constará expresamente la palabra «pro forma» y deberá contener, al menos, los datos del proveedor o empresa que la emite (nombre, NIF, dirección), los datos del solicitante de la ayuda, fecha de emisión, numeración, descripción de los bienes (marca, modelo, características técnicas) y los precios aplicados.

1º Una factura pro forma para las inversiones incluidas en el Anexo V «Costes de referencia y módulos de inversión».

2º Tres facturas pro forma para las inversiones no incluidas en el citado anexo. Las facturas pro forma no podrán estar emitidas por empresas vinculadas o con socios o partícipes del solicitante de la ayuda y, además, deberán estar emitidas sobre bienes con las mismas características técnicas.

t) Informe de inexistencia de inscripción como empresario en el sistema de la Seguridad Social para acreditar la ausencia de trabajadores por cuenta ajena.

u) Ficha de acreedor del peticionario, según modelo aprobado por resolución de 2 de enero de 2014, de la Consejería de Hacienda y Sector Público (BOPA núm. 11 de 15-I-2014).

2. Peticionarios personas físicas:

Además de la documentación señalada en el subapartado 1, presentarán:

a) Edad: DNI, pasaporte o documento de igual rango.

b) Informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

c) Para acreditar las unidades de trabajo existentes en la explotación:

1º Titular y familiares que estén afiliados a la Seguridad Social: informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

2º Mano de obra asalariada: DNI, contrato de trabajo e informe de vida laboral de un código de cuenta de cotización.

3º Cónyuge, descendientes, ascendientes y demás parientes del titular por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y, en su caso, por adopción, que convivan en su hogar y estén a su cargo y que, estando ocupados en la explotación, no tengan la obligación de afiliarse al correspondiente régimen de la Seguridad Social:

i. Declaración responsable del titular solicitante en relación con el grado de parentesco.

ii. DNI de cada familiar ocupado en la explotación.

iii. Certificación negativa de inscripción en los regímenes de la Seguridad Social.

iv. Certificado de la AEAT de no estar obligado a presentar declaración IRPF.

3. Explotaciones en régimen de cotitularidad, según se establece en el subapartado b).1.º, de la base reguladora Vigésimoprimera.

Además de los señalados en el subapartado 1, presentarán:

a) Documento de elevación a público del acuerdo de cotitularidad, salvo en el caso de combinación de submedidas.

b) DNI, pasaporte o documento de igual rango de cada uno de los cotitulares.

c) En su caso, NIF de la cotitularidad.

d) Informe de vida laboral, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, para acreditar la afiliación en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda en función de sus rentas o actividades productivas de cada cotitular. En el supuesto de combinación de submedidas, el joven que se instala queda exento de presentar dicho informe en este momento del procedimiento.

e) Acreditación de las unidades de trabajo existentes en la explotación: documentación que en cada caso se exige a los peticionarios personas físicas en el subapartado 2.c). En el supuesto de combinación de submedidas, el joven que se instala acreditará las unidades de trabajo agrario en la fase 3 del plan empresarial.

#### 4. Comunidad de bienes:

Además de los señalados en el subapartado 1, presentarán:

a) Documento suscrito por todos los comuneros en el que conste el acuerdo para solicitar la subvención, el nombramiento del representante autorizado para formularla y el establecimiento de pacto de indivisión de la comunidad por un período mínimo de seis años, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, sin perjuicio del periodo de compromisos establecido en el subapartado a) de la base reguladora Decimotercera.

Se acompañará al citado documento:

1º DNI, pasaporte o documento de igual rango de cada uno de los comuneros.

2º Tarjeta de identificación fiscal de la comunidad.

b) Declaración informativa para entidades en régimen de atribución de rentas (en adelante modelo 184) del último ejercicio.

c) Informe de vida laboral, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, para acreditar la afiliación en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda en función de sus rentas o actividades productivas de cada uno de los comuneros.

d) Elevación a público del documento de constitución de la comunidad y acreditación de liquidación del impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados (en adelante ITPyAJD).

e) Acreditación de las unidades de trabajo existentes en la explotación: documentación que en cada caso se exige a los peticionarios personas físicas en el subapartado 2.c).

5. Entidades en régimen de titularidad compartida según se establece en el apartado 14 de la base Cuarta de las reguladoras:

Además de los señalados en el subapartado 1, presentarán:

a) DNI, pasaporte o documento de igual rango de cada una de las personas titulares de la entidad.

b) Entidad en funcionamiento.

1º Tarjeta de identificación fiscal de la entidad.

# GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

## CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES

2º Modelo 184 del último ejercicio.

3º Certificado del Registro de Titularidad Compartida del Principado de Asturias en el que consten los datos de la declaración conjunta a que se refiere el apartado 2 del artículo 6 de la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias.

4º Acreditación de las unidades de trabajo agrario existentes en la explotación: documentación que en cada caso se exige a los peticionarios personas físicas en el subapartado 2.c). En el supuesto de combinación de submedidas, el joven que se instala acreditará las unidades de trabajo agrario en la fase 3 del plan empresarial.

c) Entidad de nueva creación como consecuencia de la instalación de un joven: tarjeta de identificación fiscal provisional de la entidad.

6. Personas jurídicas :

a) En caso de entidad asociativa en funcionamiento:

Además de los señalados en el subapartado 1 presentarán:

1º Certificación del secretario del órgano de gobierno, con el visto bueno del presidente, en la que conste el acuerdo social para solicitar la ayuda, el nombramiento del representante autorizado para formularla, identificación de todos los socios de la entidad e indicación de los domicilios social y fiscal. Se adjuntará la tarjeta de identificación fiscal de la entidad asociativa.

2º Impuesto de sociedades del último ejercicio o, en su caso, modelo 184 del último ejercicio.

3º Documento de elevación a público de los estatutos actualizados de la entidad asociativa.

4º Certificación acreditativa de la inscripción de la sociedad en el registro que legalmente corresponda a su naturaleza jurídica.

5º Certificación actualizada de la Consejería que acredite la inscripción de la entidad en el Registro de Asociaciones Agrarias.

6º Acreditación de las unidades de trabajo agrario correspondientes a los socios: informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

7º Acreditación de las unidades de trabajo agrario correspondientes a los asalariados no socios:

i. DNI, pasaporte o documento de igual rango.

ii. Contrato de trabajo.

iii. Informe de vida laboral de un código cuenta de cotización emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

b) En caso de entidad de nueva creación como consecuencia de la instalación de un joven:

Además de los señalados en el subapartado 1, presentarán:

1º DNI, pasaporte o documento de igual rango de cada uno de los socios.

2º Tarjeta de identificación fiscal provisional de la entidad.

7. Subrogación.

Si la persona física, comunidad de bienes, cotitularidad, entidad en régimen de titularidad compartida o entidad asociativa pasan a ser titulares de alguna explotación que hubiese sido auxiliada con ayudas de planes de mejora en el periodo de compromisos, se presentará:

a) Solicitud de autorización de cambio de titularidad por subrogación.

b) En el caso de entidades asociativas, si el acuerdo de subrogación no figurase recogido en los pactos de constitución, acta de la junta o asamblea en que se adopta dicho acuerdo en las obligaciones y compromisos de los planes auxiliados.

*Siete. Acreditación de los criterios de valoración para la submedida de apoyo a las inversiones en explotaciones agrarias.*

Las solicitudes de ayuda se valorarán conforme a los criterios de selección que se indican en el apartado 1 del Anexo IV.

El peticionario indicará en la solicitud de ayuda los criterios de selección a los que se acoge teniendo en cuenta las particularidades señaladas en el citado anexo y presentará la documentación correspondiente.

a) Código 2: explotación agraria no prioritaria.

1º Para acreditar la condición de agricultor profesional.

i. Tres Declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante IRPF) de los últimos cinco años incluyendo la del último ejercicio cuyo plazo de declaración voluntaria hubiera vencido. No serán tenidas en cuenta las declaraciones IRPF o sus complementarias cuya fecha de presentación sea posterior a la fecha de registro de la solicitud de la ayuda.

ii. Certificados de datos fiscales del IRPF.

iii. En su caso, certificado del Instituto Nacional de la Seguridad Social (en adelante INSS) o la Mutua de accidentes para acreditar la prestación por incapacidad temporal en la actividad agraria.

iv. Certificados de retenciones e ingresos a cuenta cuando en el IRPF figuren rendimientos del trabajo.

v. Modelo 184 del último ejercicio para entidades en régimen de atribución de rentas.

vi. En su caso, otra documentación que acredite la titularidad de los distintos rendimientos.

vii. Informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

2º Para acreditar la capacitación profesional suficiente alguno de los siguientes documentos:

i. Título académico de la rama agraria, como mínimo del nivel de formación profesional de primer grado o equivalente.

ii. Informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social que acredite el ejercicio de la actividad agraria, al menos, durante cinco años.

iii. Certificación emitida por organismo competente de haber asistido, respecto de los años en que no fuese posible acreditar el ejercicio de la actividad agraria, a cursos o seminarios de capacitación agraria relacionados con la orientación productiva del plan de mejora, con una duración de 25 horas lectivas por cada año, hasta completar los cinco a que se hace referencia en el supuesto anterior.

# Gobierno del Principado de Asturias

## CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES

b) Código 7: inscripción en el Registro de Operadores establecido en la normativa que regula en el Principado de Asturias la Producción Agraria Ecológica. En el caso de combinación de submedidas la comprobación se efectuará en la última fase del plan empresarial.

c) Código 8: inscripción en el correspondiente registro de productores. En el caso de combinación de submedidas la comprobación se efectuará en la última fase del plan empresarial.

d) Los restantes códigos serán comprobados por el órgano gestor o, en su caso, se acreditarán en la última fase del plan empresarial.

### *Ocho. Criterios de moderación de costes para la submedida de apoyo a las inversiones en explotaciones agrarias.*

1. La comprobación de la moderación de los costes propuestos se efectuará, de conformidad con lo establecido en el artículo 48.2.e) del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad, mediante :

a) Los costes de referencia y módulos de inversión que se especifican en el Anexo V.

b) Presupuesto detallado para las inversiones en bienes inmuebles y mejoras de carácter permanente en el que figure la medición de las unidades de obra y su precio unitario correspondiente.

c) Factura pro forma para maquinaria, equipos y otros bienes muebles.

2. Criterios para comprobar la moderación de los costes propuestos:

a) Para bienes modulados: una factura pro forma o presupuesto.

Se tomará como valor de la inversión subvencionable el menor importe entre el especificado en la factura pro forma o presupuesto y el indicado en los costes de referencia y módulos de inversión.

b) Para bienes no modulados: tres ofertas (presupuestos o facturas pro forma) de diferentes proveedores.

No obstante, no será necesario presentar las tres ofertas cuando por las especiales características de los gastos subvencionables se pueda justificar que no existen en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.

La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

### *Nueve. Inversiones de reposición o mera sustitución en la submedida de apoyo a las inversiones en explotaciones agrarias.*

De conformidad con lo establecido en el apartado 1.d) de la base reguladora Decimoquinta no se considerará inversión de reposición o mera sustitución cuando el equipo o máquina existente se sustituya por una máquina o equipo nuevos y modernos que aumente la capacidad de producción en más de un 25 % o introduzca cambios fundamentales en la naturaleza de la producción o la tecnología correspondiente.

Si la inversión (maquinaria o equipo) que se pretende sustituir está incluida en un plan de mejora o plan empresarial en periodo de compromiso, la nueva inversión solicitada no será elegible.

En cualquier caso, no se considerará inversión de sustitución o reposición la maquinaria que tenga 10 o más años.

*Diez. Creación de empresas para los jóvenes agricultores: documentación a presentar en solicitud.*

1. DNI, pasaporte o documento de igual rango del solicitante.
2. Documentos de compromisos debidamente cumplimentados y firmados, cuyos modelos se encuentran disponibles en sede electrónica introduciendo en el buscador de cabecera, situado arriba a la derecha, el código 2003615.
3. Proceso de establecimiento.

Los peticionarios acreditarán alguna de las actuaciones que se contemplan en el subapartado b) de la base reguladora Vigésimosegunda aportando la documentación que corresponda de entre la que se cita:

- a) Solicitud de alta en el registro de explotaciones agrarias o equivalente.
- b) Alta en el registro de explotaciones agrarias o equivalente.
- c) Acceso a la titularidad de una explotación mediante alguna de las modalidades que se establecen en la base reguladora Vigésimoprimera.

1º Titularidad exclusiva.

i. Por compra, herencia, pacto sucesorio o donación: contrato, suscrito por las partes, que refleje suficientemente la naturaleza de los bienes cuya propiedad se transmite al joven para su instalación.

ii. Por arrendamiento o aparcería: precontrato.

iii. Por figuras jurídicas análogas: precontrato o acuerdo suscrito por las partes.

2º Titularidad compartida.

i. Mediante cotitularidad: acuerdo de cotitularidad suscrito por las partes, con sumisión expresa al subapartado b).1.º, de la base Vigésimoprimera de las reguladoras.

ii. Titularidad compartida mediante entidad denominada «explotación agraria de titularidad compartida»: acuerdo de voluntades para constituir la entidad en régimen de titularidad compartida según se establece en el apartado 14 de la base reguladora Cuarta.

3º Integración como socio en una entidad asociativa con personalidad jurídica.

i. Entidad en funcionamiento, entendiendo como tal cuando está constituida y en pleno funcionamiento durante un periodo mínimo de doce meses anteriores al momento de presentación de la ayuda: compromiso de admisión del joven (disponible en sede electrónica) al que acompañará el impuesto de sociedades del último ejercicio o, en su caso, el modelo 184 del último ejercicio.

ii. De nueva creación: Compromiso de creación de entidad asociativa (disponible en sede electrónica).

d) Formación.

Acompañará a la solicitud alguno de los siguientes documentos:

# GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

## CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES

1º Solicitud de inscripción en el curso de incorporación de jóvenes a la empresa agraria.

2º Certificación acreditativa de haber efectuado curso de incorporación de jóvenes a la empresa agraria, con una duración mínima de 155 horas lectivas, relacionado con su incorporación.

3º Título académico de la rama agraria, como mínimo, del nivel de formación profesional de primer grado o equivalente.

e) Solicitud de pagos directos a la agricultura y a la ganadería o subvenciones de las medidas de agroambiente y clima, producción ecológica e indemnización en zonas de montaña y con limitaciones naturales específicas del Programa de Desarrollo Rural.

f) Alta en el censo de actividades económicas y empresariales en la actividad agraria: declaración censal de comienzo de actividad (modelo 036 o 037).

g) Alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social en razón de su actividad agraria: informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

h) Alta como socio de una entidad asociativa: estatutos de la entidad asociativa.

4. Presentar un plan empresarial, conforme a lo establecido en el Anexo III de las bases reguladoras cuyo modelo e instrucciones se encuentran disponibles en sede electrónica.

A los efectos del cálculo de la renta unitaria de trabajo en ausencia de márgenes brutos estándar, según se dispone en el subapartado e) del Anexo III de las bases reguladoras, la memoria de explotación deberá estar redactada, al menos, por un ingeniero agrónomo, ingeniero técnico agrícola o grado universitario equivalente.

5. Justificar hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias (estatal y autonómica) y con la Seguridad Social: según lo dispuesto en el subapartado 3 del apartado Cinco.

6. Cuando el peticionario haya iniciado el proceso de establecimiento como consecuencia del fallecimiento, larga incapacidad legalmente reconocida, jubilación ordinaria o jubilación anticipada del titular de una explotación en funcionamiento: documentación que acredite dichos supuestos.

7. Cuando el proceso de establecimiento no se acredite mediante la documentación señalada en los ordinales 2º y 3º del subapartado c), se presentará:

a) Explotaciones en régimen de cotitularidad, según se establece en el subapartado b).1.º, de la base reguladora Vigésimoprimer.

1º DNI, pasaporte o documento de igual rango del cotitular que no se instala.

2º En su caso, NIF de la cotitularidad.

b) Entidades en régimen de titularidad compartida según se establece en el subapartado b).2.º, de la base reguladora Vigésimoprimer.

1º DNI, pasaporte o documento de igual rango de la persona titular de la entidad distinta del joven que se instala.

2º Tarjeta de identificación fiscal provisional de la entidad.

c) Integración en entidad asociativa.



1º DNI, pasaporte o documento de igual rango de los restantes socios de la entidad.

2º En caso de entidad asociativa en funcionamiento:

- i. Tarjeta de identificación fiscal de la entidad.
- ii. Impuesto de sociedades del último ejercicio o, en su caso, modelo 184 del último ejercicio.

3º De nueva creación: tarjeta de identificación fiscal provisional de la entidad.

8. Ficha de acreedor del peticionario, según modelo aprobado por resolución de 2 de enero de 2014, de la Consejería de Hacienda y Sector Público (BOPA núm. 11 de 15-I-2014).

*Once. Acreditación de los criterios de valoración para la submedida creación de empresas para los jóvenes agricultores.*

Las solicitudes de ayuda se valorarán conforme a los criterios de selección que se indican en el apartado 2 del Anexo IV.

El peticionario indicará en la solicitud de ayuda los criterios de selección a los que se acoge teniendo en cuenta las particularidades señaladas en el citado anexo y presentará la documentación correspondiente.

a) Código 3: que disponga de la capacitación profesional en el momento de la solicitud.

Para acreditar este criterio se aportará alguno de los siguientes documentos:

1º Certificación acreditativa de haber efectuado curso de incorporación de jóvenes a la empresa agraria, con una duración mínima de 155 horas lectivas, relacionado con su incorporación.

2º Título académico de la rama agraria, como mínimo, del nivel de formación profesional de primer grado o equivalente.

b) Los restantes códigos serán comprobados por el órgano gestor o, en su caso, se acreditarán en la última fase del plan empresarial.

*Doce. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.*

La instrucción del procedimiento será efectuada por los técnicos instructores de las Oficinas Comarcales de la Consejería y por el Servicio de Gestión de Ayudas a Explotaciones integrado orgánicamente en la Dirección General de Ganadería.

La propuesta de concesión de las subvenciones la formulará una Comisión de valoración constituida de la siguiente forma:

Presidente/a: Jefe/a del Servicio de Gestión de Ayudas a Explotaciones, que en caso de ausencia será sustituido por el Jefe/a de la Sección de Modernización y Formación Agraria.

Vocales: dos funcionarios de la Sección de Modernización y Formación Agraria.

Un/a Secretario/a: un/a Jefe/a del Negociado del Servicio de Gestión de Ayudas a Explotaciones.

El Director General de Ganadería designará los integrantes de la Comisión de Valoración y fijará la fecha de constitución de la misma mediante resolución que será publicada en el BOPA.

# GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

## CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES

La resolución de concesión competereá al titular de la Dirección General de Ganadería, por delegación de la Consejera de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, de acuerdo con la Resolución de 11 de septiembre de 2015, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, por la que se delegan competencias en los titulares de diversos órganos de la Consejería (BOPA núm. 225 de 28-IX-2015).

### *Trece. Plazo y forma de presentación de solicitudes y documentación complementaria.*

1. El plazo de presentación de las solicitudes, dirigidas al órgano convocante y suscritas por el interesado o persona que lo represente, junto con la documentación aneja, será de 45 días naturales contados desde el siguiente al de la publicación del extracto de la presente resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

2. Las solicitudes de ayuda se ajustarán a los modelos disponibles en sede electrónica introduciendo en el buscador de cabecera, situado arriba a la derecha, el código 2003614 para la submedida 4.1 o el código 2003615 para la submedida 6.1. Asimismo, los modelos estarán disponibles, durante el plazo de presentación, en los siguientes lugares:

a) En las Oficinas Comarcales de la Consejería.

b) En cualquiera de las oficinas del Servicio de Atención Ciudadana del Gobierno del Principado de Asturias.

1º Oviedo: c/ Trece Rosas, 2 - Planta Plaza.

2º Gijón: c/ Cabrales, 39.

3º Avilés: c/ Del Muelle, 8.

c) En el Registro General Central de la Administración del Principado de Asturias (Edificio Administrativo, c/ Trece Rosas, 2 - planta plaza, sector central, Oviedo) o en cualquiera de los lugares contemplados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Los interesados podrán efectuar la presentación de la solicitud con firma manuscrita y la documentación complementaria en los lugares descritos en el apartado anterior.

4. La solicitud, una vez registrada, no será susceptible de modificaciones.

En este sentido, en los casos de combinación de submedidas, según se establece en el subapartado b).1.º, de la base Novena de las reguladoras, la denegación de la solicitud de ayuda a la creación de empresas para los jóvenes agricultores conllevará la inadmisibilidad de la ayuda para el apoyo a las inversiones en explotaciones agrarias.

5. Sin perjuicio de la documentación indicada en los apartados Cinco, Seis, Siete, Diez y Once, tanto en la fase anterior a la concesión de la ayuda como en el transcurso del procedimiento, la Consejería podrá requerir, además, la documentación complementaria que estime oportuna para asegurar la correcta aplicación de las normas establecidas en las bases reguladoras, en esta resolución y demás normativa nacional o comunitaria que sea de aplicación.

6. Cuando la operación objeto de ayuda afecte a dos o más comunidades autónomas se estará a lo dispuesto en el Anexo XV.

### *Catorce. Subsanación de defectos de la solicitud.*

La comprobación de que la solicitud reúne los requisitos exigidos en esta convocatoria y de que se aporta la documentación especificada en los apartados Cinco, Seis, Diez y Trece, competereá al órgano instructor que podrá requerir la subsanación de

conformidad con el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. A quienes no aportaran la documentación requerida o no subsanaran los defectos después de requeridos, en el plazo máximo e improrrogable de diez días, se les tendrá por desistidos de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

*Quince. Inversión subvencionable para el apoyo a las inversiones en explotaciones agrarias.*

Se establecen las siguientes cuantías para la determinación de la inversión subvencionable:

a) Por Unidad de Trabajo Agrario (UTA): 200.000 euros.

b) Por explotación:

1º Cuando el titular sea persona física, comunidad de bienes o persona titular de explotación agraria de titularidad compartida: 400.000 euros.

2º En el caso de personas jurídicas: 800.000 euros.

Se aplicarán los criterios señalados en la Decimoséptima de las bases reguladoras.

*Dieciséis. Tipo y cuantía de la ayuda para el apoyo a las inversiones en explotaciones agrarias.*

La ayuda para el apoyo a las inversiones en explotaciones agrarias, a que se refiere la base Decimonovena de las reguladoras, consistirá en una subvención directa de capital del 40 por 100 de la inversión subvencionable prevista en el plan de mejora.

Este porcentaje se incrementará:

a) En un 20 % del total de la inversión subvencionable en el caso de jóvenes agricultores por un máximo de cinco años a partir de la fecha de su establecimiento.

Este porcentaje adicional se concederá en su integridad cuando el plan de mejora corresponda a un joven agricultor que se haya instalado, o vaya a instalarse, bajo la modalidad de titularidad exclusiva, y en proporción a la participación del joven agricultor en las restantes modalidades de instalación.

b) En un 20 % de cada inversión subvencionable, en las zonas con limitaciones naturales y otras limitaciones específicas, destinada a instalaciones y equipos de tratamiento de purines y estiércoles.

A estos efectos se consideran subvencionables las siguientes inversiones:

1º Sistemas de almacenamiento de estiércol y purines con bajo nivel de emisiones de amoníaco.

2º Maquinaria de esparcimiento de estiércoles y purines con bajo nivel de emisiones de amoníaco.

*Diecisiete. Tipo y cuantía de la ayuda a la creación de empresas para los jóvenes agricultores.*

La cuantía de la ayuda se establece en 50.000 euros como un importe a tanto alzado, condicionada a la correcta aplicación del plan empresarial.

*Dieciocho. Plazo de resolución y notificación.*

# GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

## CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES

El plazo máximo para la resolución de concesión y su notificación no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará desde el día de entrada en vigor de la presente resolución.

Si transcurrido dicho plazo no recayera resolución aprobatoria expresa, el interesado podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

La resolución de concesión se notificará mediante publicación en el BOPA.

### *Diecinueve. Modificación de la resolución.*

Las ayudas concedidas con cargo a esta convocatoria podrán ser objeto de modificación según lo dispuesto en las bases reguladoras Trigésima tercera y Trigésima cuarta.

### *Veinte. Fin de la vía administrativa.*

La resolución de concesión pone fin a la vía administrativa pudiendo interponerse contra la misma recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la resolución, ante la Consejera de Desarrollo Rural y Recursos Naturales o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses.

### *Veintiuno. Plazos de justificación de la ayuda para el apoyo a las inversiones en explotaciones agrarias.*

1. Se establecen como plazos para justificar las inversiones y, en su caso, acreditar las condiciones exigibles hasta el 30 de septiembre de la anualidad correspondiente.

2. Los beneficiarios quedan obligados al cumplimiento de los plazos que, conforme a lo establecido en el subapartado anterior, se les señalen en la resolución de concesión de las ayudas. El incumplimiento de los plazos dará lugar a la revocación de aquellas.

3. No obstante lo indicado en los subapartados anteriores, los beneficiarios podrán solicitar una ampliación de los plazos señalados conforme a lo establecido en el apartado 3 de la base Trigésima tercera de las reguladoras. La ampliación de los plazos fijados se concederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

### *Veintidós. Justificación de la ayuda para el apoyo a las inversiones en explotaciones agrarias.*

1. De conformidad con lo establecido en los apartados 1 y 2 de la Trigésima quinta y en la Trigésima sexta de las bases reguladoras, antes del vencimiento del plazo o de los plazos que, según lo señalado en el apartado anterior, se les hubiera concedido para la ejecución del plan, los beneficiarios quedan obligados a comunicar por escrito la finalización y cumplimiento de las actuaciones correspondientes al ejercicio a certificar adjuntando la documentación que se indica en el siguiente subapartado.

2. Documentación para acreditar las actuaciones.

a) Comunicación de finalización de las actuaciones.

b) Para la justificación de inversiones y gastos se presentará:

1º Relación de documentos justificativos de las inversiones realizadas.

2º Originales de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos

reglamentariamente, con una descripción clara y detallada de los productos vendidos y de los servicios prestados por el proveedor.

3º Inversiones en maquinaria agrícola: justificante de inscripción en el Registro de Maquinaria Agrícola de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales.

4º Documento justificativo del pago, según se establece en el apartado 6 del Anexo VI, que justifique haber efectuado el desembolso por un importe mínimo igual a la cuantía de cada una de las inversiones y gastos previstos en el plan auxiliado.

c) Licencias administrativas y autorizaciones.

1º Cuando así lo requiera la naturaleza de las construcciones y mejoras permanentes justificadas deberán presentarse las correspondientes licencias municipales (obra y actividad) acompañadas, en su caso, de las autorizaciones sectoriales pertinentes a que hace referencia la base reguladora Octava.

La licencia de obras deberá estar expedida y pagada de acuerdo con el coste de la ejecución material de la obra solicitada.

2º En planes de mejora plurianuales las licencias y autorizaciones se presentarán en la última anualidad del plan.

d) Acreditación de las normas mínimas de eficiencia energética en el caso de inversiones en infraestructuras de energía renovable que consuman o produzcan energía. En planes de mejora plurianuales se acreditarán en la última anualidad del plan.

e) Acreditación de la inscripción del remolque destinado al transporte de animales en el Registro de Transportistas de Ganado del Principado de Asturias.

f) Acreditación de las unidades de trabajo agrario existentes en la explotación: personas físicas.

1º Informe de inexistencia de inscripción como empresario en el sistema de la Seguridad Social, para acreditar la ausencia de trabajadores por cuenta ajena.

2º Titular y familiares que estén afiliados a la Seguridad Social.

i. Declaración IRPF, junto con el documento de ingreso o devolución, del ejercicio cuyo plazo de declaración voluntaria tenga lugar en el año de presentación de la solicitud de pago. No serán tenidas en cuenta las declaraciones IRPF o complementarias cuya fecha de presentación sea posterior a la fecha de registro de la solicitud de pago.

ii. Certificado de datos fiscales del IRPF.

iii. En su caso, certificado del INSS o la Mutua de accidentes para acreditar la prestación por incapacidad temporal en la actividad agraria.

iv. Certificado de retenciones e ingresos a cuenta, cuando en el IRPF figuren rendimientos del trabajo.

v. Modelo 184 del último ejercicio para entidades en régimen de atribución de rentas.

vi. En su caso, otra documentación que acredite la titularidad de los distintos rendimientos.

vii. Informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

3º Mano de obra asalariada: DNI, contrato de trabajo e informe de vida laboral de un código de cuenta de cotización.

4º Cónyuge, descendientes, ascendientes y demás parientes del titular por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y, en su caso, por adopción, que

# GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

## CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES

convivan en su hogar y estén a su cargo y que, estando ocupados en la explotación, no tengan la obligación de afiliarse al correspondiente régimen de la Seguridad Social:

i. Declaración responsable del titular solicitante en relación con el grado de parentesco.

ii. DNI de cada familiar ocupado en la explotación.

iii. Certificación negativa de inscripción en los regímenes de la Seguridad Social.

iv. Certificado de Hacienda de no estar obligado a presentar declaración IRPF.

g) Acreditación de las unidades de trabajo agrario existentes en la explotación: cotitularidad, entidades en régimen de titularidad compartida y comunidades de bienes.

1º Informe de inexistencia de inscripción como empresario en el sistema de la Seguridad Social, para acreditar la ausencia de trabajadores por cuenta ajena.

2º Titulares, cotitulares, comuneros y familiares que estén afiliados a la Seguridad Social:

i. Declaración del IRPF, junto con el documento de ingreso o devolución, del ejercicio cuyo plazo de declaración voluntaria tenga lugar en el año de presentación de la solicitud de pago. No serán tenidas en cuenta las declaraciones IRPF o complementarias cuya fecha de presentación sea posterior a la fecha de registro de la solicitud de pago.

ii. Certificado de datos fiscales del IRPF.

iii. En su caso, certificado del INSS o la Mutua de accidentes para acreditar la prestación por incapacidad temporal en la actividad agraria.

iv. Certificado de retenciones e ingresos a cuenta, cuando en el IRPF figuren rendimientos del trabajo.

v. Modelo 184 del último ejercicio para entidades en régimen de atribución de rentas.

vi. En su caso, otra documentación que acredite la titularidad de los distintos rendimientos.

vii. Informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

3º Otra mano de obra: documentación que en cada caso se exige a los peticionarios personas físicas en los ordinales 3º y 4º de la letra f).

h) Acreditación de las unidades de trabajo agrario existentes en la explotación: entidades asociativas.

1º Informe de inexistencia de inscripción como empresario en el sistema de la Seguridad Social, para acreditar la ausencia de trabajadores por cuenta ajena.

2º Correspondientes a los socios:

i. Declaración del IRPF, junto con el documento de ingreso o devolución, del ejercicio cuyo plazo de declaración voluntaria tenga lugar en el año de presentación de la solicitud de pago. No serán tenidas en cuenta las declaraciones IRPF o complementarias cuya fecha de presentación sea posterior a la fecha de registro de la solicitud de la ayuda solicitud de pago.

ii. Certificado de datos fiscales del IRPF.

iii. En su caso, certificado del INSS o la Mutua de accidentes para acreditar la prestación por incapacidad temporal en la actividad agraria.

iv. Certificado de retenciones e ingresos a cuenta, cuando en el IRPF figuren rendimientos del trabajo.

v. Modelo 184 del último ejercicio para entidades en régimen de atribución de rentas.

vi. En su caso, otra documentación que acredite la titularidad de los distintos rendimientos.

vii. Informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

3º Correspondientes a los asalariados no socios:

i. DNI, pasaporte o documento de igual rango.

ii. Contrato de trabajo.

iii. Informe de vida laboral de un código cuenta de cotización emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

3. El órgano gestor evaluará el cumplimiento del plan de explotación aprobado. En los planes de mejora a ejecutar en varias anualidades se evaluará en el momento de la justificación de las actuaciones correspondientes a la última anualidad, pero siempre dentro del plazo concedido para justificarlas.

Se evaluará que la ejecución del plan de mejora sea acorde con el plan aprobado o sus modificaciones autorizadas; comprobándose su base territorial, otros bienes de la explotación, las actividades productivas (ganado, cultivos, etc.), unidades de trabajo agrario, actuaciones definidas en el plan (inversiones, gastos, etc.) y los criterios de selección.

#### *Veintitrés. Fases del plan empresarial.*

Se establecen las siguientes fases:

a) Fase 1.

Se acreditará tanto el comienzo de aplicación del plan empresarial, según se establece en el apartado Veinticinco, como otras actuaciones indicadas en esta fase.

b) Fase 2:

1º Acreditación de la fecha de instalación: mediante certificación por el órgano gestor de la justificación de las siguientes actuaciones:

i Inscripción de la explotación en el Registro de explotaciones agrarias o equivalente.

ii Modalidad de instalación.

La fecha de la citada certificación será considerada como fecha de instalación del joven.

2º Acreditar la condición de Agricultor activo.

3º Acreditación de otras actuaciones indicadas, en esta fase, en el plan empresarial.

c) Fase 3:

Se acreditará el cumplimiento del plan empresarial mediante:

# GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

## CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES

1º Justificación de los siguientes hitos:

- i. Agricultor profesional.
- ii. Explotación agraria prioritaria.
- iii. Capacitación profesional.
- iv. Cumplir las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar animal.
- v. Acreditar la condición de Agricultor activo cuando no se justifique en la fase 2.

2º Evaluación, por parte del órgano gestor, del cumplimiento del plan empresarial. Requerirá al menos una visita a la explotación.

*Veinticuatro. Plazos de justificación de la ayuda a la creación de empresas para los jóvenes agricultores.*

1. Fases plan empresarial.

a) Fase 1: hasta el 31 de octubre de 2019.

b) Fase 2: hasta el 28 de octubre de 2020, sin perjuicio del plazo establecido en el subapartado b) de la base reguladora Vigésimotercera.

c) Fase 3: hasta el 28 de octubre de 2022, sin perjuicio de los plazos establecidos en los subapartados b), c), d) y e) de la base reguladora Vigésimotercera.

2. Los beneficiarios quedan obligados al cumplimiento de los plazos que, conforme a lo establecido en el subapartado anterior, se les señalen en la resolución de concesión de las ayudas. El incumplimiento de los plazos dará lugar a la revocación de aquellas.

3. No obstante lo indicado en los subapartados anteriores, los beneficiarios podrán solicitar una ampliación de los plazos señalados conforme a lo establecido en el apartado 3 de la base Trigésima cuarta de las reguladoras y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1 de dicha base. La ampliación de los plazos fijados se concederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

*Veinticinco. Justificación de la ayuda a la creación de empresas para los jóvenes agricultores.*

De conformidad con lo establecido en el apartado 1 de la Trigésima quinta y en el apartado 1 de la Trigésima sexta de las bases reguladoras, antes del vencimiento de los plazos que, según lo señalado en el apartado anterior, se les hubiera concedido para la ejecución del plan, los beneficiarios quedan obligados a comunicar por escrito la finalización y cumplimiento de las actuaciones correspondientes a la fase a justificar adjuntando, al menos, la documentación que se indica en los siguientes subapartados:

1. Fase 1.

a) Comunicación de finalización de las actuaciones.

b) Acreditación del comienzo de aplicación del plan empresarial mediante alta en el censo de actividades económicas y empresariales en la actividad agraria y alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

1º En el supuesto de primeras instalaciones mediante acceso a la titularidad exclusiva de la explotación agraria prioritaria:

i. Declaración censal de comienzo de actividad (modelo 036 o 037) del peticionario.



ii. En caso de que el peticionario sustituya al titular de una explotación en funcionamiento deberá presentar, además, la declaración censal de cese de actividad (modelo 036 o 037) del titular al que sustituye.

2º En el supuesto de primeras instalaciones por integración como socio en una sociedad civil o entidad en régimen de titularidad compartida:

i. Declaración censal de comienzo de actividad (modelo 036) de la sociedad civil o entidad de titularidad compartida.

ii. Declaración censal de comienzo de actividad (modelo 037) de cada socio o cotitular, en su caso.

3º En el supuesto de primeras instalaciones por integración como socio en otras entidades asociativas: declaración censal de comienzo de actividad (modelo 036) de la entidad.

4º Documento de alta en el régimen de la Seguridad Social en razón de su actividad agraria.

c) Acreditación del comienzo de aplicación del plan empresarial cuando el proceso de establecimiento haya sido justificado, al menos, con las actuaciones consistentes en alta en el censo de actividades económicas y empresariales en la actividad agraria y alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social: mediante justificación de cualquiera de las restantes actuaciones que forman parte del proceso de establecimiento. En este caso se aportará la documentación correspondiente que se establece en el subapartado 3 del apartado Diez.

d) En su caso, acreditación de otras actuaciones indicadas, en esta fase, en el plan empresarial.

## 2. Fase 2.

a) Comunicación de finalización de las actuaciones.

b) Justificante de inscripción en el Registro de explotaciones agrarias o equivalente.

c) Acreditación de la modalidad de instalación.

### 1º Titularidad exclusiva:

i. Si el plan de instalación aprobado contempla el acceso a la explotación, o a una parte de la misma por compra, herencia, pacto sucesorio o donación: escrituras públicas notariales que acrediten que la instalación se ha efectuado conforme al plan previsto. En dicho documento deberá constar la liquidación del ITPyAJD o del impuesto de sucesiones y donaciones (en adelante ISD) e inscripción, en su caso, en el Registro de la Propiedad.

ii. Cuando el plan de instalación aprobado contemple el acceso a la explotación, o a una parte de la misma, mediante arrendamiento o aparcería: contrato de arrendamiento o aparcería con sumisión expresa a la Ley 49/2003, de 26 de noviembre, de arrendamientos rústicos, modificada por la Ley 26/2005, de 30 de noviembre, acompañado del correspondiente documento de liquidación del ITPyAJD.

iii. Cuando el plan de instalación aprobado contemple el acceso a la explotación, o a una parte de la misma, mediante figuras jurídicas análogas: contrato o acuerdo, cuya duración no podrá ser inferior a cinco años contados desde la fecha de concesión de la ayuda, y liquidación del ITPyAJD.

### 2º Titularidad compartida:

i. Mediante cotitularidad: elevación a público del acuerdo de cotitularidad suscrito por las partes, con sumisión expresa al apartado b).1.º, de la base Vigésimoprimera de las reguladoras. En dicho documento deberá constar la liquidación del ITPyAJD o del ISD e

# GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

## CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES

Inscripción en el Registro de la Propiedad, si están previamente inscritas las fincas a favor del titular.

ii. Titularidad compartida mediante entidad denominada «explotación agraria de titularidad compartida»: certificado del Registro de Explotaciones Agrarias de Titularidad Compartida del Principado de Asturias al que hace referencia el apartado 14 de la base reguladora Cuarta, en el que consten los datos de la declaración conjunta reseñados en el apartado 2 del artículo 6 de la Ley 35/2011, de 4 de octubre.

3º Modalidad de integración como socio de entidad asociativa en funcionamiento:

i. Elevación a público del documento de modificación de estatutos y liquidación del ITPyAJD. Dicho documento deberá estar inscrito en el registro que legalmente corresponda y se comunicará al Registro de Asociaciones Agrarias de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Autóctonos.

ii. Ejercer el control de la explotación según se establece en el apartado h) de la base reguladora Vigésimosegunda.

4º Modalidad de integración como socio de entidad asociativa de nueva creación:

i. Tarjeta de identificación fiscal definitiva.

ii. Si se trata de sociedad civil: elevación a público del documento de constitución redactado conforme a lo establecido en el apartado 13 de la base reguladora Cuarta para las explotaciones prioritarias asociativas, y documento de liquidación del ITPyAJD.

iii. Para el resto de entidades asociativas: escritura pública notarial de constitución y estatutos sociales, redactados conforme a lo definido en el apartado 13 de la base reguladora Cuarta para las explotaciones prioritarias asociativas, inscrita en el registro que legalmente corresponda, y documento de liquidación del ITPyAJD.

iv. Ejercer el control de la explotación según se establece en el apartado h) de la base reguladora Vigésimosegunda.

v. Acreditación de la inscripción de la entidad en el Registro de Asociaciones Agrarias de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales.

d) En su caso, acreditación de otras actuaciones indicadas, en esta fase, en el plan empresarial.

e) Agricultor activo: será comprobado por el órgano gestor.

3. Fase 3.

a) Comunicación de finalización de las actuaciones.

b) Capacitación profesional suficiente, mediante alguno de los siguientes documentos.

1º Certificación acreditativa de haber efectuado curso de incorporación de jóvenes a la empresa agraria, con una duración mínima de 155 horas lectivas, relacionado con su incorporación.

2º Título académico de la rama agraria, como mínimo, del nivel de formación profesional de primer grado o equivalente.

c) Agricultor profesional.

1º Informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

2º Declaración del IRPF correspondiente al ejercicio 2021. No serán tenidas en cuenta las declaraciones complementarias del IRPF cuya fecha de presentación sea posterior a la fecha de registro de la correspondiente solicitud de pago.

3º Certificado de datos fiscales del IRPF.

4º En su caso, certificado del INSS o la Mutua de accidentes para acreditar la prestación por incapacidad temporal en la actividad agraria.

5º Certificado de retenciones e ingresos a cuenta, cuando en el IRPF figuren rendimientos del trabajo.

6º Modelo 184 del último ejercicio para entidades en régimen de atribución de rentas.

7º En su caso, otra documentación que acredite la titularidad de los distintos rendimientos.

d) Cumplimiento en la explotación de las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales, de conformidad con la normativa comunitaria y nacional: será comprobado por el órgano gestor mediante informe emitido por los servicios técnicos competentes de la Consejería.

e) Acreditación de la condición de explotación agraria prioritaria: será comprobada por el órgano gestor.

f) Acreditación de las unidades de trabajo agrario existentes en la explotación.

1º Titularidad exclusiva: documentación que se señala en el apartado Veintidós, subapartado 2, letra f).

2º Titularidad compartida (cotitularidad y entidad en régimen de titularidad compartida): documentación que se establece en el apartado Veintidós, subapartado 2, letra g).

3º Integración en entidad asociativa: documentación que indicada en el apartado Veintidós, subapartado 2, letra h).

g) Ajustarse a la definición de micro o pequeña empresa presentando:

1º Informe de número anual medio de trabajadores en situación de alta emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

2º Para entidades mercantiles, cooperativas y sociedades agrarias de transformación: impuesto de sociedades.

3º Para sociedades civiles, cotitularidad y titularidad compartida: modelo 184.

4º Para personas físicas: IRPF 2021.

h) En su caso, inscripción en el Registro de Operadores establecido en la normativa que regula en el Principado de Asturias la Producción Agraria Ecológica.

i) En el caso de actividades acogidas a regímenes de calidad diferenciada: inscripción en el correspondiente registro de productores.

j) En su caso, acreditación de otras actuaciones indicadas, en esta fase, en el plan empresarial.

k) Agricultor activo, cuando no haya sido acreditado en la fase 2: será comprobado por el órgano gestor.

l) Evaluación del plan empresarial.

# GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

## CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES

Se evaluará que la ejecución del plan empresarial sea acorde con el plan aprobado o sus modificaciones autorizadas; comprobándose su base territorial, otros bienes de la explotación, las actividades productivas (ganado, cultivos, etc.), unidades de trabajo agrario, otras actuaciones definidas en el plan (inversiones, gastos, etc.) y los criterios de selección.

### *Veintiséis. Pago de las ayudas.*

1. Apoyo a las inversiones en explotaciones agrarias.

La propuesta de pago se generará tras el estudio de admisibilidad emitido por las Oficinas Comarcales correspondiente a la anualidad o anualidades del plan de mejora aprobado.

2. Creación de empresas para los jóvenes agricultores.

La ayuda se abonará en dos tramos.

a) Un primer tramo correspondiente al 35 % del importe total de la ayuda, cuando se acredite el cumplimiento de la fase 1 del plan empresarial.

b) El importe restante (65 %), cuando se acredite el cumplimiento de la fase 3 del plan empresarial.

### *Veintisiete. Publicidad de las ayudas.*

1. El órgano gestor publicará la relación de beneficiarios en el BOPA, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y demás normativa de aplicación, a más tardar, el 31 de mayo de cada año, en relación con el ejercicio financiero anterior.

2. Las entidades o personas beneficiarias de ayudas por importe igual o superior al 20 por 100 del coste total del proyecto o actividad subvencionada autorizarán, de forma gratuita y por una sola vez, al Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias S.A. a la comunicación pública, incluida la puesta a disposición interactiva, de las actividades objeto de subvención.

3. Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de ayuda así como hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad que la misma está subvencionada por el Principado de Asturias y, en su caso, por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y por la Unión Europea a través del FEADER.

4. En todas las actividades de información y comunicación que lleve a cabo, el beneficiario deberá reconocer el apoyo del FEADER a la operación mostrando:

- a) El emblema de la Unión.
- b) Una referencia a la ayuda del FEADER.

5. Durante la realización de una operación el beneficiario informará al público de la ayuda obtenida del FEADER de la siguiente manera:

a) Presentando en el sitio web del beneficiario para uso profesional, en caso de que exista tal sitio, una breve descripción de la operación cuando pueda establecerse un vínculo entre el objeto del sitio web y la ayuda prestada a la operación, en proporción al nivel de ayuda, con sus objetivos y resultados, y destacando la ayuda financiera de la Unión.

b) En el caso de operaciones cuya ayuda total supere los 10.000 euros y no exceda de 50.000 euros, el beneficiario colocará un panel (cartel montado sobre soporte metálico que sirve para colocar información o propaganda) con información acerca de la operación

(tamaño mínimo A3) donde se destaque la ayuda financiera recibida de la Unión en un lugar bien visible para el público, como la entrada de un edificio.

6. En operaciones de inversión, cuando la ayuda pública total sea superior a 50.000 euros el beneficiario colocará una placa explicativa (plancha de material resistente) con información sobre el proyecto, en la que se destacará la ayuda financiera de la Unión.

7. En el caso de operaciones que consistan en la financiación de obras de infraestructura o construcción que se beneficien de una ayuda pública total superior a 500.000 € se deberá colocar en un lugar bien visible para el público un cartel temporal de tamaño significativo a la operación.

8. Los paneles, placas, carteles y sitios web llevarán una descripción del proyecto u operación, y los elementos (emblema de la Unión y lema FEADER) ocuparán, como mínimo, el 25 % del panel, placa o sitio web.

9. Las características y condiciones técnicas que tienen que cumplir las actividades de información y publicidad se especifican en el Anexo X.

#### *Veintiocho. Facultades.*

Se autoriza al titular de la Dirección General de Ganadería para dictar cuantas instrucciones estime convenientes para la interpretación y mejor cumplimiento de esta Resolución.

#### *Disposición transitoria.*

a) Delimitación de la submedida 4.1 «Apoyo a las inversiones en explotaciones agrarias».

En el ámbito territorial de actuación de los Grupos de Acción Local, estos gestionarán con carácter exclusivo la ayuda para el apoyo a las inversiones en explotaciones agrarias de todo tipo de planes de mejora siempre que los referidos planes no afecten ni incluyan al ganado bovino de leche o carne, independientemente del tipo de explotación.

b) Delimitación de la submedida 6.1 «Creación de empresas para los jóvenes agricultores».

En ningún caso la ayuda a la creación de empresas para jóvenes agricultores será gestionada por Grupos de Acción Local.

Tampoco serán gestionados por los Grupos de Acción Local los planes de mejora combinados con la ayuda a la creación de empresas para jóvenes agricultores.

#### ANEXO I

#### **Limitaciones sectoriales y criterios sobre la ordenación de las producciones agrarias a tener en cuenta en la concesión de ayudas para el apoyo a las inversiones en explotaciones agrarias**

1. En razón al producto, al tipo de inversión y a la capacidad actual y prevista, podrán excluirse de este régimen de ayudas las inversiones que aumenten la producción sin salidas normales en el mercado. En todo caso, serán de aplicación las limitaciones a la producción, inversiones o ayudas reguladas en la organización común de mercados agrarios (en adelante OCMA).

2. Las inversiones previstas en aquellos sectores para los que se hayan establecido cuotas, primas o cualesquiera otros derechos de producción serán objeto de ayuda siempre que se acredite a su finalización la disponibilidad de los mismos en cuantía suficiente.

# GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

## CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES

3. Este régimen de ayudas no será aplicable a aquellas inversiones dirigidas a mejorar la producción agraria que sean auxiliadas acogiéndose a los fondos establecidos en la OCMA.

4. En cualquier caso, deberán respetarse las siguientes limitaciones sectoriales:

a) En el sector de la producción de miel no serán subvencionables las acciones contempladas en el marco de los programas nacionales previstos en el Reglamento (UE) nº 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 922/72, (CEE) nº 234/79, (CE) nº 1037/2001 y (CE) nº 1234/2007.

b) En viñedo no se concederán ayudas para la reestructuración de los viñedos que se contemplan en el Reglamento (UE) nº 1308/2013, de 17 de diciembre de 2013. En todo caso, los viñedos estarán inscritos en el Registro Vitícola de Asturias.

c) Frutas y hortalizas: las inversiones que afecten a explotaciones de miembros de una Organización de Productores de Frutas y Hortalizas (OPFH) promovidas y financiadas con fondos de la misma, para las que exista una contribución económica específica de los miembros que se benefician de la acción, podrán acogerse únicamente a las ayudas previstas en el marco de los fondos operativos de la OPFH.

5. Estas ayudas no se aplicarán a inversiones en el sector forestal contempladas en el Reglamento (UE) nº 1305/2013, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo.

6. Las explotaciones con actividad ganadera objeto de auxilio deberán llevar a efecto las acciones sanitarias derivadas de los planes oficiales de profilaxis y lucha contra enfermedades establecidos, o que se establezcan en el futuro, de acuerdo a lo previsto en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal.

7. Las explotaciones con actividad agrícola objeto de auxilio deberán llevar a efecto las acciones sanitarias derivadas de los planes oficiales de profilaxis y lucha contra los agentes nocivos establecidos, o que se establezcan en el futuro, de acuerdo a lo previsto en la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal.

8. Cuando se trate de cultivos permanentes y praderas de larga duración, el material vegetal a emplear en las plantaciones habrá de proceder de viveros autorizados en todos los casos y deberá adquirirse con pasaporte fitosanitario cuando sea procedente según la normativa aplicable. En caso de praderas, la semilla tendrá categoría comercial o certificada.

9. En el caso de que la cuantía de las inversiones auxiliadas esté condicionada por el número de cabezas de ganado o, en su caso, número de unidades de ganado mayor (en adelante UGM), número de UGM por unidad de superficie, o superficie cultivada, se utilizará para su cálculo el número de unidades que se comprometa el solicitante a acreditar al finalizar el plan de inversiones, pudiendo ser incrementadas en un 10 por 100.

### ANEXO II

#### Tipos de conversión de animales a UGM

DEFINICIÓN	UGM
Équidos de más de seis meses	1,00
Toros, vacas y otros animales de la especie bovina de más de dos años	1,00
Animales de la especie bovina de seis meses a dos años	0,60
Animales de la especie bovina de menos de seis meses	0,40
Ovinos y caprinos	0,15
Cerdas de cría > 50 kg	0,50
Otros cerdos	0,30

Gallinas ponedoras	0,014
Otras aves de corral	0,03

**ANEXO III**  
**Normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales**

1. Los beneficiarios deberán respetar la siguiente legislación medioambiental:

a) Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, si la explotación estuviese ubicada dentro del ámbito geográfico de un Espacio Natural Protegido, o dentro de su área de influencia socioeconómica.

b) Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

c) Real Decreto 1997/95, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de hábitats naturales y de la flora y fauna silvestre, si la explotación estuviese ubicada en una zona que haya sido declarada por la Administración del Principado de Asturias como Zona Especial de Conservación de la Red Europea Natura 2000.

d) Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias.

e) Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, relativo a envases de productos fitosanitarios.

f) Además de respetar las siguientes prácticas:

1ª No realizar quema de rastrojos o de pastos, salvo autorización expresa de la Consejería competente en materia agraria.

2ª No efectuar laboreo de forma convencional a favor de la pendiente de las parcelas de la explotación, salvo autorización expresa de la Consejería.

3ª No sobrepasar los límites de las dosis de fertilización con abonos minerales recomendadas por los servicios técnicos de la Consejería.

4ª Retirar de sus parcelas los restos de podas, plásticos usados y demás materias residuales sobrantes del proceso productivo, y depositarlos en lugares adecuados.

5ª Respetar las indicaciones de los fabricantes en el uso de pesticidas y herbicidas, y retirar los residuos una vez efectuada la aplicación correspondiente.

6ª Almacenar el estiércol y deyecciones de su ganado en estercolero con estanqueidad suficiente para impedir pérdidas por lixiviación de líquidos y con capacidad adecuada en función de las salidas y distribución del estiércol almacenado a las fincas y cultivos de su explotación.

2. Se deberán respetar las siguientes normas de higiene y bienestar de los animales.

a) Para todas las explotaciones ganaderas: Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, relativo a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas.

b) Explotaciones de porcino: Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, de normas mínimas para la protección de cerdos. Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.

c) Explotaciones de vacuno: Real Decreto 1047/1994, de 20 de mayo, relativo a las normas mínimas para la protección de terneros.

# GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

## CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES

d) Explotaciones avícolas: Real Decreto 3/2002, de 11 de enero, que establece las normas mínimas de protección de las gallinas ponedoras. Real Decreto 1084/2005, de 16 de septiembre, de ordenación de avicultura de carne. Real Decreto 692/2010, de 20 de mayo, por el que se establecen las normas mínimas para la protección de los pollos destinados a la producción de carne.

e) Explotaciones apícolas: Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas.

f) Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio.

g) Real Decreto 37/2014, de 24 de enero, por el que se regulan aspectos relativos a la protección de animales en el momento de la matanza.

h) Real Decreto 1547/2004, de 25 de junio, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones cunícolas.

### ANEXO IV

#### Criterios de selección de operaciones

1. Apoyo a las inversiones en explotaciones agrarias.

a) Criterios y puntuación.

Código	CRITERIO	Puntuación
1	Explotación catalogada como agraria prioritaria o alcanzar tal condición con la aplicación de estas ayudas	7
2	Explotación agraria no prioritaria	
2.1	Explotación agraria no prioritaria cuyo titular sea una persona física, que cuente con capacitación profesional suficiente y sea agricultor profesional	5
2.2	Explotación agraria no prioritaria cuyo titular sea una entidad asociativa, una comunidad de bienes o cotitularidad (Ley 19/1995); que al menos el 50 % de los socios, comuneros o cotitulares cuenten con capacitación profesional suficiente y sean agricultores profesionales	5
2.3	Restantes explotaciones agrarias no prioritarias	2
3	Explotación cuyo titular es mujer	
3.1	- Persona física, comunidades de bienes, cotitularidad (Ley 19/1995) y titularidad compartida (Ley 35/2011)	2
3.2	- Entidad asociativa: al menos el 50 % de los socios son mujeres	2
4	Cuando se combine con la submedida 6.1	7
5	Orientación Técnico Económica de la explotación	
5.1	- Vacuno de leche (OTE 450)	6
5.2	- Otras OTE	4
6	Ubicación de la explotación	
6.1	- Zona de montaña	5
6.2	- Otras zonas	3
7	Explotación acogida íntegramente a producción ecológica	5
8	Todas las actividades de la explotación acogidas a régimen de calidad diferenciada	2
9	Tipo de inversión	
9.1	- Inversión en inmuebles $\geq 50\%$ y $< 75\%$ inversión total auxiliable	2
9.2	- Inversión en inmuebles $\geq 75\%$ inversión total auxiliable	5

b) Particularidades de los criterios de selección.



– Código 1. Explotación catalogada como agraria prioritaria o alcanzar tal condición con la aplicación de estas ayudas.

Catalogada como agraria prioritaria: mediante comprobación en el Registro de Explotaciones Prioritarias, siendo válida si se encuentra catalogada dentro de los 5 años anteriores a la fecha de registro de la solicitud de ayuda.

Alcanzar la condición de explotación agraria prioritaria con la aplicación de estas ayudas: mediante comprobación en el Registro de Explotaciones Prioritarias, siendo válida si se encuentra catalogada a fecha de registro de la comunicación de finalización de actuaciones/inversiones correspondiente a la última anualidad del plan de mejora. En el caso de combinación de submedidas, la comprobación se efectuará en la última fase del plan empresarial.

– Código 2. Explotación agraria no prioritaria.

Mediante comprobación en el Registro de Explotaciones Prioritarias a fecha de registro de la solicitud de ayuda. Se considerará explotación agraria no prioritaria cuando no figure inscrita en el citado registro o cuando su inscripción sea anterior a los 5 años precedentes a la fecha del registro de la solicitud de la ayuda.

– Código 2.1 Explotación agraria no prioritaria cuyo titular sea una persona física, que cuente con capacitación profesional suficiente y sea agricultor profesional.

– Código 2.2 Explotación agraria no prioritaria cuyo titular sea una entidad asociativa, una comunidad de bienes o cotitularidad (Ley 19/1995); que al menos el 50% de los socios, comuneros o cotitulares cuenten con capacitación profesional suficiente y sean agricultores profesionales.

– Código 2.3 Restantes explotaciones agrarias no prioritarias.

Explotación agraria no prioritaria cuyo titular sea una persona física, que no cuente con capacitación profesional suficiente o no sea agricultor profesional.

Explotación agraria no prioritaria cuyo titular sea una entidad asociativa, una comunidad de bienes o cotitularidad (Ley 19/1995); que al menos el 50% de los socios, comuneros o cotitulares no cuenten con capacitación profesional suficiente o no sean agricultores profesionales.

Explotación en régimen de titularidad compartida no prioritaria (Ley 35/2011).

– Código 3. Explotación cuyo titular es mujer:

Persona física: la persona solicitante de la ayuda debe ser mujer.

Titularidad compartida (Ley 35/2011): al menos uno de los titulares debe ser mujer.

Cotitularidad (Ley 19/1995): al menos uno de los cotitulares debe ser mujer.

Comunidad de bienes: al menos el 50% de todos los comuneros son mujeres.

Entidades asociativas: para el cálculo del porcentaje se tendrán en cuenta todos los socios de la entidad.

– Código 4. Cuando se combine con la submedida 6.1.

En entidades asociativas únicamente se computarán 7 puntos, aunque se soliciten varias ayudas a la Creación de empresas para jóvenes agricultores.

– Código 5. Orientación Técnico Económica de la Explotación (en adelante OTE): se comprobará en solicitud teniendo en cuenta la OTE en la situación actual de la explotación agraria.

# GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

## CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES

Para clasificar una explotación en la OTE 450, al menos el 80% del margen bruto de la explotación debe provenir de la actividad correspondiente a vacuno de leche.

- Código 6. Ubicación de la explotación.

Según la clasificación zonal de municipios asturianos que se cita en el Anexo XVI.

- Código 7. Explotación acogida íntegramente a producción ecológica: todas las actividades de la explotación deben estar acogidas a producción ecológica. Este criterio se acreditará en solicitud. En el caso de combinación de submedidas, la comprobación se efectuará en la última fase del plan empresarial.

- Código 8. Todas las actividades de la explotación acogidas a regímenes de calidad diferenciada: se acreditará en solicitud. En el caso de combinación de submedidas, la comprobación se efectuará en la última fase del plan empresarial.

- c) Criterio de desempate.

Como criterio de desempate se establecerá el siguiente orden:

1º Personas jurídicas: siendo preferentes las de fecha de constitución más antigua.

Si como consecuencia de la instalación de un joven (entidad de nueva creación) no se dispone de estatutos de la entidad, se tomará como fecha de constitución la que figure en la tarjeta de identificación fiscal provisional.

2º Personas físicas: siendo preferentes las de menor edad.

3º Titularidad compartida (Ley 35/2011): siendo preferentes las de fecha de constitución más antigua.

Si como consecuencia de la instalación de un joven (entidad de nueva creación) no se dispone del certificado del Registro de Titularidad Compartida del Principado de Asturias, se tomará como fecha de constitución la que figure en la tarjeta de identificación fiscal provisional.

4º Cotitularidad (Ley 19/1995): siendo preferentes las de fecha de constitución más antigua.

Si como consecuencia de la instalación de un joven no se dispone del documento de elevación a público del acuerdo de cotitularidad, se tomará como fecha de constitución la que figure en la tarjeta de identificación fiscal provisional o en su defecto la fecha de registro de la solicitud de ayuda.

5º Comunidades de bienes: siendo preferentes las de fecha de constitución más antigua.

- d) Umbral mínimo de puntuación.

Para acceder a la ayuda se debe alcanzar un umbral mínimo de 14 puntos.

2. Creación de empresas para los jóvenes agricultores.

- a) Criterios y puntuación.

Código	CRITERIO	Puntuación
1	<i>Modalidad de instalación</i>	
1.1	- Exclusiva	4
1.2	- Asociada	3
1.3	- Compartida	3

2	Persona solicitante mujer	2
3	Que disponga de la capacitación profesional en el momento de la solicitud	5
4	Cuando se combine con la submedida 4.1	7
5	Orientación Técnico Económica de la explotación	
5.1	- Vacuno de leche (OTE 450)	6
5.2	- Otras OTE	4
6	Ubicación de la explotación	
6.1	- Zona de montaña	5
6.2	- Otras zonas	3
7	Explotación acogida íntegramente a producción ecológica (que pase a ser íntegramente de agricultura o ganadería ecológica)	5
8	Todas las actividades de la explotación acogidas a regímenes de calidad diferenciada	2
9	Cuando se genere en la explotación al menos una UTA asalariada adicional al joven o jóvenes que se instalen	9
10	Que el plan empresarial incluya acciones innovadoras	5

b) Particularidades de los criterios de selección.

- Código 5. OTE: se comprobará en la justificación de la fase 3 del plan empresarial teniendo en cuenta la OTE en la situación prevista de la explotación agraria.

Para clasificar una explotación en la OTE 450, al menos el 80% del margen bruto de la explotación debe provenir de la actividad correspondiente a vacuno de leche.

- Código 7. Explotación acogida íntegramente a producción ecológica (que pase a ser íntegramente de agricultura o ganadería ecológica): todas las actividades de la explotación deben estar acogidas a producción ecológica. Se acreditará en la última fase del plan empresarial.

- Código 8. Todas las actividades de la explotación acogidas a regímenes de calidad diferenciada: se acreditará en la última fase del plan empresarial.

- Código 9. Cuando se genere en la explotación al menos una UTA asalariada adicional al joven o jóvenes que se instalen: en entidades asociativas que se instalen dos o más jóvenes, se aplicará la puntuación a cada expediente cuando se genere al menos una UTA asalariada adicional, con independencia del número de jóvenes que se instalen.

- Código 10. Que el plan empresarial incluya acciones innovadoras: cuando el plan empresarial se incluya en alguna de las iniciativas promovidas por la Asociación Europea de la Innovación. Se acreditará en la última fase del plan empresarial.

c) Criterio de desempate.

Como criterio de desempate se establece la fecha de nacimiento del joven, siendo preferentes los de menor edad.

d) Umbral mínimo de puntuación.

El umbral mínimo para acceder a la ayuda se fija en 12 puntos.

ANEXO V  
Costes de referencia y módulos de inversión

<b>1.-MEJORAS TERRITORIALES</b>		
<i>Concepto</i>	<i>Unidad</i>	<i>euros/unidad</i>
<b>1.1.- Roturaciones con implantación de praderas</b>		
1.1.1.- Transformación de monte arbolado con destoconado	ha	3.000
1.1.2.- Transformación de monte arbolado sin destoconado	ha	2.450

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES

1.1.3.- Transformación de monte bajo con desbroce previo	ha	2.000
1.1.4.- Transformación de monte bajo sin desbroce previo	ha	1.400
<b>1.2.- Movimiento de tierras para nivelaciones y desmontes</b>		
1.2.1.- 20 cm C.R.	1000 m <sup>2</sup>	282
1.2.2.- 50 cm C.R.	1000 m <sup>2</sup>	675
1.2.3.- 100 cm C.R.	1000 m <sup>2</sup>	1.300
1.2.4.- Desfonde	ha	140
1.2.5.- Despedregado	ha	340
<b>2.- PLANTACIONES DE FRUTALES</b>		
<i>Concepto</i>	<i>Unidad</i>	<i>euros/unidad</i>
2.1.- Laboreo, abonado de fondo y estercolado, replanteo y plantación (excluidos los plantones)	ha	1.400
<b>3.- REGADÍOS Y CONDUCCIONES DE AGUA</b>		
<i>Concepto</i>	<i>Unidad</i>	
<b>3.1.- Conducción con tubería de presión</b>		
3.1.1.- Tubería de polietileno de alta densidad, de 6 atm de presión, colocada incluida excavación y relleno de zanjas, de hasta 40 mm de diámetro	m	11
3.1.2.- Ídem de 50 mm de diámetro	m	12
3.1.3.- Ídem de 63 mm de diámetro	m	15
3.1.4.- Ídem de 75 mm de diámetro	m	16
3.1.5.- Ídem de 90 mm de diámetro	m	17
3.1.6.- Las mismas de 10 atm de presión incrementan el precio en un 40 %.		
<b>3.2.- Conducción de tubería sin presión</b>		
3.2.1.- Tubería de polietileno, colocada, incluida excavación y relleno de zanjas, de 90 mm de diámetro	m	11
3.2.2.- Ídem de 110 mm de diámetro	m	13
3.2.3.- Ídem de 125 mm de diámetro	m	14
<b>3.3.- Depósitos</b>		
3.3.1.- Balsas de terraplén con revestimiento de butilo, incluida excavación	m <sup>3</sup>	40
<b>3.4.- Riego por goteo y micro aspersión en invernaderos (1)</b>		
3.4.1.- Riego por goteo en invernadero	m <sup>2</sup>	1,85
3.4.2.- Riego por microaspersión en invernadero	m <sup>2</sup>	1,55
<b>3.5.- Conducción por tubería de hormigón</b>		
3.5.1.- Tubos, juntas estancas, colocados y tapados incluida excavación, de 300 mm de diámetro	m	38
3.5.2.- Ídem de 400 mm de diámetro	m	47
3.5.3.- Ídem de 500 mm de diámetro	m	63
3.5.4.- Ídem de 600 mm de diámetro	m	77
3.5.5.- Ídem de 800 mm de diámetro	m	113
3.5.6.- Ídem de 1.000 mm de diámetro	m	147
3.5.7.- Arquetas de riego (compuerta metálica)	Ud.	66
3.5.8.- Arquetas de registro	Ud.	66
<b>3.6.- Drenaje, saneamientos y desagües</b>		
3.6.1.- Tubería de PVC de 4 atm de presión, colocada y tapada, incluida excavación, de 110 mm de diámetro	m	12
3.6.2.- Ídem de 140 mm de diámetro	m	14
3.6.3.- Ídem de 160 mm de diámetro	m	14
3.6.4.- Ídem de 200 mm de diámetro	m	16
3.6.5.- Ídem de 250 mm de diámetro	m	18
3.6.6.- Ídem de 300 mm de diámetro	m	27
3.6.7.- Ídem de 400 mm de diámetro	m	38
3.6.8.- Ídem de 500 mm de diámetro	m	54
3.6.9.- Desagüe a cielo abierto	m	7

<b>4.- CONSTRUCCIONES RURALES (2)</b>		
<i>Concepto</i>	<i>Unidad</i>	<i>euros/unidad</i>
<b>4.1.- Ganado vacuno</b>		
4.1.1.- Estabulación fija:		
4.1.1.1.- Establos para vacas, de 6,5 a 8 m <sup>2</sup> /cabeza.	m <sup>2</sup>	210
4.1.2.- Estabulación libre		
4.1.2.1.- Estabulación confinada, de 10 a 12 m <sup>2</sup> /cabeza.	m <sup>2</sup>	173
4.1.2.2.- Estabulación con cubículos, de 12 a 13 m <sup>2</sup> /cabeza.	m <sup>2</sup>	230
4.1.2.3.- Sala de ordeño mecánico (solamente obra civil), de 5 a 6 m <sup>2</sup> /cabeza.	m <sup>2</sup>	253
4.1.3.- Lecherías con paredes alicatadas y suelo de cerámica	m <sup>2</sup>	272
4.1.4.- Cobertizos con suelo pavimentado, de 6 a 6,5 m <sup>2</sup> /cabeza	m <sup>2</sup>	108
4.1.5.- Terneros/as:		
4.1.5.1.- Naves de cría (3,5-4 m <sup>2</sup> /cabeza), recría (4,5-5,5 m <sup>2</sup> /cabeza) y cebo (4-5 m <sup>2</sup> /cabeza)	m <sup>2</sup>	216
<b>4.2.- Almacenes y cobertizos</b>		
4.2.1.- Almacenes para maquinaria y productos	m <sup>2</sup>	163
4.2.2.- Cobertizos para maquinaria y productos	m <sup>2</sup>	108
<b>4.3.- Invernaderos (montaje incluido)</b>		
4.3.1.- Invernadero tipo capilla con cubierta de placas rígidas	m <sup>2</sup>	50
4.3.2.- Invernadero tipo capilla con cubierta de film de polietileno	m <sup>2</sup>	31
4.3.3.- Túnel estructura semicircular tubo galvanizado y cubierta de polietileno, larga duración	m <sup>2</sup>	16
4.3.4.- Bitúnel de estructura galvanizada y cubierta de polietileno	m <sup>2</sup>	21
<b>4.4.- Cerramientos (1,20 a 1,80 m de altura)</b>		
4.4.1.- Postes de madera y 5 hilos de alambre galvanizado	100 m	529
4.4.2.- Postes de madera y malla cerramiento ovejera	100 m	1.086
4.4.3.- Postes de madera tratada, 5 hilos y tensores	100 m	615
4.4.4.- Postes de hormigón o metálicos, 5 hilos y tensores	100 m	632
4.4.5.- Postes de tubo sin zócalo y malla galvanizada	m	14
4.4.6.- Ídem con zócalo de hormigón	m	16
<b>4.5.- Estercoleros</b>		
4.5.1.- Estercolero con cubierta (incluida fosa de lixiviados)	m <sup>3</sup>	75
4.5.2.- Fosa de purín con cubierta de forjado	m <sup>3</sup>	100
<b>4.6.- Silos para forraje</b>		
4.6.1.- Silos zanja o trinchera	m <sup>3</sup>	64
<b>4.7.- Cortavientos (montaje incluido)</b>		
4.7.1.- Estructura tubular, perfiles omega y malla de monofilamento (altura 4 m)	m	90
<b>4.8.- Apicultura</b>		
4.8.1.- Colmena	Ud.	48
4.8.2.- Cuadro con lámina de cera	Ud.	2
4.8.3.- Ídem sin cera	Ud.	1
4.8.4.- Cajas núcleo	Ud.	27
<b>4.9.- Queserías</b>		
4.9.1.- Quesería (solamente obra civil)	m <sup>2</sup>	501
<b>5.- ELECTRIFICACIÓN RURAL</b>		
<i>Concepto</i>	<i>Unidad</i>	<i>euros/unidad</i>
5.1.- Línea en alta o media tensión (sin incluir columnas de entronque, cruce o derivación, e incluyendo apoyo de alineación)	m	20
5.2.- Línea en baja tensión (excluidos aparatos de maniobra y medida)	m	20
5.3.- Centros de transformación de intemperie, con apoyos	Ud.	6.118
5.4.- Transformador de 10 kVA	Ud.	2.578
5.5.- Transformador de 25 kVA	Ud.	2.951
5.6.- Transformador de 50 kVA	Ud.	3.176
5.7.- Transformador de 100 kVA	Ud.	4.035
<b>6.- GANADO (3)</b>		
<i>Concepto</i>	<i>Unidad</i>	

# GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

## CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES

<b>6.1.- Vacuno de leche</b>		
6.1.1.- Vaca	cabeza	1.036
6.1.2.- Novillas	cabeza	1.049
<b>6.2.- Vacuno de carne</b>		
6.2.1.- Vacas de razas cárnicas	cabeza	830
6.2.2.- Vacas de razas autóctonas	cabeza	1.307
6.2.3.- Novillas	cabeza	864
<b>7.- MAQUINARIA (4)</b>		
<i>Concepto</i>	<i>Unidad</i>	<i>euros/unidad</i>
<b>7.1.- Tractor</b>		
7.1.1.- En explotaciones ganaderas basadas en la producción de forrajes	UGM	600, y límite de 60.000 euros.
7.1.2.- En explotaciones para producción agrícola excepto plantaciones frutales, cultivos intensivos (cultivo en invernadero y horticultura al aire libre) y faba granja.	ha de cultivo	3.000
<b>8.- VARIOS</b>		
<i>Concepto</i>	<i>Unidad</i>	<i>euros/unidad</i>
8.1.- Equipo de ordeño para vacas (5)	Vaca	900
8.2.- Unidad de robot de ordeño para vacas (6)(7) (mínimo 60 vacas por unidad)	Ud.	96.000

(1) No incluye bomba ni automatismos.

(2) Dentro de los límites de los espacios protegidos los módulos de construcciones rurales se podrán incrementar en un 20 %. La aplicación de este incremento obliga al peticionario a adoptar las características constructivas definidas en las normas urbanísticas de los municipios cuyo territorio forma parte de un espacio protegido.

Asimismo, los precios de las construcciones que figuran en el baremo se refieren a obra terminada incluyéndose los movimientos de tierra precisos y todos los elementos constructivos necesarios para su acabado.

(3) Solamente en caso de reconstrucción del potencial agrario dañado por desastres naturales o catástrofes con arreglo al artículo 18, apartado 1, letra b) del Reglamento (UE) nº 1305/2013, de 17 de diciembre de 2013. A estos efectos se considera vaca la hembra que haya parido y novilla la hembra a partir de la edad de doce meses que no haya parido todavía.

(4) En cualquier caso, el beneficiario deberá acreditar, en el momento de la justificación de la ayuda, que la explotación dispone de un número de UGM o unidades de cultivo no inferior a las previstas a efectos de la determinación de la inversión auxiliabile en maquinaria, sin perjuicio de la acreditación del censo o unidades de cultivo comprometido.

(5) A estos efectos se entiende por vaca la hembra que haya parido.

El precio incluye todas las instalaciones que lleve aparejado el equipo de ordeño, como fontanería, electricidad y sistemas de lavado y limpieza, así como el material y colocación de la estructura metálica soporte de la instalación.

(6) A estos efectos se entiende por vaca la hembra que haya parido.

(7) Incluye todos los componentes y accesorios del robot de ordeño con excepción de:

- Sistema de detección de celos y rumia.
- Contador de células somáticas.
- Medidor de células somáticas.

- Puertas y vallado del establo para gestión de las vacas.
- Puerta inteligente.
- Sistema de muestreo de leche.

Tampoco se incluye la instalación eléctrica y fontanería específica para la unidad de robot.

#### ANEXO VI

#### **Requisitos y condiciones de los documentos exigidos para la justificación de la ayuda**

1. Facturas justificativas: serán expedidas de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (BOE núm. 289 de 1-XII-2012), debiendo contener los siguientes datos:

- a) Número y, en su caso, serie.
- b) Fecha de expedición.
- c) Nombre y apellidos, razón o denominación social completa del expedidor y del destinatario.
- d) NIF del obligado a expedir la factura y del destinatario.
- e) Domicilio del expedidor y del destinatario.
- f) Descripción detallada de la operación realizada.
- g) Importe de la adquisición (sin IVA).
- h) Tipo de IVA aplicado.
- i) Cuota tributaria.
- j) Operación exenta o no sujeta al impuesto.
- k) En el caso de que el sujeto pasivo del Impuesto sea el adquirente o el destinatario de la operación, la mención «inversión del sujeto pasivo».

2. La fecha del pago de la factura debe ser coincidente o posterior a la fecha de su emisión, excepto en los casos de pagos anticipados.

3. Si existiesen pagos anticipados a la entrega del bien o prestación del servicio, vendrán consignados en la factura o, en su caso, se aportará una factura por cada pago anticipado.

4. No será admitida aquella factura justificativa de varias inversiones o gastos auxiliados cuando en la misma figure un único concepto que englobe dichas inversiones o gastos.

5. Supuesto especial de expedición de facturas solamente en caso de reconstrucción del potencial agrario dañado por desastres naturales o catástrofes con arreglo al artículo 18.1.b), del Reglamento (UE) nº 1305/2013, de 17 de diciembre de 2013.

En las operaciones de venta de ganado reproductor las características de las facturas se reflejan en el siguiente cuadro:

# GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

## CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES

	Régimen IVA		Factura	IVA <sup>(1)</sup>
	Transmitente	Adquirente		
Venta de ganado reproductor <sup>(2)</sup>	R.E.A.G.P.	R.E.A.G.P./R.S./R.G.	X <sup>(3)</sup>	----
	R.S./R.G.	R.E.A.G.P./R.S./R.G.	X	10

R.E.A.G.P.: Régimen especial de la agricultura ganadería y pesca.

R.S.: Régimen simplificado.

R.G.: Régimen general.

(1) Tipo de IVA: según legislación vigente.

(2) A efectos de justificación de la inversión subvencionable, las facturas deberán presentarse acompañadas del correspondiente documento de pago y de las hojas de saneamiento del vendedor, o DIB de los animales vendidos.

(3) Emisión de factura por el adquirente o recibo emitido por el adquirente y firmado por el transmitente.

### 6. Formas de pago y documentos justificativos:

a) Pago mediante transferencia bancaria o adeudo por domiciliaciones.

El documento justificativo consistirá en:

1º Certificación bancaria, con el siguiente contenido mínimo: nombre del representante de la entidad bancaria, calidad en la que actúa, nombre de la entidad bancaria y oficina, identificación del beneficiario de la subvención y su cuenta bancaria (24 dígitos), importe del pago, fecha del pago, destinatario del pago (proveedor) y número de factura.

2º Copia del extracto bancario del cargo en cuenta del beneficiario de la subvención correspondiente a la operación justificada, firmado y sellado por la entidad financiera.

b) Cheque, pagaré o letra de cambio, cuyo documento justificativo consistirá en:

1º Recibí firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse: la factura a que corresponde el pago y su fecha; el número y la fecha del cheque o del vencimiento del pagaré o letra de cambio; debajo de la firma debe aparecer el nombre y NIF de la persona que firma.

2º Copia del extracto bancario del cargo en cuenta del beneficiario de la subvención correspondiente a la operación justificada, firmado y sellado por la entidad financiera.

### 7. Particularidades de los documentos justificativos del pago:

a) El documento justificativo del pago acreditará el importe de la factura con IVA.

b) Si se realiza un pago por importe de varias facturas correspondientes a distintas inversiones auxiliadas, deberá identificarse en el documento las facturas objeto del pago.

c) En el caso de facturas pagadas conjuntamente con otras no referidas al expediente de subvención, deberá identificarse claramente en el documento justificativo del pago la factura o facturas y los correspondientes importes relacionados con el expediente objeto de subvención.

d) Si el pago de una factura se acredita mediante varios documentos justificativos, cada uno de ellos deberá hacer referencia a la factura a la cual se imputa el pago.



ANEXO VII  
**Determinación de las Unidades de Trabajo Agrario**

Unidad de Trabajo Agrario (en adelante UTA) es el trabajo efectuado por una persona dedicada a tiempo completo durante un año a la actividad agraria y se fija en 1.920 horas anuales.

Para la determinación de las UTA dedicadas a la explotación se establecen los siguientes criterios:

a) La evaluación del tiempo de trabajo comprenderá, en el caso de la ayuda para el apoyo a las inversiones en explotaciones agrarias, el periodo de referencia que se establece en el la letra g), subapartado 1 del apartado Seis.

b) El tiempo dedicado por el titular a actividades complementarias tendrá la misma consideración que el procedente de la actividad agraria.

c) Cuando el titular sea persona física.

1º El trabajo desarrollado en la explotación por el titular, cotitular y familiares que estén afiliados a la Seguridad Social se computará hasta una UTA por cada persona que dedique el 100 % de su tiempo de trabajo a la explotación. Cuando se trate de trabajadores temporales, se computarán hasta 0,25 unidades de trabajo agrario por trimestre cotizado. No se computará la mano de obra aportada a la explotación del beneficiario por los familiares del mismo si éstos, a su vez, son titulares, comuneros, o socios partícipes de otra explotación, con independencia de la dimensión de la misma.

2º La mano de obra asalariada se computará con los criterios anteriores.

3º En los supuestos del cónyuge, los descendientes, ascendientes y demás parientes del titular por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y, en su caso, por adopción, que convivan en su hogar y estén a su cargo y que, estando ocupados en la explotación, no tengan la obligación de afiliarse al correspondiente Régimen de la Seguridad Social, podrá estimarse con criterios técnico-económicos hasta un máximo de 0,5 unidades de trabajo agrario por el primer trabajador y hasta 0,25 unidades de trabajo agrario por cada uno de los restantes.

d) Cuando el titular sea persona jurídica.

Únicamente se computará el número de UTA aportadas por los socios que dediquen el 100 % de su tiempo de trabajo a la explotación y por los asalariados no socios. El cómputo de las UTA se efectuará en la forma indicada en la letra c).

e) Si el titular es una comunidad de bienes o entidad en régimen de titularidad compartida, se utilizarán los mismos criterios para la determinación de las unidades de trabajo agrario que en el supuesto de persona física.

ANEXO VIII  
**Penalizaciones que se aplicarán en la submedida 6.1**

De conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014, de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad, se aplicarán las penalizaciones que se detallan a continuación.

Se incluyen todas las penalizaciones detectadas en controles administrativos y sobre el terreno, controles específicos, controles a posteriori y cualquier otro que se realice sobre la operación.

1. Penalizaciones por incumplimientos de los criterios o requisitos de admisibilidad.

# GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

## CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES

Clasificación	Criterios o requisitos que se incumplen	Penalización
Excluyente: Aquel que no respeta los criterios o requisitos establecidos para conceder la ayuda y, en su caso, el mantenimiento de dicha ayuda.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Los establecidos en el apartado 2 de la base Décima de las reguladoras.</li> <li>- Los establecidos en la base reguladora Vigésimoprimera.</li> <li>- Los establecidos en la base reguladora Vigésimosegunda.</li> <li>- No alcanzar la puntuación mínima establecida en los criterios de selección de operaciones.</li> <li>- Subvencionabilidad de las actuaciones, según se indica en la base reguladora Vigésimoquinta.</li> </ul>	Exclusión y, en su caso, penalización del 100 % de la ayuda.

### 2. Penalizaciones por incumplimientos de compromisos u otras obligaciones.

Clasificación/Definición	Compromisos u obligaciones que se incumplen	Año <sup>(1)</sup>	No <sup>(2)</sup>	Penalización <sup>(3)</sup>
<b>Básico:</b> aquel que conlleva consecuencias relevantes para los objetivos perseguidos y estas repercusiones duran más de un año o es difícil poner fin a éstas con medios aceptables y, al menos, los que se citan a continuación:	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Los establecidos en la base reguladora Vigésimotercera.</li> <li>- No alcanzar la puntuación mínima establecida en los criterios de selección de operaciones o, incluso alcanzando dicha puntuación, se perjudiquen derechos de terceros.</li> <li>- El establecido en el apartado 2 de la base Tercera de las reguladoras.</li> <li>- Régimen de compatibilidad establecido en el párrafo primero del apartado 1 de la base Tercera de las reguladoras.</li> <li>- Las obligaciones establecidas en los subapartados a), b), c) y e) de la base reguladora Quinta.</li> <li>- Evaluación del plan empresarial:</li> </ul>	1	1 o más	100 % de la ayuda

	<p>* Unidades de Trabajo Agrario del joven que se instala.</p> <p>* Disminución de las UDE mayor del 30 % en relación con la situación prevista del plan.</p> <p>* Disminución del número de UTA en la explotación mayor del 50 % en relación con las detalladas en la situación prevista del plan.</p>			
	<p>- Evaluación del plan empresarial:</p> <p>* Disminución de las UDE mayor del 20 % y menor o igual del 30 % en relación con la situación prevista del plan.</p> <p>* Disminución del número de UTA en la explotación mayor del 35 % y menor o igual del 50 % en relación con la situación prevista del plan.</p>	1 o más	1 o más	50% de la ayuda
<b>Principal:</b> aquel que conlleva consecuencias importantes para los objetivos perseguidos y estas repercusiones duran menos de un año o es posible poner fin a estas con medios aceptables y, al menos, los que se citan a continuación:	<p>- Evaluación del plan empresarial:</p> <p>* Disminución de las UDE mayor del 10 % y menor o igual del 20 % en relación con la situación prevista del plan.</p> <p>* Disminución del número de UTA en la explotación mayor del 20 % y menor o igual del 35 % de las detalladas en la situación prevista del plan.</p>	1	1	20 % de la ayuda
			2	40 % de la ayuda
		2 o más	1 o más	40 % de la ayuda
<b>Secundario:</b> aquel que tiene baja relevancia en el objetivo de la línea de ayuda y, al menos, los que se citan a continuación:	<p>- Las obligaciones establecidas en los subapartados d), f), i), j), k) y l) de la base reguladora Quinta.</p>	1	1	5 % de la ayuda
			2 o más	10 % de la ayuda
	2 o más	1 o más	10 % de la ayuda	
	<p>- Modificación de los criterios de</p>	1 o más	1 o más	5 % de la ayuda

# GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

## CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES

selección que supongan variación de la puntuación, siempre y cuando se alcance el umbral mínimo y no se perjudiquen derechos de terceros.			
- Evaluación del plan empresarial:  Base territorial, Otros bienes de la explotación y Otras actuaciones del plan empresarial acorde con el plan aprobado	1 o más	1	5 % de la ayuda

(1) Número de años de incumplimiento del mismo compromiso u otra obligación.

(2) Número de incumplimientos de compromisos u otras obligaciones.

(3) En caso de múltiples incumplimientos detectados, para calcular la penalización final se aplicará el porcentaje más desfavorable de los reseñados en la tabla sin sumar porcentajes de cada incumplimiento.

### 3. Excepciones.

No se aplicará ninguna reducción, sanción o exclusión en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el incumplimiento obedezca a causas de fuerza mayor.
- b) Cuando el incumplimiento obedezca a errores obvios.
- c) Cuando el incumplimiento obedezca a un error de la autoridad competente o de otra autoridad y si la persona afectada por la sanción administrativa no hubiera podido razonablemente haber descubierto el error.
- d) Cuando el interesado pueda demostrar de forma satisfactoria para la autoridad competente que no es responsable del incumplimiento de sus obligaciones o si la autoridad competente adquiere de otro modo la convicción de que el interesado no es responsable.
- e) Cuando el beneficiario pueda demostrar a satisfacción de la autoridad competente que no es responsable de la inclusión del importe no admisible o cuando la autoridad competente adquiere de otro modo la convicción de que el beneficiario no es responsable de ello.

## ANEXO IX

### Penalizaciones que se aplicarán en la submedida 4.1

De conformidad con lo establecido en el artículo 63.1 del Reglamento de ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014 y en el artículo 35 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014, de 11 de marzo de 2014, se aplicarán las penalizaciones que se detallan a continuación.

No obstante, cuando una operación presente incumplimientos que den lugar a varios tipos de penalizaciones se aplicará en primer lugar el apartado 1 y posteriormente el apartado 2.

1. Penalizaciones tras los controles de admisibilidad de los gastos.

En los controles administrativos y sobre el terreno será de aplicación lo establecido en los apartados 2 y 3 de la base reguladora Trigésima séptima.

2. Penalizaciones por incumplimiento de criterios o requisitos de admisibilidad y compromisos u otras obligaciones.

En este apartado se incluyen todas las penalizaciones detectadas en controles administrativos y sobre el terreno (excepto aquellas sobre admisibilidad de los gastos que se penalizarán según el apartado 1), controles específicos, controles a posteriori y cualquier otro que se realice sobre la operación.

Las penalizaciones se aplicarán sobre el importe determinado en el apartado 3.b) de la base reguladora Trigésima, sin la penalización derivada de superar el 10%.

a) Penalizaciones por incumplimientos de los criterios o requisitos de admisibilidad.

Clasificación	Criterios o requisitos que se incumplen	Penalización
<b>Excluyente:</b> Aquel que no respeta los criterios o requisitos establecidos para conceder la ayuda y, en su caso, el mantenimiento de dicha ayuda.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Los establecidos en el apartado 1 de la base Décima de las reguladoras.</li> <li>- Los establecidos en la base reguladora Undécima.</li> <li>- Los establecidos en la base reguladora Duodécima.</li> <li>- Los establecidos en la base reguladora Vigésima.</li> <li>- Admisibilidad de la solicitud de ayuda a la creación de empresas para los jóvenes agricultores, en el caso de combinación de submedidas.</li> <li>- No alcanzar la puntuación mínima establecida en los criterios de selección de operaciones.</li> </ul>	Exclusión y, en su caso, penalización del 100 % de la ayuda.

b) Penalizaciones por incumplimientos de compromisos u otras obligaciones.

Clasificación/Definición	Compromisos u obligaciones que se incumplen	Año <sup>(1)</sup>	No <sup>(2)</sup>	Penalización <sup>(3)</sup>
<b>Básico:</b> aquel que conlleva consecuencias relevantes para los objetivos perseguidos y estas repercusiones duran más de un año o es difícil poner fin a éstas con medios aceptables y, al menos, los que se citan a continuación:	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Régimen de compatibilidad establecido en el párrafo primero del apartado 1 de la base Tercera de las reguladoras.</li> <li>- Ejercer la actividad agraria en la explotación durante los cinco años siguientes al pago final de la ayuda.</li> <li>- Evaluación del plan de mejora:</li> </ul>	1	1 o más	100 % de la ayuda

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES

	<ul style="list-style-type: none"> <li>* Disminución de las UDE mayor del 30 % en relación con la situación prevista del plan.</li> <li>* Disminución del número de UTA en la explotación mayor del 50 % en relación con las detalladas en la situación prevista del plan.</li> <li>- No alcanzar la puntuación mínima establecida en los criterios de selección de operaciones o, incluso alcanzando dicha puntuación, se perjudiquen derechos de terceros.</li> <li>- Las obligaciones establecidas en los subapartados a), b), c) y e) de la base reguladora Quinta.</li> </ul>			
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Evaluación del plan de mejora:</li> <li>* Disminución de las UDE mayor del 20 % y menor o igual del 30 % en relación con la situación prevista del plan.</li> <li>* Disminución del número de UTA en la explotación mayor del 35 % y menor o igual del 50 % en relación con la situación prevista del plan.</li> </ul>	1 o más	1 o más	50% de la ayuda
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Mantenimiento de las inversiones o de sus fines.</li> </ul>	1	1	100 % de ayuda correspondiente al importe total de las inversiones que no se mantienen o no cumplan sus fines
<b>Principal:</b> aquel que conlleva consecuencias importantes para los	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Evaluación del plan de mejora:</li> </ul>	1	1	20 % de la ayuda

objetivos perseguidos y estas repercusiones duran menos de un año o es posible poner fin a estas con medios aceptables y, al menos, los que se citan a continuación:	* Disminución de las UDE mayor del 10 % y menor o igual del 20 % en relación con la situación prevista del plan.		2	40 % de la ayuda
	* Disminución del número de UTA en la explotación mayor del 20 % y menor o igual del 35 % de las detalladas en la situación prevista del plan.	2 o más	1 o más	40 % de la ayuda
<b>Secundario:</b> aquel que tiene baja relevancia en el objetivo de la línea de ayuda y, al menos, los que se citan a continuación:	- Las obligaciones establecidas en los subapartados d), f), i), j), k) y l) de la base reguladora Quinta.	1	1	5 % de la ayuda
			2 o más	10 % de la ayuda
		2 o más	1 o más	10 % de la ayuda
	- Modificación de los criterios de selección que supongan variación de la puntuación, siempre y cuando se alcance el umbral mínimo y no se perjudiquen derechos de terceros.	1 o más	1 o más	5 % de la ayuda
	- Evaluación del plan de mejora:			
	Base territorial y Otros bienes de la explotación acorde con el plan aprobado	1 o más	1	5 % de la ayuda

(1) Número de años de incumplimiento del mismo compromiso u otra obligación.

(2) Número de incumplimientos de compromisos u otras obligaciones.

(3) En caso de múltiples incumplimientos detectados, para calcular la penalización final se aplicará el porcentaje más desfavorable de los reseñados en la tabla sin sumar porcentajes de cada incumplimiento.

### 3. Excepciones.

Las señaladas en el apartado 3 del Anexo VIII.

## ANEXO X Publicidad

1. Las condiciones técnicas que tienen que cumplir las actividades de información y publicidad, así como la totalidad de los materiales gráficos y de imagen que en relación con la ejecución del programa se desarrollen, serán las siguientes:

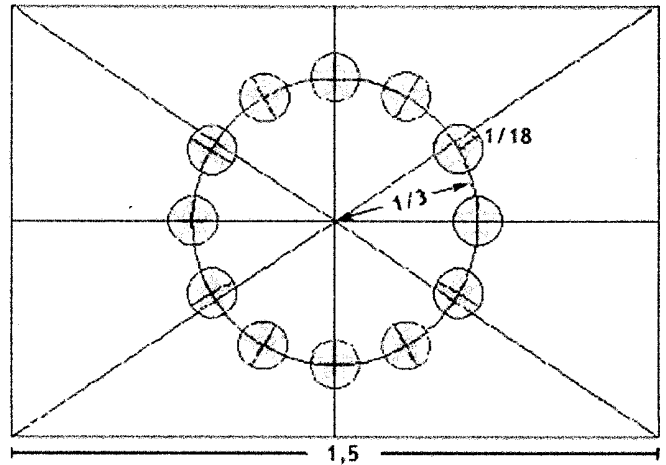
a) Logotipo: el Emblema de la Unión tiene que estar presente en todas las actividades de información y publicidad. Las características son las siguientes:

1º Descripción geométrica: El emblema consiste en una bandera rectangular de color azul cuya longitud equivale a tres medios de su anchura. Doce estrellas doradas equidistantes forman un círculo imaginario cuyo centro se sitúa en el punto de intersección de las diagonales del rectángulo. El radio del círculo equivale a un tercio de la anchura de la

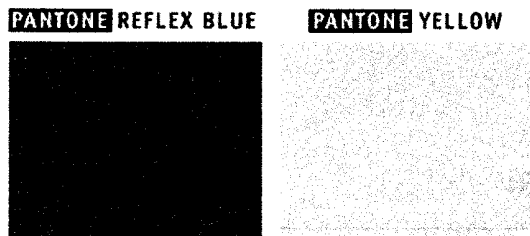
# GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

## CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES

bandera. Cada una de las estrellas de cinco puntas se inscribe en un círculo imaginario cuyo radio equivale a un dieciochoavo de la anchura de la bandera. Todas las estrellas están en posición vertical, esto es, con una punta dirigida hacia arriba y otras dos sobre una línea recta imaginaria, perpendicular al asta de la bandera. La disposición de las estrellas se corresponde con la de las horas en la esfera de un reloj y su número es invariable.



2º Colores: el Pantone Reflex Blue para la superficie del rectángulo y el Pantone Yellow para las estrellas. La gama internacional Pantone está muy difundida y es fácil de consultar incluso para los no profesionales.



Cuando se imprime en cuatricromía no se dispone de los dos colores normalizados, por lo que es preciso obtenerlos a partir de los cuatro colores de la cuatricromía. El Pantone Yellow se obtiene utilizando un 100 % de Process Yellow. La mezcla de un 100 % de Process Cyan y un 80 % de Process Magenta permite obtener un color muy próximo al Pantone Reflex Blue.

Si el negro es el único color disponible, deberá delimitarse la superficie del rectángulo con un borde negro y estampar las estrellas, también en negro, sobre fondo blanco.

En caso de que el único color disponible sea el azul (es imprescindible que sea Reflex Blue), se utilizará este como color de fondo al 100% y se reproducirán las estrellas en negativo blanco.



3º Reproducción sobre fondos de color: El emblema debe reproducirse preferentemente sobre fondo blanco. Deben evitarse fondos de varios colores, especialmente los que no combinen bien con el azul. Cuando no sea posible evitar un fondo de color, se



rodeará el rectángulo del emblema con un borde blanco de grosor equivalente a un veinticincoavo de la altura del rectángulo.



4º Internet: En la paleta Web, el Pantone Reflex Blue corresponde al color RGB: 0/51/153 (hexadecimal: 003399), y el Pantone Yellow, al color RGB: 255/204/0 (hexadecimal: FFCC00).

b) El Lema FEADER «Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: Europa invierte en las zonas rurales» tiene que estar presente en todas las actividades de información y publicidad.

## 2. Modelo de panel, placa y cartel.



### DIMENSIONES

	A (mínimo)	B
Panel explicativo	29,7 cm	42 cm
Placa explicativa	40 cm	A* 1,5
Cartel	90 cm	A* 1,5

# Gobierno del Principado de Asturias

## CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES

(1) Creación de empresas para los jóvenes agricultores o Apoyo a las inversiones en explotaciones agrarias.

(2) Beneficiario de la ayuda.

(3) Solamente en el caso de «Apoyo a las inversiones en explotaciones agrarias»: importe de la inversión a ejecutar en euros.

(4) Importe de la ayuda total concedida en euros.

### INDICACIONES:

i) Panel: cartel montado sobre soporte metálico que sirve para colocar información o propaganda.

ii) Placa explicativa: plancha rígida.

iii) Para la submedida 6.1 «Creación de empresas para jóvenes agricultores» se instalará un panel explicativo.

iv) Para la submedida 4.1 «Apoyo a las inversiones en explotaciones agrarias» se instalará:

– Panel explicativo: cuando la ayuda total supere los 10.000 € y no exceda de 50.000 €.

– Placa explicativa cuando la ayuda pública total sea superior a 50.000 €.

– Cartel: cuando la ayuda pública total sea superior a los 500.000 €, montado sobre soporte metálico.

v) Colocación: en un lugar bien visible para el público, como la entrada de un edificio.

vi) Los paneles, las placas y los carteles serán de material resistente (rígido o semirrígido) con fondo blanco, no siendo admisible la simple impresión en papel.

vii) Los paneles y las placas se mantendrán en buen estado durante el periodo de compromisos asumido por el beneficiario al recibir la ayuda.

### ANEXO XI

#### Ámbito de actuación de los Grupos de Acción Local

El ámbito de actuación de los Grupos de Acción Local será el definido en la Resolución de 6 de abril de 2015 (BOPA núm. 84 de 13-IV-2015), de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, por la que se selecciona a los grupos de acción local, para la elaboración de estrategias de desarrollo local participativo del Programa de Desarrollo Rural en el Principado de Asturias para el período 2014-2020.

### ANEXO XII

#### Fecha de establecimiento

A los efectos de lo dispuesto en el apartado 16.bis de la base reguladora Cuarta y del apartado 2.a) de la base reguladora Decimonovena se tomará como fecha de establecimiento:

a) Cuando el proceso de establecimiento se justifique con una única actuación, la fecha de acreditación de dicha actuación. Se exceptúa la actuación consistente en formación

para la cual se tomará como fecha de establecimiento la fecha de registro de la solicitud de ayuda.

b) Cuando el proceso de establecimiento se justifique mediante varias actuaciones, la fecha más antigua de acreditación, sin tener en cuenta la actuación consistente en formación.

c) No obstante, para los expedientes de convocatorias anteriores se tomará la de registro de la solicitud de ayuda.

#### ANEXO XIII

##### **Supuestos de registro de explotaciones que no tienen fines comerciales o de mercado**

A los efectos de lo dispuesto en el subapartado b).1.º, de la base reguladora Vigésimosegunda, se considerarán sin fines comerciales o de mercado las siguientes actividades:

1. Actividades ganaderas:
  - a) Bovino: un máximo de 1,8 UGM.
  - b) Porcino: máximo 5 cerdos de cebo.
  - c) Apicultura: máximo 15 colmenas.
  - d) Ovino: máximo 10 animales mayores de 12 meses.
  - e) Caprino: máximo 10 animales mayores de 12 meses.
  - f) Equino: máximo 5 UGM.
  - g) Cunicultura: máximo 5 hembras reproductoras.
  - h) Avicultura de puesta: máximo 15 animales.
  - i) Avicultura de carne: máximo 25 animales.
2. Actividades agrícolas:
  - a) Un máximo de 300 m<sup>2</sup> de cultivo al aire libre.
  - b) Un máximo de 100 m<sup>2</sup> de cultivo en invernadero.

#### ANEXO XIV

##### **Inversiones en instalaciones de riego**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, las actuaciones deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Coherencia con la planificación hidrológica y la Directiva Marco del Agua.

Debe haberse notificado a la Comisión un plan hidrológico de demarcación de conformidad con la Directiva marco del agua para toda la zona en la que se realice la inversión, así como en las demás zonas cuyo medio ambiente pueda verse afectado por la inversión.

La operación debe ser coherente con el mismo teniendo en cuenta sus objetivos, dotaciones, reservas y programa de medidas.

# GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

## CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES

b) Sistema de medición: se deberá instalar, como parte de la inversión, un contador de agua que permita medir el consumo de agua correspondiente a la inversión subvencionada.

c) Subvencionabilidad de la inversión en la mejora de una instalación de riego existente:

1º El potencial mínimo de ahorro de agua debe ser del 5 % con arreglo a los parámetros técnicos de la instalación existente.

Dicho ahorro se determinará en  $m^3/año$ , de acuerdo con la reducción teórica de las necesidades de dotación de la parcela derivada tanto de la reducción de pérdidas por mejora de las conducciones dentro de la explotación como de la reducción del volumen requerido por el nuevo sistema de aplicación del riego respecto del sistema existente. Para el cálculo de dicho ahorro se tendrá en cuenta:

i) La reducción de pérdidas por mejora de las conducciones dentro de la explotación.

ii) La reducción del volumen debida al sistema de aplicación del riego.

iii) El cambio duradero de la orientación productiva de las parcelas en las que se mejoran las instalaciones de riego.

2º Reducción del agua utilizada por regadíos preexistentes que afecten a masas de agua que no alcanzan el buen estado.

i) Si la inversión afecta a masas de agua subterránea o superficial que, según el plan hidrológico de demarcación, no alcanzan un buen estado por razones relacionadas con la cantidad de agua, la inversión deberá garantizar una reducción efectiva del agua consumida al nivel de la instalación de, al menos, el 50 % del ahorro potencial de agua.

ii) La reducción efectiva en el uso del agua de la instalación se apreciará sobre el volumen de agua que utiliza la misma, ya sea suministrada por una infraestructura de regadío o procedente de una captación propia. Dicha reducción se calculará como la diferencia entre la dotación de la explotación después de la modernización y la dotación antes de la misma, en volumen al año ( $m^3/año$ ). En el cálculo del volumen total utilizado en la explotación se computará, en su caso, el agua vendida por la misma.

d) Condiciones de subvencionabilidad específicas de inversiones para la ampliación de superficie regable.

Sólo serán subvencionables aquellas destinadas a ampliar la superficie regable de la explotación que vayan a utilizar recursos procedentes de masas de aguas subterráneas o superficiales evaluadas de acuerdo con la planificación hidrológica en vigor, que cumplan el objetivo de buen estado, o bien que no lo cumplan pero por razones diferentes de las cuantitativas.

1º Si la extracción se realiza a partir de una masa de agua subterránea, ésta debe cumplir el objetivo de buen estado cuantitativo en todos los horizontes del Plan.

2º Si la extracción se realiza a partir de una masa de agua superficial, ésta debe:

i) Cumplir el objetivo de buen estado (masas naturales) o buen potencial (masas artificiales o muy modificadas) en todos los horizontes del plan hidrológico; o

ii) Haber sido caracterizada como masa de agua no sometida a presión por extracciones en los estudios de base del plan hidrológico.

e) Inversiones que den lugar a un incremento neto de la superficie irrigada combinadas con otras de modernización de instalaciones.

En este supuesto, la reducción del uso del agua se determinará considerando conjuntamente las dos instalaciones, A (existente) y B (nueva). Se calculará restando del agua utilizada en A antes de la modernización (m<sup>3</sup>/año), tanto el agua utilizada en A después de la modernización (m<sup>3</sup>/año) como el agua utilizada en B tras la nueva transformación (m<sup>3</sup>/año).

Se debe cumplir la condición de que la reducción conjunta en el uso del agua de las dos instalaciones A y B (m<sup>3</sup>/año) dividida entre el ahorro potencial derivado de la modernización de la instalación A original (m<sup>3</sup>/año) sea al menos 0,5 (50 %).

f) Inversiones para la creación de una nueva instalación de riego cuyo suministro de agua proceda de un embalse existente aprobado por las autoridades competentes antes del 31 de octubre de 2013.

En este caso no se aplicará la condición de que el estado de la masa de agua no ha sido calificado como inferior a bueno en el correspondiente plan hidrológico de demarcación, por motivos relativos a la cantidad de agua, siempre que se satisfagan las siguientes condiciones:

1º El embalse de que se trate ha sido reconocido en el plan hidrológico de demarcación pertinente y se ha sometido a los requisitos de control establecidos en el artículo 11, apartado 3, letra e) de la Directiva marco del agua;

2º A 31 de octubre de 2013 estaba en vigor o bien un límite máximo del total de las extracciones del embalse o bien un nivel mínimo exigido de caudal de las masas de agua afectadas por la balsa;

3º Ese límite máximo o el nivel mínimo exigido de caudal cumplen las condiciones que se establecen en el artículo 4 de la Directiva marco del agua; y

4º La inversión de que se trate no da lugar ni a extracciones que superen el límite máximo vigente a 31 de octubre de 2013 ni a una reducción del nivel del caudal de las masas de agua afectadas por debajo del nivel mínimo exigido a 31 de octubre de 2013.

## ANEXO XV

### **Operaciones que afecten a dos o más comunidades autónomas**

Se considerarán operaciones que afecten a dos o más comunidades autónomas cuando la base territorial de la explotación del solicitante se extienda a dos o más comunidades autónomas.

a) En el caso de ayudas de inversión en bienes muebles, la solicitud de ayuda se presentará en la comunidad autónoma donde la explotación tenga mayor base territorial. En caso de que se trate de una explotación sin tierra, la solicitud se presentará en la comunidad autónoma donde se ubique la explotación principal.

b) En el caso de ayudas de inversión en bienes inmuebles:

1º Cuando la inversión se realice en una única comunidad autónoma, la solicitud de ayuda se presentará en dicha comunidad autónoma.

2º Cuando la inversión se realice en varias comunidades autónomas, la solicitud de ayuda se presentará en la comunidad autónoma donde el bien inmueble objeto de inversión tenga mayor base territorial.

3º En el caso de que el objeto de la ayuda se corresponda con una inversión en bienes inmuebles relativos a una explotación sin tierra, se presentará en la comunidad autónoma donde se ubique la mayor parte de dicha explotación, siempre que en dicha comunidad autónoma se realice parte de la inversión.

# Gobierno del Principado de Asturias

## CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES

4º Cuando una actuación objeto de ayuda a la inversión requiera una tramitación administrativa específica derivada de normativas sectoriales (ambientales, urbanísticas u otras), si ésta se produce únicamente en una de las comunidades autónomas afectadas la solicitud de ayuda se presentará en la comunidad autónoma en la que se exija dicha tramitación. Si dicho requisito se demanda en dos o más comunidades autónomas operarán los criterios establecidos en los epígrafes anteriores.

### ANEXO XVI Clasificación zonal de municipios asturianos

#### ZONA DE MONTAÑA

Municipio	Código Municipio	Zona
Allande	01	Montaña
Aller	02	Montaña
Amieva	03	Montaña
Belmonte	05	Montaña
Bimenes	06	Montaña
Boal	07	Montaña
Cabrales	08	Montaña
Cabranes	09	Montaña
Candamo	10	Montaña
Cangas de Onís	12	Montaña
Cangas del Narcea	11	Montaña
Caravia	13	Montaña
Caso	15	Montaña
Castropol	17	Montaña
Coaña	18	Montaña
Colunga	19	Montaña
Cudillero	21	Montaña
Degaña	22	Montaña
El Franco	23	Montaña
Grado	26	Montaña
Grandas de Salime	27	Montaña
Ibias	28	Montaña
Illano	29	Montaña
Illas	30	Montaña
Langreo	31	Montaña
Las Regueras	54	Montaña
Laviana	32	Montaña
Lena	33	Montaña
Valdés	34	Montaña

Llanes	36	Montaña
Mieres	37	Montaña
Morcín	38	Montaña
Muros de Nalón	39	Montaña
Nava	40	Montaña
Navia	41	Montaña
Onís	43	Montaña
Oviedo	44	Montaña
Parres	45	Montaña
Peñamellera Alta	46	Montaña
Peñamellera Baja	47	Montaña
Pesoz	48	Montaña
Piloña	49	Montaña
Ponga	50	Montaña
Pravia	51	Montaña
Proaza	52	Montaña
Quirós	53	Montaña
Ribadedeva	55	Montaña
Ribadesella	56	Montaña
Ribera de Arriba	57	Montaña
Riosa	58	Montaña
S. Martín de Oscos	61	Montaña
S. Tirso de Abres	63	Montaña
S.M. del Rey Aurelio	60	Montaña
Salas	59	Montaña
Santo Adriano	64	Montaña
Sariego	65	Montaña
Sobrescobio	67	Montaña
Somiedo	68	Montaña
Soto del Barco	69	Montaña
Sta. Eulalia de Oscos	62	Montaña
Tapia de Casariego	70	Montaña
Taramundi	71	Montaña
Teverga	72	Montaña
Tineo	73	Montaña
Vegadeo	74	Montaña
Villanueva de Oscos	75	Montaña
Villaviciosa	76	Montaña
Villayón	77	Montaña
Yernes y Tameza	78	Montaña

**OTRAS ZONAS CON LIMITACIONES**

Municipio	Cod. Municipio	Zona
Avilés	04	Limitaciones naturales
Carreño	14	Limitaciones naturales
Castrillón	16	Limitaciones naturales
Corvera	20	Limitaciones naturales
Gijón	24	Limitaciones naturales
Gozón	25	Limitaciones naturales
Llanera	35	Limitaciones naturales
Noreña	42	Limitaciones naturales
Siero	66	Limitaciones naturales







## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES

*RESOLUCIÓN de 10 de junio de 2019, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, por la que se amplía el plazo de presentación de solicitudes establecido en la Resolución de 22 de abril de 2019, por la que se convocan ayudas para el apoyo a las inversiones en explotaciones agrarias y a la creación de empresas para los jóvenes agricultores.*

#### Antecedentes de hecho

*Primero.*—Mediante la Resolución de 27 de noviembre de 2018, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, se aprueba el texto consolidado de las bases reguladoras de las ayudas para el apoyo a las inversiones en explotaciones agrarias y a la creación de empresas para los jóvenes agricultores (BOPA núm. 284 de 10-XII-2018).

*Segundo.*—Por Resolución de 22 de abril de 2019, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales (extracto publicado en el BOPA n.º 85 de 6-V-2019), se convocan las ayudas para el apoyo a las inversiones en explotaciones agrarias y a la creación de empresas para jóvenes, estableciendo en el apartado trece punto uno, que el plazo para la presentación de las solicitudes, dirigidas al órgano convocante y suscritas por el interesado, junto a la documentación aneja, será de 45 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto en el BOPA.

*Tercero.*—En esta convocatoria recoge las últimas modificaciones que se establecieron en el nuevo PDR del Principado de Asturias, lo que en definitiva significa grandes variaciones en la forma y condiciones en la que estas medidas se venían gestionando. Estas modificaciones obligaron a realizar cambios en la forma de tramitación de las ayudas. Teniendo en cuenta, la complejidad en los trámites de solicitud, al elevado número de personas interesadas en cursar la solicitud y a petición del sector, se aconseja ampliar el plazo de presentación de solicitudes previsto en la convocatoria.

#### Fundamentos de derecho

*Primero.*—El órgano competente para adoptar la presente Resolución es la Consejera de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, de conformidad con lo establecido en el artículo 67.1 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

*Segundo.*—El artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que la Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

En consecuencia, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, por la presente, en uso de las competencias atribuidas

#### RESUELVO

*Primero.*—Modificar el plazo fijado en el apartado Trece punto uno de la Resolución de 22 de abril de 2019 por la que se convocan ayudas para el apoyo a las inversiones en explotaciones agrarias y a la creación de empresas para los jóvenes agricultores.

El plazo de presentación de las solicitudes, junto con la documentación aneja, se amplía hasta el día 5 de julio de 2019, inclusive.

*Segundo.*—Publicar en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, la presente resolución como medio de notificación a los interesados.

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

Oviedo, 10 de junio de 2019.—La Consejera de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, María Jesús Álvarez González.—Cód. 2019-06255.



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, AGROGANADERÍA Y PESCA

*RESOLUCIÓN de 14 de octubre de 2019, de la Consejería de Desarrollo Rural, Agroganadería y Pesca, por la que se amplía el plazo de resolución y notificación en el procedimiento de concesión de ayudas para el apoyo a las inversiones en explotaciones agrarias y a la creación de empresas para los jóvenes agricultores, y se amplían los plazos de justificación, regulados por la Resolución de 22 de abril de 2019 por la que se convocan ayudas para el apoyo a las inversiones en explotaciones agrarias y a la creación de empresas para los jóvenes agricultores.*

En relación con el procedimiento de concesión de subvenciones para el apoyo a las inversiones en explotaciones agrarias y a la creación de empresas para los jóvenes agricultores resultan los siguientes,

#### Antecedentes de hecho

*Primero.*—La persona titular de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales inicio el procedimiento de concesión de las subvenciones para el apoyo a las inversiones en explotaciones agrarias y a la creación de empresas para los jóvenes agricultores mediante la Resolución de 22 de abril de 2019.

El plazo señalado en la citada resolución para dictar la resolución de concesión y su notificación es de seis (6) meses a contar desde la publicación del extracto en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* (BOPA).

*Segundo.*—Con fecha de 6 de mayo de 2019, se publicaron en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* los extractos de la Resolución de 22 de abril, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, por la que se convocan ayudas para el apoyo a las inversiones en explotaciones agrarias y a la creación de empresas para los jóvenes agricultores. Por tanto el plazo concluye el próximo día 6 de noviembre de 2019.

*Tercero.*—Mediante Resolución de 10 de junio de 2019, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, se amplió el plazo para la presentación de las solicitudes, hasta el día 5 de julio de 2019, inclusive.

*Cuarto.*—En esta convocatoria recoge las últimas modificaciones que se establecieron en el nuevo PDR del Principado de Asturias, lo que en definitiva significa grandes variaciones en la forma y condiciones en la que estas medidas se venían gestionando. Estas modificaciones obligaron a realizar cambios en la forma de tramitación de las ayudas.

El elevado número de solicitudes presentadas (595), el desarrollo de las herramientas informáticas y la complejidad en los trámites de instrucción del procedimiento, origina un importante retraso en la tramitación de las solicitudes, que implica la necesidad de modificar los plazos de resolución de concesión y su notificación.

*Quinto.*—En atención a esta modificación, se deben modificar los plazos señalados a los beneficiarios de las subvenciones a la creación de empresas para los jóvenes agricultores para justificar la fase 1 del plan empresarial.

#### Fundamentos de derecho

*Primero.*—El órgano competente para adoptar la presente Resolución es la persona titular de la Consejería de Desarrollo Rural, Agroganadería y Pesca, de conformidad con lo establecido en el artículo 67.1 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

*Segundo.*—El artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que el órgano competente para resolver podrá acordar de manera motivada la ampliación del plazo máximo de resolución y notificación, no pudiendo ser éste superior al establecido para la tramitación del procedimiento.

*Tercero.*—El artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, permite la ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero, requisitos que se dan en este caso.

En consecuencia, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, por la presente, vista la propuesta formulada por el Servicio de Gestión de Ayudas a Explotaciones,

#### RESUELVO

*Primero.*—Ampliar en seis (6) meses el plazo señalado para la resolución de concesión y su notificación, establecido en el apartado Dieciocho de la Resolución de 22 de abril de 2019.



*Segundo.*—Ampliar el plazo señalado para justificar la fase 1 del plan empresarial, previsto en el apartado Veinticuatro de la Resolución de 22 de abril de 2019, hasta el 12 de diciembre de 2019.

*Tercero.*—Publicar en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, la resolución que se dicte en base a esta propuesta, como medio de notificación a los interesados.

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

Oviedo, a 14 de octubre de 2019.—El Consejero de Desarrollo Rural, Agroganadería y Pesca, Alejandro Jesús Calvo Rodríguez.—Cód. 2019-11157.



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, AGROGANADERÍA Y PESCA

*RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 2019, de la Consejería de Desarrollo Rural, Agroganadería y Pesca, por la que se amplían los plazos de justificación, regulados por la Resolución de 22 de abril de 2019, por la que se convocan ayudas para el apoyo a las inversiones en explotaciones agrarias y a la creación de empresas para los jóvenes agricultores.*

En relación con el procedimiento de concesión de subvenciones para el apoyo a las inversiones en explotaciones agrarias y a la creación de empresas para los jóvenes agricultores resultan los siguientes,

#### Antecedentes de hecho

*Primero.*—La persona titular de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales inicio el procedimiento de concesión de las subvenciones para el apoyo a las inversiones en explotaciones agrarias y a la creación de empresas para los jóvenes agricultores mediante la Resolución de 22 de abril de 2019.

El plazo señalado en la citada resolución para dictar la resolución de concesión y su notificación es de seis (6) meses a contar desde la publicación del extracto en el BOPA (*Boletín Oficial del Principado de Asturias*).

*Segundo.*—Con fecha de 6 de mayo de 2019, se publicaron en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* los extractos de la Resolución de 22 de abril, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, por la que se convocan ayudas para el apoyo a las inversiones en explotaciones agrarias y a la creación de empresas para los jóvenes agricultores. Por tanto el plazo concluye el próximo día 6 de noviembre de 2019.

*Tercero.*—Mediante Resolución de Resolución de 10 de junio de 2019,, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, se amplió el plazo para la presentación de las solicitudes, hasta el día 5 de julio de 2019, inclusive.

*Cuarto.*—En esta convocatoria recoge las últimas modificaciones que se establecieron en el nuevo PDR del Principado de Asturias, lo que en definitiva significa grandes variaciones en la forma y condiciones en la que estas medidas se venían gestionando. Estas modificaciones obligaron a realizar cambios en la forma de tramitación de las ayudas.

El elevado número de solicitudes presentadas (595), el desarrollo de las herramientas informáticas y la complejidad en los trámites de instrucción del procedimiento, origina un importante retraso en la tramitación de las solicitudes, que implica la necesidad de modificar los plazos de resolución de concesión y su notificación.

*Quinto.*—En atención a esta modificación, se modificó mediante resolución de 14 de octubre de 2019 (BOPA núm. 214 de 6 de noviembre de 2019) los plazos señalados a los beneficiarios de las subvenciones a la creación de empresas para los jóvenes agricultores para justificar la fase 1 del plan.

*Sexto.*—Considerando que este plazo va a ser insuficiente se propone ampliar dicho plazo hasta el 20 de diciembre de 2019.

#### Fundamentos de derecho

*Primero.*—El órgano competente para adoptar la presente Resolución es la persona titular de la Consejería de Desarrollo Rural, Agroganadería y Pesca, de conformidad con lo establecido en el artículo 67.1 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

*Segundo.*—El artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, permite la ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero, requisitos que se dan en este caso.

En consecuencia, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, por la presente, vista la propuesta formulada por el Servicio de Gestión de Ayudas a Explotaciones

#### RESUELVO

*Primero.*—Ampliar el plazo señalado para justificar la fase 1 del plan empresarial, previsto en el apartado veinticuatro de la Resolución de 22 de abril de 2019, hasta el 20 de diciembre de 2019.

*Segundo.*—Ordenar la publicación de la presente resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, como medio de notificación a los interesados. Contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

En Oviedo, a 29 de noviembre de 2019.—El Consejero de Desarrollo Rural, Agroganadería y Pesca.—Cód. 2019-12905.

## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL Y COHESIÓN TERRITORIAL

*RESOLUCIÓN de 14 de diciembre de 2020, de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial, por la que se amplía el plazo establecido en la Resolución de 28 de septiembre de 2020 (BOPA de 9 de octubre de 2020), de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial, para la realización de las inversiones correspondientes a la anualidad 2020 y su justificación.*

En relación con el procedimiento de concesión de subvenciones correspondientes a la submedida 4.1 "apoyo a las inversiones en explotaciones agrarias" del programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2014-2020, se dan los siguientes,

#### Antecedentes de hecho

*Primero.*—Mediante Resolución de 22 de abril de 2019, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales (BOPA de 6-V-2019), se convocan ayudas para el apoyo a las inversiones en explotaciones agrarias y a la creación de empresas para los jóvenes agricultores.

El gasto autorizado mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 11 de abril de 2019 asciende a la cantidad de 27.700.000 €, y se distribuye en cuatro anualidades cuyos importes estimativos son:

Submedida	2019	2020	2021	2022	Total
4.1	0 €	5.000.000 €	7.000.000 €	847.500 €	12.847.500 €
6.1	5.200.000 €	0 €	0 €	9.652.500 €	14.852.500 €
Total	5.200.000 €	5.000.000 €	7.000.000 €	10.500.000 €	27.700.000 €

Esta convocatoria se regula por el texto consolidado de las bases reguladoras de las ayudas para el apoyo a las inversiones en explotaciones agrarias y a la creación de empresas para los jóvenes agricultores aprobado por Resolución de 27 de noviembre de 2018, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales (BOPA de 10-XII-2018).

*Segundo.*—Por Resolución de 10 de junio de 2019, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales (BOPA de 20-VI-2019), se amplía el plazo de presentación de solicitudes hasta el día 5 de julio de 2019, inclusive.

*Tercero.*—Mediante Resolución de 14 de octubre de 2019, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales (BOPA de 6-XI-2019), se amplía el plazo de resolución y notificación en el procedimiento de concesión de las citadas ayudas.

*Cuarto.*—Mediante Resolución de 12 de diciembre de 2019, se acordó la concesión de las subvenciones destinadas a la creación de empresas para los jóvenes agricultores. Resultando que se dispuso un gasto total de 12.950.000 €, dispuesto en dos anualidades 2019: 4.532.500 y 2022: 8.417.500 €. Como consecuencia queda sin disponer un gasto por importe de 1.902.500 €, en la anualidad 2019: 667.500 € y en la anualidad 2022 1.235.000 €.

*Quinto.*—Estimado un recurso de reposición contra la resolución de concesión de subvenciones a la creación de empresas para los jóvenes agricultores, se procede a disponer un gasto de 50.000 €, de los cuales 17.500 € en el año 2020 y 32.500 € en 2022. Además resueltas las renunciaciones presentadas por los beneficiarios de subvenciones a la creación de empresas para los jóvenes agricultores, en la anualidad 2022 queda un gasto autorizado y no dispuesto por importe de 227.500 €.

*Sexto.*—Las subvenciones se imputan a la aplicación presupuestaria 17.03.711B-773.007 "mejora y modernización de explotaciones agrarias", código de proyecto (PEP) 2019/000136, de los presupuestos generales del Principado de Asturias. La cuantía de las ayudas convocadas, para la submedida 4.1, tras incorporar el gasto autorizado y no dispuesto para la submedida 6.1 es de catorce millones doscientos sesenta mil euros (14.260.000 €), mediante gasto plurianual.

De la citada cuantía se imputa, a la submedida 4.1, la cantidad de cuatro millones novecientos ochenta y dos mil quinientos euros (4.982.500 €) en la anualidad 2020; siete millones de euros (7.000.000 €) en la anualidad 2021 y dos millones doscientos setenta y siete mil quinientos euros (2.277.500 €) en la anualidad 2022 (expte. R: 1700000107, expte. A: 1700000108).

*Séptimo.*—Teniendo en cuenta la distribución de las inversiones y ayudas solicitadas, las cantidades de gasto por anualidades no se ajustan a las reflejadas en el antecedente quinto, por lo cual es necesario efectuar una nueva distribución del gasto por anualidades. Esta nueva distribución fue autorizada por resolución de 27 de agosto de 2020, y

	Anualidades			
	2020	2021	2022	Total
Autorizado	6.537.500,00 €	5.045.000,00 €	2.677.500,00 €	14.260.000 €

*Octavo.*—Mediante Resolución de 28 de septiembre de 2020, se acuerda la resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones, resultando la disposición de un gasto de 13.292.691,73 € en las siguientes anualidades:

	Anualidades			
	2020	2021	2022	Total
Dispuesto	6.491.383,00 €	4.208.017,79 €	2.593.290,94 €	13.292.691,73 €

*Noveno.*—Mediante Resolución de 23 de octubre de 2020, de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial, se amplió el plazo establecido en la Resolución de 28 de septiembre de 2020 (BOPA de 9 de octubre de 2020), de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial, para la realización de las inversiones correspondientes a la anualidad 2020 y su justificación hasta el 18 de diciembre de 2020.

*Décimo.*—Dado que está próximo el vencimiento del plazo anteriormente indicado, y en atención a la situación derivada de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID 19, que ha repercutido de forma significativamente negativa, tanto en la tramitación del expediente administrativo de la convocatoria, como en la realización de los gastos subvencionados así como en su justificación, se estima oportuno ampliar de oficio el plazo señalado para realizar y justificar los gastos subvencionados correspondientes a la anualidad 2020, así como para acreditar las condiciones que les sean exigibles.

En atención a la situación de crisis, se establece como fecha de inicio del cómputo del plazo señalado para la realización el día siguiente al de finalización del período de solicitud de las subvenciones (6 de julio de 2019).

*Undécimo.*—Para atender a esta ampliación de plazo, se debe reajustar las anualidades del gasto trasladando el gasto autorizado y dispuesto en la anualidad 2020 a la anualidad 2021. En el sentido siguiente:

	Anualidades			
	2020	2021	2022	Total
Reajuste	- 6.491.383 €	+ 6.491.383 €	0 €	0 €

*Duodécimo.*—Solicitada la exoneración del límite del gasto para la anualidad 2021, ha sido autorizada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 13 de noviembre de 2020.

*Decimotercero.*—A la fecha de esta propuesta se ha resuelto la aceptación de ocho renunciaciones y seis modificaciones de la resolución de concesión a diversos beneficiarios, que ha reducido el gasto dispuesto en la anualidad 2020 en la cantidad de 138.430,98 €, por lo que el gasto dispuesto en la anualidad 2020 asciende a la cantidad de 6.352.952,02 €.

#### Fundamentos de derecho

*Primero.*—El Director General de Ganadería y Sanidad Animal es competente para el conocimiento y resolución de los hechos objeto del presente expediente, de conformidad con lo establecido en el apartado c), del resuelto tercero, de la Resolución de 16 de julio de 2020 (BOPA de 21-VII-2020), de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial, por la que se delegan competencias en los titulares de diversos órganos de la Consejería.

*Segundo.*—El subapartado 3 del apartado Veintiuno de la Resolución de 22 de abril de 2019, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, establece que la ampliación de los plazos fijados se concederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el que se contempla la potestad de la Administración para conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

En atención a la situación de crisis, se establece como fecha de inicio del cómputo del plazo el 6 de julio de 2019 y como fecha de conclusión el 13 de noviembre de 2020 (16 meses y 8 días). A tenor de ello, la ampliación del plazo no podrá ser superior a 8 meses y 4 días, por lo que se amplía el plazo mencionado en el párrafo anterior hasta el día 16 de julio de 2021.

*Tercero.*—Lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el artículo 29.4 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, y dispuesto en la Ley del Principado de Asturias 8/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2020.

En virtud de los anteriores hechos y fundamentos de derecho, y vista la propuesta realizada por el Jefe del Servicio de Modernización Agroganadera,



## RESUELVO

*Primero.*—Acordar una segunda ampliación del plazo señalado en la Resolución de 23 de octubre de 2020, para concluir y justificar las inversiones correspondientes a la anualidad 2020 del plan de mejora y acreditar el cumplimiento, en su caso, de las condiciones que les sean exigibles a los beneficiarios de ayuda para el apoyo a las inversiones en explotaciones agrarias, hasta el día 16 de julio de 2021.

*Segundo.*—Autorizar el reajuste de las anualidades del gasto dispuesto correspondientes a la submedida 4.1 “apoyo a las inversiones en explotaciones agrarias” de la Resolución de 22 de abril de 2019 en el siguiente sentido:

	Anualidades			Total
	2020	2021	2022	
Dispuesto	6.352.952,02 €	4.127.522,13 €	2.593.290,94 €	13.073.765,09 €
Reajuste	- 6.352.952,02 €	6.352.952,02 €	0,00 €	0,00 €
Nueva distribución	0,00 €	10.480.474,15 €	2.593.290,94 €	13.073.765,09 €

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

En Oviedo, a 14 de diciembre de 2020.—El Director General de Ganadería y Sanidad Animal (P.D., Resolución de 16 de julio de 2020, BOPA de 21 de julio de 2020).—Cód. 2020-10789.





## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES

*RESOLUCIÓN de 27 de noviembre de 2018, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, por la que se aprueba el texto consolidado de las bases reguladoras de las ayudas para el apoyo a las inversiones en explotaciones agrarias y a la creación de empresas para los jóvenes agricultores.*

Por Resolución de 3 de marzo de 2016, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* núm. 60 de 12 de marzo de 2016), fueron aprobadas las bases reguladoras de las ayudas para el apoyo a las inversiones en explotaciones agrarias y a la creación de empresas para los jóvenes agricultores.

Con fecha de 2 de octubre de 2017 se aprobó una modificación del Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2014-2020 (en adelante PDR), para atender a las modificaciones introducidas se elaboró la propuesta de resolución de 11 de julio de 2018 de primera modificación de las bases reguladoras de las ayudas para el apoyo a las inversiones en explotaciones agrarias y a la creación de empresas para los jóvenes agricultores.

El 22 de agosto de 2018, se aprueba una nueva modificación del PDR. Estas modificaciones afectan tanto a la submedida 4.1: "Apoyo a las inversiones en explotaciones agrarias" como a la submedida 6.1: "Creación de empresas para los jóvenes agricultores", lo que obliga a redactar una nueva propuesta que recoja los cambios incorporados al PDR.

Los cambios introducidos en el PDR por las citadas modificaciones se concretan, para la submedida 4.1, en la eliminación del importe máximo de inversión subvencionable y modificación de los requisitos para ser beneficiario y para la submedida 6.1 en la modificación del importe de la ayuda.

Por otra parte, el Reglamento (UE) 2017/2393 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2017 (en adelante Reglamento Ómnibus), modifica entre otros, el Reglamento (UE) n.º 1305/2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER). Este reglamento incorpora cambios en la regulación de la submedida 6.1, como la nueva definición de joven agricultor, la fecha de establecimiento, el período para presentar la solicitud de ayuda y el plazo para acreditar la condición de agricultor activo.

Todas estas modificaciones se incorporan a la normativa autonómica mediante la Resolución de 19 de noviembre de 2018, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, de primera modificación de las bases reguladoras de las ayudas para el apoyo a las inversiones en explotaciones agrarias y a la creación de empresas para los jóvenes agricultores (BOPA núm 274 de 26 de noviembre de 2018).

Procede por tanto una consolidación de los textos referenciados.

Visto el artículo 67.1 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio,

#### RESUELVO

*Primero.*—Aprobar el texto consolidado de las bases reguladoras de las ayudas para el apoyo a las inversiones en explotaciones agrarias y a la creación de empresas para los jóvenes agricultores que se insertan a continuación.

*Segundo.*—Dejar sin efecto la Resolución de 3 de marzo de 2016, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas para el apoyo a las inversiones en explotaciones agrarias y a la creación de empresas para los jóvenes agricultores (BOPA de 12 de marzo de 2016).

*Tercero.*—Disponer la publicación, en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, de la Resolución que se dicte en base a esta propuesta.

*Cuarto.*—La Resolución que se dicte en base a esta propuesta entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

*Quinto.*—Contra la Resolución que se dicte en base la presente propuesta, que agotará la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la Ilma. Sra. Consejera de Desarrollo Rural y Recursos Naturales en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 27 de noviembre de 2018.—La Consejera de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, María Jesús Álvarez González.—Cód. 2018-12155.



TEXTO CONSOLIDADO DE LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS PARA EL APOYO A LAS INVERSIONES EN EXPLOTACIONES AGRARIAS Y LA CREACIÓN DE EMPRESAS PARA LOS JÓVENES AGRICULTORES

## ÍNDICE

### 1.—Disposiciones generales.

Primera.—Objeto.

Segunda.—Régimen jurídico.

Tercera.—Régimen de compatibilidad.

Cuarta.—Definiciones.

Quinta.—Obligaciones generales de los beneficiarios

Sexta.—Publicidad de las ayudas.

Séptima.—Cuantía máxima e individualizada de las ayudas.

Octava.—Autorizaciones.

### 2.—Medidas de ayuda.

Novena.—Medidas de ayuda.

Décima.—Beneficiarios.

#### 2.1.—Apoyo a las inversiones en explotaciones agrarias.

Undécima.—Requisitos de carácter general para ser beneficiario.

Duodécima.—Requisitos específicos de los beneficiarios.

Decimotercera.—Compromisos de los beneficiarios.

Decimocuarta.—Actividades e inversiones objeto de ayuda.

Decimoquinta.—Inversiones no subvencionables.

Decimosexta.—Inicio de las actividades.

Decimoséptima.—Cuantía de la inversión subvencionable.

Decimoctava.—Moderación de costes.

Decimonovena.—Tipo y cuantía de las ayudas.

Vigésima.—Número de planes de mejora

#### 2.2.—Creación de empresas para los jóvenes agricultores.

Vigesimoprimera.—Modalidades de primera instalación.

Vigesimosegunda.—Requisitos para ser beneficiario.

Vigesimotercera.—Compromisos del beneficiario.

Vigesimocuarta.—Tipo y cuantía de la ayuda.

Vigesimoquinta.—Limitaciones y excepciones.

### 3.—Procedimiento de concesión.

Vigesimosexta.—Forma.

Vigesimoséptima.—Iniciación del procedimiento de concesión.

Vigesimoctava.—Presentación de las solicitudes de ayuda.

Vigesimonovena.—Solicitudes para la primera instalación de agricultores jóvenes.

Trigésima.—Instrucción del procedimiento.

Trigésima primera.—Criterios de selección.

Trigésima segunda.—Resolución de concesión.

Trigésima tercera.—Modificación de la resolución de concesión para el apoyo a las inversiones en explotaciones agrarias.

Trigésima cuarta.—Modificación de las condiciones de la resolución de concesión para la creación de empresas para los jóvenes agricultores.



#### 4.—Procedimiento de justificación y pago de la ayuda.

Trigésima quinta.—Justificación.

Trigésima sexta.—Forma de justificación.

Trigésima séptima.—Estudio de admisibilidad en el caso de apoyo a las inversiones en explotaciones agrarias.

Trigésima octava.—Estudio de admisibilidad en el caso de creación de empresas para los jóvenes agricultores.

Trigésima novena.—Pago de la ayuda.

#### 5.—Reintegro, controles y régimen sancionador.

Cuadragésima.—Reintegro.

Cuadragésima primera.—Controles.

Cuadragésima segunda.—Régimen sancionador.

Anexo I.—Características de los planes de mejora.

Anexo II.—Renta total del titular de la explotación.

Anexo III.—Contenido del plan empresarial.

#### 1.—Disposiciones generales

##### *Primera.*—Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto regular el otorgamiento de las ayudas para el apoyo a las inversiones en explotaciones agrarias y a la creación de empresas para los jóvenes agricultores. El ámbito de aplicación es el territorio del Principado de Asturias.

##### *Segunda.*—Régimen jurídico.

Las ayudas reguladas en esta disposición, además de lo previsto por la misma, se regirán por las normas generales de aplicación y específicamente por:

- a) El Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo.
- b) El Reglamento (UE) n.º 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo.
- c) El Reglamento (UE) n.º 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 352/78 (CE) n.º 165/94 (CE) n.º 2799/98 (CE) n.º 814/2000 (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo.
- d) El Reglamento (UE) n.º 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 637/2008 y (CE) n.º 73/2009 del Consejo.
- e) El Reglamento (UE) 2017/2393, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2017, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) (UE) n.º 1306/2013 sobre la financiación, gestión y seguimiento de la política agrícola común (UE) n.º 1307/2013 por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la política agrícola común (UE) n.º 1308/2013 por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y (UE) n.º 652/2014 por el que se establecen disposiciones para la gestión de los gastos relativos a la cadena alimentaria, la salud animal y el bienestar de los animales, y relativos a la fitosanidad y a los materiales de reproducción vegetal.
- f) Marco Nacional de Desarrollo Rural 2014-2020, aprobado por Decisión de Ejecución de la Comisión Europea C (2015) 840 final, de 13 de febrero de 2015.
- g) Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2014-2020, aprobado por Decisión de Ejecución de la Comisión Europea C (2015) 5355 final, de 3 de agosto de 2015 (en adelante PDR).
- h) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- i) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- j) Ley 38/2003, de 17 de diciembre, general de subvenciones.



- k) Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias.
- l) Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias.

*Tercera.*—Régimen de compatibilidad.

1. Las ayudas contempladas en esta disposición serán incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Asimismo, de acuerdo con lo regulado en el artículo 59.8 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, de 17 de diciembre de 2013, los gastos cofinanciados por el Feader no serán cofinanciados mediante la contribución de los fondos estructurales, del fondo de cohesión o de cualquier otro instrumento financiero de la Unión.

La ayuda a la creación de empresas para los jóvenes agricultores es independiente y compatible con las que, en relación con los jóvenes agricultores, están establecidas dentro del primer pilar de la PAC con cargo al fondo FEAGA.

2. La ayuda a la creación de empresas para los jóvenes agricultores y durante el tiempo de mantenimiento de compromisos, serán incompatibles con la realización de estudios reglados que requieran presencia obligatoria.

3. El beneficiario tiene la obligación de comunicar de inmediato al órgano concedente cualesquiera subvenciones, ayudas o ingresos que para la misma finalidad y de cualquier procedencia haya solicitado o le hayan sido concedidas o pagadas.

*Cuarta.*—Definiciones.

A los efectos de esta resolución se entiende por:

- 1. **Actividad agraria:** conjunto de trabajos que se requiere para la obtención de productos agrícolas, ganaderos y forestales. Asimismo se considerará como actividad agraria, la venta directa por parte de agricultoras o agricultores de la producción propia sin transformación o la primera transformación de los mismos, cuyo producto final esté incluido en el anexo I del artículo 38 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea (en adelante TFUE), dentro de los elementos que integren la explotación, en mercados municipales o en lugares que no sean establecimientos comerciales permanentes, considerándose también actividad agraria toda aquella que implique la gestión o la dirección y gerencia de la explotación.
- 2. **Explotación agraria:** conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular en el ejercicio de la actividad agraria, primordialmente con fines de mercado, y que constituye en sí misma una unidad técnico-económica.

Se considerará como una sola explotación las pertenecientes a un mismo titular, aún cuando su base territorial radique en lugares geográficamente distintos y tengan distintas orientaciones productivas. La determinación de las ayudas en este tipo de explotaciones se efectuará conforme a las condiciones específicas que correspondan al municipio asignado a la explotación en función de la pertenencia a éste de la fracción mayoritaria de los bienes, derechos y elementos afectos a la misma, de acuerdo con lo definido para los conceptos de explotación agraria y elementos de la explotación.

- 3. **Elementos de la explotación:** los bienes inmuebles de naturaleza rústica y cualesquiera otros que son objeto de aprovechamiento agrario permanente; la vivienda con dependencias agrarias; las construcciones e instalaciones agrarias, incluso de naturaleza industrial, y los ganados, máquinas y aperos integrados en la explotación y afectos a la misma, cuyo aprovechamiento y utilización corresponden a su titular en régimen de propiedad, arrendamiento, derechos de uso y disfrute e incluso por mera tolerancia de su dueño. Asimismo, constituyen elementos de la explotación todos los derechos y obligaciones que puedan corresponder a su titular y se hallen afectos a la explotación.
- 4. **Titular de explotación:** la persona física, ya sea en régimen de titularidad única, ya sea en régimen de titularidad compartida inscrita en el registro correspondiente, o la persona jurídica, que ejerce la actividad agraria organizando los bienes y derechos integrantes de la explotación con criterios empresariales y asumiendo los riesgos y responsabilidades civil, social y fiscal que puedan derivarse de la gestión de la explotación.
- 5. **Fusión de explotaciones:** aquella que se produce como resultado de la integración total o parcial de varias explotaciones preexistentes, constituyendo una nueva explotación.
- 6. **Agricultor activo:** no será considerado agricultor activo aquel cuyas ayudas directas supongan más de un 80% del total de sus ingresos agrarios. Esta disposición no será de aplicación a los agricultores que perciban menos de 1.250 euros de ayudas directas al año. Además, no se considera agricultor activo a las personas físicas o jurídicas o grupos de personas físicas o jurídicas que gestionen aeropuertos, servicios ferroviarios, instalaciones de abastecimiento de agua, servicios inmobiliarios, instalaciones deportivas.
- 7. **Agricultor profesional:** la persona física que siendo titular de una explotación agraria, al menos el 50% de su renta total la obtenga de actividades agrarias u otras actividades complementarias, siempre y cuando la parte de renta procedente directamente de la actividad agraria de su explotación no sea inferior al 25% de su renta total y el volumen de empleo dedicado a actividades agrarias o complementarias sea igual o superior a la mitad de una Unidad de Trabajo Agrario.

A estos efectos se considerarán actividades complementarias la participación y presencia de la persona titular, como consecuencia de elección pública, en instituciones de carácter representativo, así como en órganos de representación de carácter sindical, cooperativo o profesional, siempre que éstos se hallen vinculados al sector agrario. También se considerarán actividades complementarias las de transformación de los productos de la

explotación agraria y la venta directa de los productos transformados de su explotación, siempre y cuando no sea la primera transformación especificada en el apartado 1, así como las relacionadas con la conservación del espacio natural y protección del medio ambiente, el turismo rural o agroturismo, al igual que las cinegéticas y artesanales realizadas en su explotación.

8. Agricultor a título principal: el agricultor profesional que obtenga al menos el 50 por 100 de su renta total de la actividad agraria ejercida en su explotación y cuyo tiempo de trabajo dedicado a actividades no relacionadas con la explotación sea inferior a la mitad de su tiempo de trabajo total.
9. Unidad de trabajo agrario (en adelante UTA): el trabajo efectuado por una persona dedicada a tiempo completo durante un año a la actividad agraria. A los efectos del cómputo, se fija en 1.920 el número de horas de la unidad de trabajo agrario.
10. Renta unitaria de trabajo: es el rendimiento económico generado en la explotación agraria que se atribuye a la unidad de trabajo y que se obtiene dividiendo entre el número de unidades de trabajo agrario dedicadas a la explotación, la cifra resultante de sumar el margen neto o el excedente neto de la explotación y el importe de los salarios pagados.
11. Renta de referencia: indicador relativo a los salarios brutos no agrarios en España. La determinación anual de su cuantía se hará en concordancia con lo previsto al respecto en la normativa de la Comunidad Europea y teniendo en cuenta los datos de salarios publicados por el Instituto Nacional de Estadística

Para su determinación se estará a lo establecido en la disposición final sexta de la Ley 19/1995, de 4 de julio.

12. IPREM: Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples establecido por Real Decreto-Ley 3/2004.
13. Explotación agraria prioritaria: aquella que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4, 5 y 6 y en la disposición final tercera de la Ley 19/1995, de 4 de julio, reúna los requisitos establecidos a continuación y figure inscrita en el Registro de Explotaciones Prioritarias del Principado de Asturias:

a) Explotaciones cuyos titulares sean personas físicas: para que una explotación cuyo titular sea una persona física tenga la consideración de prioritaria, se requiere que la explotación posibilite la ocupación, al menos, de una unidad de trabajo agrario y que la renta unitaria de trabajo que se obtenga de la misma sea igual o superior al 35 por 100 de la renta de referencia e inferior al 120 por 100 de ésta. Además, el titular ha de reunir los siguientes requisitos:

- 1.º Ser agricultor profesional conforme a lo establecido en el apartado 7.
- 2.º Poseer un nivel de capacitación agraria suficiente, para cuya determinación se conjugarán criterios de formación lectiva y experiencia profesional.
- 3.º Haber cumplido dieciocho años y no haber cumplido sesenta y cinco años.
- 4.º Estar dado de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios incluido en dicho Régimen. Las agricultoras y los agricultores profesionales que no estén encuadrados en el régimen anterior deberán cumplir los requisitos indicativos de su profesionalidad agraria establecidos a estos efectos en el Decreto 76/96, de 30 de diciembre, por el que se establecen los requisitos a cumplir por las explotaciones agrarias prioritarias del Principado de Asturias y se regula su calificación y registro.
- 5.º Residir en la comarca en donde radique la explotación o en las comarcas limítrofes definidas por la legislación autonómica sobre organización territorial. En su defecto, se tendrá en cuenta la comarcalización agraria establecida en el Censo Agrario del Instituto Nacional de Estadística.

Este requisito de residencia se entiende salvo caso de fuerza mayor o necesidad apreciada por la autoridad autonómica responsable del Registro de Explotaciones Prioritarias.

- b) Las explotaciones agrarias de titularidad compartida tendrán la consideración de explotaciones prioritarias en los términos establecidos en la Ley sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias.
- c) Las explotaciones agrarias que pertenezcan a una comunidad hereditaria y sobre las que exista pacto de indivisión por un período mínimo de seis años, se considerarán, a estos efectos, como explotaciones prioritarias, siempre que la explotación y al menos uno de los partícipes en la comunidad cumpla los requisitos señalados en la letra a) de este apartado. El período de indivisión se contará a partir de la calificación de la explotación como prioritaria.
- d) Explotaciones asociativas: con carácter general, para que una explotación asociativa tenga la consideración de prioritaria, se requiere que la explotación posibilite la ocupación de, al menos, una unidad de trabajo agrario, y su renta unitaria de trabajo no sea inferior al 35 por 100 de la renta de referencia e inferior al 120 por 100 de ésta. Asimismo, deberá responder a cualquiera de las alternativas siguientes:
  - 1.º Ser sociedad cooperativa de explotación comunitaria de la tierra o de trabajo asociado dentro de la actividad agraria.
  - 2.º Ser sociedad bajo cualquiera de las restantes formas jurídicas de las contempladas en el letra e) siguiente, que cumpla alguno de los dos requisitos señalados a continuación:
    - i Que al menos el 50 por 100 de los socios sean agricultores profesionales.
    - ii Que los dos tercios de los socios que sean responsables de la gestión y administración, cumplan los requisitos exigidos al agricultor profesional en cuanto a dedicación de trabajo y procedencia de rentas, referidos a la explotación asociativa, así como los señalados en los ordinales 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del apartado 13.a), y que dos tercios, al menos, del volumen de trabajo desarrollado en la explotación sea aportado por socios que cumplan los requisitos anteriormente señalados.



- 3.º Ser explotación asociativa que se constituya agrupando, al menos, dos terceras partes de la superficie de la explotación bajo una sola linde, sin que la superficie aportada por un solo socio supere el 40 por 100 de la superficie total de la explotación. En estas explotaciones asociativas, al menos un socio debe ser agricultor a título principal y cumplir las restantes exigencias establecidas en el apartado 13.a) para explotaciones cuyos titulares sean personas físicas.
- e) Además de lo establecido en la letra d), las explotaciones asociativas prioritarias deberán adoptar alguna de las formas jurídicas siguientes:
- 1.º Sociedades cooperativas o sociedades agrarias de transformación.
  - 2.º Sociedades civiles, laborales u otras mercantiles que, en caso de que sean anónimas, sus acciones deberán ser nominativas, siempre que más del 50 por 100 del capital social, de existir este, pertenezca a socios que sean agricultores profesionales. Estas sociedades tendrán por objeto principal el ejercicio de la actividad agraria en la explotación de la que sean titulares.
- f) Tendrán asimismo la consideración de prioritarias las explotaciones a las que resulte de aplicación lo dispuesto en la disposición final tercera de la Ley 19/1995, de 4 de julio.
14. Explotación agraria de titularidad compartida.

Según lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la Ley 35/2011, de 4 de octubre, la explotación agraria de titularidad compartida es la unidad económica, sin personalidad jurídica y susceptible de imposición a efectos fiscales, que se constituye por un matrimonio o pareja unida por análoga relación de afectividad, para la gestión conjunta de la explotación agraria.

La constitución de la titularidad compartida de una explotación agraria no alterará el régimen jurídico de los bienes y derechos que la conformen ni el régimen jurídico matrimonial o pactos patrimoniales de las parejas de hecho ni el régimen sucesorio, sin perjuicio de lo establecido en el capítulo IV de la citada Ley.

Para que la titularidad compartida de las explotaciones agrarias produzca todos sus efectos jurídicos será precisa su inscripción en el Registro de Explotaciones Agrarias de Titularidad Compartida del Principado de Asturias.

15. Explotación agraria de titularidad compartida prioritaria.

Según lo establecido en el artículo 12.2 de la Ley 35/2011, de 4 de octubre, la explotación agraria de titularidad compartida tendrá la consideración de explotación agraria prioritaria a los efectos previstos en la Ley 19/1995, de 4 de julio, siempre que la renta unitaria de trabajo que se obtenga de la explotación no supere en un 50 por 100 el máximo de lo establecido en la legislación correspondiente para las explotaciones agrarias prioritarias. Además, adicionalmente a los requisitos previstos en el artículo 3 de la Ley 35/2011, de 4 de octubre, uno de los dos titulares ha de tener la consideración de agricultor profesional, conforme a lo establecido en el apartado 5 del artículo 2 de la Ley 19/1995, de 4 de julio.

La explotación deberá estar inscrita en el en el Registro de Explotaciones Agrarias de Titularidad Compartida del Principado de Asturias y en el Registro de Explotaciones Prioritarias del Principado de Asturias.

16. Joven agricultor: persona que, en el momento de presentar la solicitud, no tiene más de 40 años, cuenta con la capacitación y la competencia profesionales adecuadas y se establece en una explotación agraria por primera vez como titular de esa explotación; podrá establecerse de forma individual o junto con otros agricultores, en cualquier forma jurídica.
- 16 bis. Fecha de establecimiento: fecha en que el solicitante realiza o completa una acción o acciones relacionadas con el proceso de establecimiento a que se refiere el apartado anterior.»
17. Primera instalación: aquella en la que un joven accede por primera vez a la titularidad, exclusiva o compartida de una explotación agraria prioritaria, o a la cualidad de socio de una entidad titular de una explotación agraria prioritaria de carácter asociativo.
18. Fecha de instalación: Fecha en que el joven agricultor tiene medios suficientes para iniciar sus actividades según venga definido en el plan empresarial, y queda reflejado por la certificación de cumplimiento emitido por el servicio gestor. Esta fecha también señala el inicio del cómputo del período establecido para la acreditación de determinados compromisos adquiridos por la persona beneficiaria de la ayuda. Se fijará en la convocatoria.
19. Comisión de valoración: órgano colegiado encargado de evaluar las solicitudes conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en esta norma reguladora o, en su caso, en la convocatoria. Su composición se establecerá en la convocatoria.
20. Dimensión económica de la explotación: se define en función del margen bruto estándar total de la explotación y se expresa en unidades de dimensión europea (UDE), que se obtienen dividiendo por 1.200 el margen bruto estándar total de la explotación.

*Quinta.*—Obligaciones generales de los beneficiarios.

Son obligaciones generales:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto o realizar la actividad que fundamenta la concesión de las ayudas.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la ayuda.





- c) Acreditar, a fecha de celebración de la reunión de la Comisión de Valoración y previo al cobro de la ayuda, que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- d) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de ayuda, en los términos reglamentariamente establecidos, así como hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad, que la misma está subvencionada por el Principado de Asturias, por el Ministerio competente en materia agraria y por la Unión Europea a través del Feader.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- f) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- g) En el caso de adquisición de bienes inmuebles debe aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.
- h) En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, el período durante el cual la persona beneficiaria deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la ayuda, no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; sin perjuicio del período establecido en la base Decimotercera.
- i) Los beneficiarios, como consecuencia de la concesión de la ayuda, deberán llevar bien un sistema de contabilidad separado, bien un código contable adecuado para todas las transacciones relativas a la operación.
- j) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- k) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, durante el plazo mínimo de cuatro años computados a partir del día siguiente a la finalización del período de cinco años siguientes a la fecha del pago final de la ayuda.
- l) Comunicar los cambios de domicilio a efectos de notificaciones, durante el período en que la ayuda es reglamentariamente susceptible de control.

#### *Sexta.*—Publicidad de las ayudas.

1. El órgano de gestión publicará anualmente, en versión electrónica o impresa, la lista de beneficiarios de estas ayudas, según lo establecido en el artículo 111 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, de 17 de diciembre de 2013.

2. Las entidades o personas beneficiarias de subvenciones por importe igual o superior al 20 por 100 del coste total del proyecto o actividad subvencionada, autorizarán, de forma gratuita y por una sola vez, al Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias S.A. a la comunicación pública, incluida la puesta a disposición interactiva, de las actividades objeto de ayuda.

3. Además de lo especificado en el apartado d) de la base anterior, los beneficiarios deberán cumplir con las disposiciones que sobre información y publicidad se establecen en el artículo 13 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

#### *Séptima.*—Cuantía máxima e individualizada de las ayudas.

1. En la convocatoria se indicará la cuantía total máxima de las ayudas convocadas, así como, en su caso, la cuantía adicional en que podrá incrementarse sin necesidad de nueva convocatoria, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

2. En las convocatorias abiertas que se realicen al amparo del artículo 59 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, cuando a la finalización de un período se hayan concedido las ayudas correspondientes sin que se hubiera agotado el importe máximo a otorgar, se podrá trasladar la cantidad no aplicada a las posteriores resoluciones que recaigan. En tal caso, la asignación de los fondos no empleados entre los períodos restantes se hará en función del número de solicitudes previstas para cada uno de ellos o, si esta circunstancia no pudiera ser estimada de forma fundada, en partes iguales.

3. En el caso de la tramitación anticipada del expediente, al amparo del artículo 30 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio (en adelante TRREPPA), la cuantía total máxima que figure en la convocatoria tendrá carácter estimado, debiendo hacerse constar expresamente en la misma que la concesión de las ayudas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos generales del Principado de Asturias.

4. Podrá autorizarse la convocatoria de ayudas de gastos plurianuales de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del TRREPPA.



5. Cuando el crédito consignado en la convocatoria para cada anualidad no se ajustase a lo solicitado por el conjunto de peticionarios, que cumplan los requisitos para ser beneficiarios de las ayudas, se procederá a reajustar las anualidades previa aprobación por el órgano competente.

6. La cuantía individualizada de la ayuda que puede otorgarse, dentro del crédito disponible, se establecerá en la convocatoria, de acuerdo con lo dispuesto en las bases Decimonovena y Vigésimocuarta.

El importe concedido a cada solicitante, que deberá ser fijado en la resolución de concesión, no podrá ser rebasado por desviaciones en la ejecución.

El importe de la ayuda en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario, sin perjuicio de lo especificado en los párrafos anteriores.

#### *Octava.*—Autorizaciones.

Cualquier actuación deberá contar con todos los permisos y licencias necesarios que garanticen que la operación cumple con todos los requisitos para poder realizarse según la normativa vigente.

- a) Las operaciones de inversión que, de acuerdo con legislación nacional o autonómica aplicable, deban someterse a evaluación de impacto ambiental para poder ser elegibles, deberán contar con la correspondiente declaración, informe o resolución de impacto ambiental emitida por el órgano ambiental en sentido positivo, debiendo haber incorporado en su diseño las condiciones derivadas de dicho procedimiento.
- b) Las operaciones que lo requieran deberán contar con el certificado de no afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- c) Las operaciones que sean objeto de cofinanciación y que puedan suponer afección al patrimonio cultural, precisarán la redacción de un estudio de afecciones al mismo, conforme a lo previsto en los artículos 35, 50 y siguientes de la Ley 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural de Asturias.
- d) Las operaciones que sean objeto de cofinanciación y que puedan suponer afección al dominio público hidráulico deberán contar con informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, o del órgano que ostente la competencia en la materia.
- e) Las operaciones que sean objeto de cofinanciación y que puedan suponer afección al dominio público marítimo terrestre o a la servidumbre de protección de costas deberán contar con informe favorable de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar, o del órgano que ostente la competencia en la materia.

#### 2.—Medidas de ayuda

#### *Novena.*—Medidas de ayuda.

Se regulan las siguientes medidas de ayuda:

- a) Medida 04. Inversiones en activos físicos. Submedida 4.1 del PDR. Apoyo a las inversiones en explotaciones agrarias.
- b) Medida 06. Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresas. Submedida 6.1 del PDR. Creación de empresas para los jóvenes agricultores.
  - 1.º Esta submedida podrá combinarse con la anterior. A estos efectos, se entiende que un plan de mejora se combina con un plan de primera instalación, cuando las solicitudes de ayuda para el plan de mejora y para el plan de primera instalación se efectúen en la misma convocatoria, si se trata de un procedimiento de concesión mediante convocatoria y procedimiento selectivo únicos; y en el caso de convocatoria abierta, cuando las solicitudes de ayuda para el plan de mejora y para el plan de primera instalación se efectúen en el mismo procedimiento de selección.
  - 2.º En el anterior supuesto, la solicitud de ayuda para plan de mejora se evaluará en relación con los criterios de admisibilidad y de selección de las normas y disposiciones de la submedida 4.1.

#### *Décima.*—Beneficiarios.

1. Podrán obtener la condición de beneficiarios de las ayudas para el apoyo a las inversiones en explotaciones agrarias las personas físicas, comunidades de bienes, entidades en régimen de titularidad compartida según se establece en la Ley 35/2011, de 4 de octubre, y personas jurídicas, que hayan de realizar la actividad que fundamenta su otorgamiento, siempre que no se vean afectados por ninguna de las prohibiciones del artículo 13.2, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y que cumplan los requisitos dispuestos en las bases Undécima y Duodécima, cuya acreditación se establecerá en la correspondiente convocatoria.

Cuando la ayuda se solicite por una persona jurídica se requerirá que la realización de la actividad subvencionada tenga cabida dentro del objeto o fines sociales de la misma.

2. Podrán obtener la condición de beneficiarios de las ayudas a la creación de empresas para los jóvenes agricultores, las personas físicas que hayan de realizar la actividad que fundamenta su otorgamiento, siempre que no se vean afectados por ninguna de las prohibiciones del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y que cumplan los requisitos dispuestos en la base Vigésimosegunda, cuya acreditación se establecerá en la correspondiente convocatoria.





## 2.1.—Apoyo a las inversiones en explotaciones agrarias

### *Undécima.*—Requisitos de carácter general para ser beneficiario.

Para acceder a las ayudas para el apoyo a las inversiones en explotaciones agrarias será necesario, con carácter general, que los peticionarios cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser titular de una explotación agraria conforme a lo definido en los apartados 1, 2, 3 y 4 de la base Cuarta.
- b) Presentar un plan de mejora de su explotación, entendiéndose como tal, el conjunto de inversiones que, con carácter anual o plurianual y con planteamientos técnicos, económicos y financieros adecuados, proyecta introducir la persona titular de la explotación agraria para su modernización y la mejora de su estructura. Dicho plan se ajustará a lo señalado en el anexo I.
- c) Acreditar la viabilidad económica de su explotación. A estos efectos, se considerará que una explotación es viable económicamente cuando su renta unitaria de trabajo no sea inferior al 20 por 100 de la renta de referencia.
- d) Ser agricultor activo. Para su determinación se estará a lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.

Los titulares de explotaciones agrarias prioritarias quedarán exentos de acreditar la condición de agricultor activo.

- e) Cumplir las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar animal, según se establezca en la convocatoria.
- f) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- g) Disponibilidad de las parcelas de la explotación.
- h) Las inversiones en infraestructuras de energía renovable que consuman o produzcan energía deberán cumplir las normas mínimas de eficiencia energética.
- i) Que no tengan pendiente de aprobación un plan de mejora anterior, o que no tengan pendiente de presentar una solicitud de pago de un plan de mejora o de un plan empresarial en la fecha en que finalice el plazo de solicitud.

### *Duodécima.*—Requisitos específicos para ser beneficiario.

1. Las personas físicas, además de los señalados en la base anterior, deberán cumplir:

- a) Estar afiliado al Régimen de la Seguridad Social que corresponda en función de sus rentas o actividades productivas.
- b) Tener dieciocho años cumplidos y no haber cumplido los sesenta y cinco en el momento de la solicitud.

2. Las comunidades de bienes, además de cumplir los requisitos señalados en la base anterior, sólo podrán ser beneficiarias de las ayudas para el apoyo a las inversiones en explotaciones agrarias en el caso de que exista un pacto de indivisión por un período mínimo de seis años a partir de la fecha de presentación de la solicitud y que uno de los comuneros, al menos, reúna los requisitos especificados en el apartado 1.

Deberán estar constituidas y en pleno funcionamiento durante un período mínimo de doce meses inmediatamente anteriores al momento de presentación de la solicitud de la ayuda.

3. Las entidades en régimen de titularidad compartida, además de los requisitos señalados en la base anterior, deberán cumplir:

- a) Deberán estar constituidas y en pleno funcionamiento durante un período mínimo de doce meses inmediatamente anteriores al momento de presentación de la solicitud de la ayuda. Este requisito no será aplicable en el caso de entidades de nueva creación como consecuencia de la primera instalación de jóvenes.

4. Las personas jurídicas, además de los señalados en la base anterior, deberán cumplir:

- a) Tener domicilio social y fiscal en el Principado de Asturias.
- b) Deberán estar constituidas y en pleno funcionamiento durante un período mínimo de doce meses inmediatamente anteriores al momento de presentación de la solicitud de la ayuda. Este requisito no será aplicable en el caso de personas jurídicas de nueva creación como consecuencia de la primera instalación de jóvenes.

### *Decimotercera.*—Compromisos de los beneficiarios.

El beneficiario se comprometerá a:

- a) Ejercer la actividad agraria en la explotación durante los cinco años siguientes al pago final de la ayuda.
- b) Mantener durante dicho período el plan de explotación aprobado.



- c) Que la explotación cumpla, en el citado período, las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar animal.

*Decimocuarta.*—Actividades e inversiones objeto de ayuda.

1. Las ayudas se destinarán a las inversiones agrícolas o ganaderas, que mejoren el rendimiento global de la explotación agraria, contempladas en un plan de mejora de la explotación cuyas características se establecen en el anexo I.

Cuando el derecho de la Unión Europea imponga nuevos requisitos, podrá concederse ayuda a las inversiones para cumplir dichos requisitos durante un máximo de 12 meses a partir de la fecha en que pasen a ser obligatorios para la explotación agrícola.

En el caso de jóvenes agricultores que se establezcan por primera vez en una explotación agraria como titulares de explotación, podrá concederse ayuda respecto de las inversiones realizadas para cumplir las normas de la Unión Europea aplicables a la producción agrícola, durante un máximo de 24 meses a partir de la fecha de instalación.

2. Los gastos e inversiones subvencionables se limitarán a:

- a) Construcción o mejora de inmuebles.

A los efectos de esta disposición se considera mejora de una construcción, aquella que se corresponda con obras de consolidación o tratamiento de elementos estructurales, fachadas o cubiertas y que no consistan en el mero acabado u ornato de la construcción ni en el simple mantenimiento o pintura de sus cerramientos.

En inversiones en instalaciones de riego, sólo serán subvencionables aquellas destinadas a ampliar la superficie regable de la explotación que vayan a utilizar recursos procedentes de masas de aguas subterráneas o superficiales evaluadas de acuerdo con la planificación hidrológica en vigor, que cumplan el objetivo de buen estado, o bien que no lo cumplan pero por razones diferentes de las cuantitativas.

- b) La compra de nueva maquinaria y equipo hasta el valor de mercado del producto.

- c) Costes generales vinculados a los gastos contemplados en las letras a) y b), con un límite de hasta el 10% de su coste subvencionable, tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad. Los estudios de viabilidad seguirán considerándose gastos subvencionables aún cuando, atendiendo a su resultado, no se efectúen gastos contemplados en las letras a) y b).

- d) Adquisición o desarrollo de programas informáticos y adquisiciones de patentes, licencias, derechos de autor, marcas registradas.

3. La concesión de la ayuda quedará condicionada a las disposiciones referentes a la ordenación y a la planificación general de la actividad agraria, en especial a las referidas a limitaciones sectoriales de la producción, que se detallarán en la convocatoria.

4. El conjunto de inversión subvencionable será igual o superior a seis mil euros por explotación.

*Decimoquinta.*—Inversiones no subvencionables.

1. No se concederán ayudas para las siguientes inversiones:

- a) Inversiones que se ubiquen fuera del territorio del Principado de Asturias.
- b) Construcción o mejora de viviendas.
- c) Compra de tierras.
- d) Las inversiones de reposición o mera sustitución de equipos y maquinaria, salvo si la nueva adquisición corresponde a equipos o maquinaria distintos a los anteriores por la tecnología utilizada o por su rendimiento.
- e) La implantación de praderas en terrenos que no tengan uso forestal, pasto arbustivo o pasto arbolado en el Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC).
- f) Las inversiones para la transformación de los productos de la explotación que conlleven la obtención de productos distintos de los establecidos en el anexo I del artículo 38 del TFUE.
- g) Los vehículos de transporte, salvo los remolques destinados al transporte de animales.
- h) La maquinaria o equipamiento que no sea de primera adquisición.
- i) La compra de derechos de producción agrícola, de derechos de ayuda, animales, plantas anuales y su plantación. No obstante, en caso de reconstrucción del potencial agrario dañado por desastres naturales o catástrofes con arreglo al artículo 18, apartado 1, letra b) del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, de 17 de diciembre de 2013, los costes de compra de animales podrán considerarse subvencionables.
- j) El acopio de materiales.
- k) Los descuentos efectuados en los contratos o facturas en la adquisición de bienes y servicios.
- l) El impuesto sobre el valor añadido (IVA) y los intereses de deuda.



2. No serán objeto de ayuda las adquisiciones de bienes que hubiesen estado afectos dentro de los últimos dos años a explotaciones cuyos titulares guarden con el solicitante relación de parentesco hasta segundo grado por consanguinidad, afinidad o adopción; ni las que se lleven a cabo entre las explotaciones asociativas y sus socios.

*Decimosexta.*—Inicio de las actividades

No serán objeto de ayuda las inversiones iniciadas o realizadas con anterioridad a la certificación de no inicio de las inversiones solicitadas, salvo los siguientes gastos:

- a) Honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad, con el límite y condiciones que se señalan en el apartado 2.c) de la base Decimocuarta.
- b) Obtención de permisos y licencias relativos a las mejoras a realizar.

*Decimoséptima.*—Cuantía de la inversión subvencionable.

1. La inversión subvencionable será de hasta doscientos mil euros (200.000 €) por UTA, con un máximo de cuatro unidades de trabajo agrario por explotación, con las siguientes particularidades:

- a) Cuando el titular sea una persona física, una comunidad de bienes o persona titular de explotación agraria de titularidad compartida, conforme a lo dispuesto en la Ley 35/2011, de 4 de octubre, el volumen de inversión objeto de subvención será de hasta doscientos mil euros (200.000 €) por UTA, con un límite máximo de cuatrocientos mil euros (400.000 €) por explotación.
- b) En el caso de personas jurídicas el volumen de inversión objeto de subvención será de hasta doscientos mil euros (200.000 €) por UTA, con un límite máximo de ochocientos mil euros (800.000 €) por explotación.

2. El límite máximo de inversión por UTA contemplado en el apartado anterior, se aplicará a la situación de la explotación anterior a la realización del plan de mejora.

No obstante, cuando se trate de planes de mejora de jóvenes agricultores que se presenten combinados con la primera instalación, el límite máximo de inversión por UTA se calculará en función del número de unidades de trabajo agrario detalladas en la situación prevista del plan de mejora.

*Decimooctava.*—Moderación de costes.

1. La moderación de los costes propuestos se efectuará según lo dispuesto en el artículo 48.2.e) del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.

2. Los criterios sobre moderación de costes se establecerán en la convocatoria.

*Decimonovena.*—Tipo y cuantía de las ayudas.

1. La ayuda para el apoyo a las inversiones en explotaciones agrarias consistirá en una subvención directa de capital.

2. La cuantía máxima de la ayuda, expresada en porcentaje del importe de la inversión subvencionable, será de hasta el 40 por 100. Este porcentaje se fijará en la convocatoria y podrá incrementarse en 20 puntos porcentuales, en los casos que en aquella se establezcan, teniendo en cuenta los siguientes:

- a) Jóvenes agricultores por un máximo de cinco años a partir de la fecha de su establecimiento o hasta que se completen las acciones definidas en el plan empresarial.

El porcentaje adicional se concederá en su integridad cuando el plan de mejora corresponda a un joven agricultor que se haya instalado, o vaya a instalarse, bajo la modalidad de titularidad exclusiva, y en proporción a la participación del joven agricultor en las restantes modalidades de instalación.

- b) Inversiones relacionadas con operaciones contempladas en los artículos 28 (ayudas agroambientales) y 29 (agricultura ecológica), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, de 17 de diciembre de 2013.
- c) Las inversiones en las zonas con limitaciones naturales y otras limitaciones específicas, destinadas a instalaciones y equipos de tratamiento de purines y estiércoles.

*Vigésima.*—Particularidades de los planes de mejora.

Cuando en la explotación se hayan aprobado uno o varios planes de mejora dentro del período de compromiso establecido en la letra a) de la base Decimotercera, la aprobación de un nuevo plan estará supeditada a que el peticionario justifique previamente el mantenimiento de las inversiones objeto de ayuda, de las actividades productivas previstas en el último de los planes aprobados, y que la explotación tenga una dimensión económica medida en unidades de dimensión europea superior a la que tenía la explotación en la situación previa a la realización de dicho último plan.

2.2.—Creación de empresas para los jóvenes agricultores

*Vigesimoprimer.*—Modalidades de primera instalación.

La primera instalación de un joven agricultor podrá realizarse mediante las siguientes modalidades:



- a) Acceso a la titularidad exclusiva de la explotación agraria prioritaria, o que alcance tal consideración en un plazo máximo de dos años desde la fecha de la instalación, por compra, herencia, pacto sucesorio, donación, arrendamiento, aparcería o figuras jurídicas análogas.
- b) Acceso a la titularidad compartida de una explotación agraria prioritaria, o que alcance tal consideración en un plazo máximo de dos años desde la fecha de la instalación, mediante alguno de los siguientes supuestos:

1.º Acceso a la cotitularidad conforme a las siguientes condiciones:

- i) Que el titular y el joven agricultor acuerden que éste compartirá las responsabilidades gerenciales, los resultados económicos de la explotación, los riesgos inherentes a su gestión y las inversiones que en ella se realicen, en una proporción mínima del 50 por 100. Dicho acuerdo deberá tener una duración mínima de seis años.
- ii) Que el titular transmita al joven agricultor, al menos, un tercio de su propiedad en los elementos que integran su explotación, cuyo uso y aprovechamiento continuarán integrados en la misma.

Los acuerdos previstos en los incisos i y ii anteriores deberán formalizarse en escritura pública notarial, y la transmisión a la que se refiere el inciso ii deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad, si están previamente inscritas las fincas a favor del titular.

En la escritura pública notarial de cotitularidad deberá constar, asimismo, una relación de todos los elementos que componen la explotación, valorados individualmente a precio de mercado y una relación de los que se transmiten al agricultor joven, los cuales habrán de representar, al menos, un tercio del valor total de aquellos elementos que son propiedad del titular. Sin perjuicio de lo anterior, se incluirá en la transmisión, al menos, un tercio de la propiedad, tanto de las fincas rústicas integrantes de la explotación, como del conjunto de los restantes bienes inmuebles. En todo caso, deberá indicarse expresamente que el uso y aprovechamiento de los elementos de la explotación, transmitidos al joven cotitular, continuarán integrados en la referida explotación.

Cuando un joven agricultor sea cotitular de una explotación que reúna los requisitos de la explotación prioritaria, bastará para que la explotación alcance tal consideración, que dicho joven reúna personalmente los requisitos exigidos al titular de la explotación prioritaria.

2.º Acceso a la titularidad compartida conforme a lo definido en el apartado 15 de la base Cuarta.

- c) Integración como socio en una entidad asociativa con personalidad jurídica, preexistente o de nueva creación, que sea titular de una explotación agraria prioritaria conforme a lo definido en las letras d) y e) del apartado 13 de la base Cuarta, o que alcance tal consideración en un plazo máximo de dos años desde la fecha de la instalación.

*Vigesimosegunda.*—Requisitos para ser beneficiario.

Podrán ser beneficiarios de esta ayuda aquellas personas físicas que realicen su primera instalación, tal como se define en el apartado 17 de la base Cuarta y según las modalidades que se recogen en la base anterior, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tener entre 18 y 40 años de edad, inclusive.
- b) Estar en proceso de establecimiento en el momento de la solicitud de ayuda.

Se entiende que el joven agricultor está en proceso de establecimiento cuando, en los veinticuatro meses previos a la solicitud de la ayuda, el joven se registra o inicia alguna de las siguientes actuaciones:

- 1.º Solicitud o alta en el registro de explotaciones agrarias. No se considerarán los supuestos de registro de explotaciones que no tengan fines comerciales.
  - 2.º Contrato o precontrato que permitan al joven acceder a la titularidad de una explotación.
  - 3.º Iniciar o recibir la formación necesaria. No es necesario finalizar la formación en el proceso de establecimiento.
  - 4.º Solicitud de pagos directos a la agricultura y a la ganadería o subvenciones de las medidas de agroambiente y clima, producción ecológica e indemnización en zonas de montaña y con limitaciones naturales específicas del PDR.
  - 5.º Alta en el censo de actividades económicas y empresariales en la actividad agraria.
  - 6.º Alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social en razón de su actividad agraria.
  - 7.º Alta como socio de una entidad asociativa.
- c) Instalarse accediendo por primera vez a la titularidad de una explotación.
  - d) Poseer la capacitación y competencia profesionales adecuadas o comprometerse a adquirirlas en un plazo de 36 meses desde la concesión de la ayuda.

A los efectos de esta disposición, se considera capacitación y competencia profesionales adecuadas si se cumple alguno de los siguientes supuestos:

- 1.º Estar en posesión de títulos académicos de la rama agraria, como mínimo, del nivel de formación profesional de primer grado o equivalente.
- 2.º Certificación acreditativa de haber efectuado el curso de incorporación de jóvenes a la empresa agraria, con una duración mínima de 155 horas lectivas, relacionado con su incorporación.



- e) Presentar un plan empresarial, cuyo contenido se especifica en el anexo III, con vistas al desarrollo de sus actividades agrícolas y ganaderas y, en su caso, de las actividades complementarias según se definen en el apartado 7 de la base Cuarta.

La concesión de la ayuda requerirá que el plan empresarial refleje el grado de viabilidad económica y la situación de la explotación en que queda instalado el joven, y prevea para el mismo una renta de las actividades agrarias y complementarias procedente de aquella, medida en términos de margen neto, igual o superior al IPREM anual.

Por otra parte, la explotación deberá generar una renta unitaria de trabajo igual o superior al 35% de la renta de referencia e inferior al 120% de la misma, y posibilitar la ocupación de al menos una UTA.

- f) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- g) Instalarse en una explotación agraria que se ajuste a la definición de micro o pequeña empresa, según se establece en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003.
- h) Ejercer el control de la explotación:

Se entenderá que un joven, o un grupo de jóvenes agricultores, ejercen el control efectivo sobre la entidad asociativa cuando tengan potestad de decisión dentro de dicha entidad asociativa, lo que exige que su participación en el capital social de la persona jurídica sea más de la mitad del capital social total de ésta y que posean más de la mitad de los derechos de voto dentro de la misma.

Cuando varias personas físicas, incluidas las personas que no sean jóvenes agricultores, participen en el capital o la gestión de la entidad asociativa, el joven agricultor estará en condiciones de ejercer ese control efectivo a largo plazo, de forma individual o en colaboración con otros agricultores.

Cuando una entidad asociativa sea individual o conjuntamente controlada por otra la entidad asociativa, las condiciones establecidas en el párrafo anterior se aplicarán a cualquier persona física que ejerza el control de esa otra la entidad asociativa.

- i) No podrán optar a estas ayudas los jóvenes agricultores que hayan iniciado el proceso de establecimiento con anterioridad a los veinticuatro meses previos a la solicitud de la ayuda; que no estén en proceso de establecimiento o que lo hayan finalizado con anterioridad a la solicitud de ayuda.

*Vigesimotercera.*—Compromisos del beneficiario.

El beneficiario se compromete a:

- a) Comenzar a aplicar el plan empresarial dentro de los nueve meses siguientes a la fecha en la que se adopte la decisión por la que se concede la ayuda. El plan empresarial tendrá una duración máxima de cinco años.
- b) Cumplir la condición de agricultor activo dentro de los dieciocho meses siguientes a la decisión por la que se concede la ayuda. Para su determinación se estará a lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.
- c) En su caso, adquirir la capacitación y competencia profesionales adecuadas en un plazo de 36 meses desde la concesión de la ayuda.
- d) Cumplir la condición de agricultor profesional en un plazo no superior a dos años desde la fecha de instalación. Para su determinación se estará a lo dispuesto en el anexo II.
- e) Que la explotación en la que se instale alcance la consideración de explotación agraria prioritaria en un plazo no superior a dos años desde la fecha de instalación.
- f) Ejercer la actividad agraria en la explotación durante al menos 5 años desde el momento de concesión de la ayuda.
- g) Cumplir la explotación las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar animal según se establezca en la convocatoria.

*Vigesimocuarta.*—Tipo y cuantía de la ayuda.

1. La ayuda para las modalidades de primera instalación de jóvenes agricultores, contempladas en la base Vigésimo-primer, consistirá en una prima en forma de subvención directa.

2. La cuantía de la ayuda se establece en 50.000 euros, como un importe a tanto alzado, condicionada a la correcta aplicación del plan empresarial.

3. Los criterios de aplicación de la ayuda son los siguientes:

- a) En una misma explotación no podrá percibirse más de una ayuda íntegra en forma de prima de instalación durante el plazo de cinco años siguientes a la fecha de su concesión.
- b) No obstante, cuando se produzca la primera instalación de varios jóvenes mediante su integración como socios en una entidad asociativa titular de explotación agraria prioritaria, o que alcance tal consideración en un plazo máximo de dos años desde el momento de la instalación, si ésta es de nueva creación se podrá conceder una ayuda íntegra de primera instalación por cada joven que se instale; en este caso, el número de unidades de



trabajo agrario requeridas en la explotación asociativa debe ser igual o mayor que el número de jóvenes que se instalan, cada uno de los cuales deberá ocuparse en la explotación a tiempo completo.

- c) En caso de primeras instalaciones en entidades asociativas preexistentes en funcionamiento, la concesión de las ayudas estará condicionada a que la explotación requiera mantener o incrementar sus unidades de trabajo, al menos, en una UTA por cada joven que se instale, ocupándose en ella a tiempo completo.

*Vigesimoquinta.*—Limitaciones y excepciones.

No se concederán ayudas para:

- a) Planes empresariales cuya actividad se ubique fuera del territorio del Principado de Asturias.
- b) Planes empresariales que tengan como objeto la transformación de los productos de la explotación que conlleven la obtención de productos distintos de los establecidos en el anexo I del artículo 38 del TFUE.

### 3.—Procedimiento de concesión

*Vigesimosexta.*—Forma.

1. Las ayudas se tramitarán en régimen de concurrencia competitiva, bien mediante convocatoria y procedimiento selectivo únicos, bien mediante una convocatoria abierta con varios procedimientos selectivos a lo largo del año, según se establezca en la convocatoria.

2. Cuando la convocatoria tenga carácter abierto, la cantidad no aplicada podrá trasladarse a los posteriores procedimientos, en cuyo caso, el órgano concedente deberá acordar expresamente las cuantías a trasladar y el período al que se aplicarán, de conformidad con el artículo 59 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

*Vigesimoséptima.*—Iniciación del procedimiento de concesión.

El procedimiento se iniciará de oficio mediante la correspondiente convocatoria, que será aprobada por el titular de la Consejería competente en materia agraria (en adelante la Consejería), con el contenido establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y sin perjuicio de la previa aprobación del gasto en los términos establecidos en el TRREPPA.

El extracto de la convocatoria, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* (BOPA).

*Vigesimoctava.* Presentación de las solicitudes de ayuda.

1. Las solicitudes podrán presentarse por los interesados directamente o por aquellas personas que acrediten su representación por cualquier medio válido en derecho en los siguientes lugares:

- a) En las Oficinas Comarcales de la Consejería (en adelante Oficinas Comarcales).
- b) En cualquiera de las oficinas del Servicio de Atención Ciudadana del Gobierno del Principado de Asturias.
- 1.º Oviedo: c/ Trece Rosas, 2-Planta Plaza.
- 2.º Gijón: c/ Cabrales, 39.
- 3.º Avilés: c/ Del Muelle, 8.
- c) En el Registro General Central de la Administración del Principado de Asturias (Edificio Administrativo, c/ Trece Rosas, 2-planta plaza, sector central, Oviedo) o en cualquiera de los lugares contemplados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. Las solicitudes de ayuda se presentarán en el modelo o modelos normalizados, establecidos al efecto en la convocatoria, que estarán a disposición de los interesados en las Oficinas Comarcales, en el Registro General Central de la Administración del Principado de Asturias y en las oficinas del Servicio de Atención Ciudadana del Gobierno del Principado de Asturias, estableciéndose en la convocatoria la documentación específica que debe acompañarse a la petición y el plazo de presentación.

Las solicitudes podrán presentarse de forma telemática, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si así se establece en la convocatoria.

3. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en el apartado anterior se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución expresa que le será notificada.»

4. La solicitud de ayuda conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la certificación en los términos establecidos reglamentariamente.

*Vigesimonovena.*—Solicitudes para la primera instalación de agricultores jóvenes.

La solicitud de ayuda debe presentarse simultáneamente o con posterioridad al inicio del proceso de establecimiento, según se define en el apartado b) de la base Vigesimosegunda.





*Trigésima.*—Instrucción del procedimiento.

1. Corresponderá al Servicio de Gestión de Ayudas a Explotaciones (en adelante Servicio gestor) las atribuciones correspondientes a la gestión de estas ayudas.
2. Las Oficinas Comarcales, previa petición de los informes que estime necesarios, comprobarán los datos de las solicitudes presentadas y emitirán informe en el que conste si el beneficiario cumple o no los requisitos exigidos para acceder a la ayuda. Dicho informe, junto con la correspondiente documentación, será enviado al Servicio gestor que continuará con la instrucción del procedimiento.
3. Tanto las Oficinas Comarcales como el Servicio gestor podrán requerir a los interesados, en cualquier momento, documentación complementaria para garantizar el cumplimiento de los requisitos exigidos.
4. La Comisión de Valoración, cuya composición se especificará en la convocatoria, evaluará las solicitudes y emitirá informe con el resultado de la valoración.
5. El Servicio gestor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la correspondiente propuesta de resolución.

*Trigésima primera.*—Criterios de selección.

Las ayudas se otorgarán a quienes obtengan mejor valoración de entre los que hubieran acreditado cumplir los requisitos necesarios para ser beneficiario.

Los criterios de selección, su puntuación y umbral mínimo para el acceso a las ayudas se precisarán en la convocatoria, y serán los que en cada momento estén incluidos en el Manual de criterios de selección de operaciones en vigor, aprobado por la Autoridad de gestión, previo informe del Comité de Seguimiento del Programa de Desarrollo Rural.

*Trigésima segunda.*—Resolución de concesión.

1. La resolución de concesión de las ayudas corresponderá al titular de la Consejería, o persona en quien delegue.
2. En las resoluciones de concesión se harán constar, en todo caso, los siguientes extremos:
  - a) El beneficiario, destino o finalidad y cuantía de la ayuda.
  - b) La aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto.
  - c) La forma y condiciones de abono.
  - d) La forma y plazo de justificación del cumplimiento de su finalidad
  - e) Las condiciones impuestas al beneficiario.
  - f) El nivel o porcentaje de cofinanciación del Feader.
3. El plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento se especificará en la convocatoria y no superará los seis meses.
4. Aquellos solicitantes a los que, aun reuniendo las condiciones administrativas y técnicas para adquirir la condición de beneficiario, no se les concedió ayuda por ser inferior su puntuación a la de los seleccionados y no tener cabida en la cuantía máxima convocada, quedarán en lista de espera, ordenados conforme a los criterios de selección, para en el caso de que algunas de las ayudas concedidas quedaran sin efecto por renuncia, poder otorgar la ayuda solicitada siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.
5. Sin perjuicio de lo establecido al efecto en la convocatoria, las resoluciones de concesión podrán contemplar pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas:
  - a) Cuando se trate de planes de mejora, la subvención de capital podrá ser abonada en pagos anuales o plurianuales.
  - b) En los planes empresariales, la subvención de capital que corresponda al beneficiario se abonará en al menos dos tramos a lo largo de un período de cinco años como máximo, pudiendo ser los tramos decrecientes.
6. No podrán obtenerse dos ayudas para idéntica submedida con cargo a la misma convocatoria.
7. Fin de la vía administrativa.

La resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos (2) meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería en el plazo de un (1) mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2/95 de 13 de marzo sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.
8. Toda alteración de las condiciones, objetivas y subjetivas, tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas, Entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.



*Trigésima tercera.*—Modificación de la resolución de concesión para el apoyo a las inversiones en explotaciones agrarias.

1. Los beneficiarios podrán solicitar del órgano concedente, sin perjuicio de lo establecido al efecto en la convocatoria, modificaciones de las condiciones establecidas o tenidas en cuenta en la resolución de concesión, siempre que no se incremente la ayuda concedida ni se altere el objeto o finalidad de la misma y no se dañen derechos de terceros.

2. En los planes de mejora combinados con ayudas para la primera instalación, las solicitudes de modificación de la resolución de concesión estarán supeditadas, para su autorización, a que no se alteren las condiciones establecidas en el plan empresarial.

3. Cualquier solicitud de modificación, debidamente motivada, se presentará por escrito antes de 30 días naturales del vencimiento del plazo que se le hubiese señalado en la resolución de concesión de la ayuda, para la justificación de la actividad subvencionada. La fecha tope para la presentación de la solicitud de modificación no opera cuando el tiempo que medie entre la resolución de concesión y el vencimiento para la justificación sea inferior a los 30 días naturales señalados, salvo lo establecido en el apartado 4.c).

4. Se podrá modificar el plan de producciones que se le hubiese aprobado con la concesión de la ayuda, únicamente en el sentido de cambiar las actividades productivas, para lo cual se deberá solicitar la correspondiente autorización por escrito acompañada de:

- a) Plan alternativo, elaborado de acuerdo con lo indicado en los apartados 1 y 2 del anexo I, que demuestre que las nuevas producciones mejoran el rendimiento global de la explotación agraria.
- b) Renuncia expresa a las ayudas que se le hubiesen concedido para la realización de inversiones destinadas exclusivamente a la obtención de las producciones sustituidas.
- c) Si la solicitud es posterior a la certificación final de la ayuda, compromiso de acreditar la adecuación de los medios de producción de la explotación al nuevo plan de producciones en un plazo no superior a seis meses, contados desde la fecha de comunicación de la autorización.

Serán denegadas las solicitudes de modificación del plan de producciones que no cumplan con las condiciones antedichas.

5. Cuando el beneficiario pretendiese modificar el programa de inversiones que se le hubiese aprobado con la concesión de la ayuda, deberá tener en cuenta las siguientes condiciones:

- a) Se podrá autorizar una única solicitud de cambio de inversión. A estos efectos, atendiendo a la naturaleza del bien, las inversiones se clasifican en dos grupos, bienes muebles e inmuebles. Únicamente se autorizará la modificación cuando la inversión que se pretende cambiar y la nueva inversión propuesta pertenezcan al mismo grupo de inversión.
- b) Deberá solicitar la correspondiente autorización por escrito acompañada de un plan alternativo, elaborado de acuerdo con lo indicado en los apartados 1 y 2 del anexo I, que demuestre que se mejora el rendimiento global de la explotación agraria; salvo en el caso de las de menor entidad en las que por el órgano concedente se reconozca, mediante resolución expresa, la validez técnica y económica del plan modificado.
- c) No se auxiliarán las inversiones incluidas en el nuevo programa iniciadas o realizadas con anterioridad a la certificación de no inicio de las mismas, salvo los gastos en honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad, y obtención de permisos relativos a las mejoras a realizar.

6. Las solicitudes de modificación de la resolución de concesión que impliquen cambio de anualidad presupuestaria estarán supeditadas, para su autorización, a la disposición de crédito suficiente.

7. No serán autorizadas las modificaciones que al aplicar los criterios de selección, que se establezcan en la convocatoria, supongan cambios de puntuación que perjudiquen derechos de tercero.

*Trigésima cuarta.*—Modificación de las condiciones de la resolución de concesión para la creación de empresas para los jóvenes agricultores.

1. Los plazos establecidos en los apartados a), b), c), d) y e) de la base Vigésimotercera son improrrogables.

2. No se autorizarán modificaciones del plan de empresa relacionadas con la producción, las actuaciones contempladas o que afecten a la viabilidad, salvo las de menor entidad que no supongan desviaciones sustanciales del plan aprobado en las que, por el órgano concedente se reconozca mediante resolución expresa la validez técnica y económica del plan modificado.

3. La solicitud de modificación, debidamente motivada, se presentará por escrito antes de 30 días naturales del vencimiento del plazo que se le hubiese señalado en la resolución de concesión de la ayuda para la justificación de la actividad subvencionada. La fecha tope para la presentación de la solicitud de modificación no opera cuando el tiempo que medie entre la resolución de concesión y el vencimiento para la justificación sea inferior a los 30 días naturales señalados.

4. No serán autorizadas las modificaciones que al aplicar los criterios de selección, que se establezcan en la convocatoria, supongan cambios de puntuación que perjudiquen derechos de tercero.





## 4.—Procedimiento de justificación y pago de la ayuda

### *Trigésima quinta.*—Justificación.

1. La convocatoria fijará los plazos de realización de la actividad y justificación de la ayuda.

2. Serán elegibles las inversiones cuya fecha de justificación sea posterior a la fecha de certificación de no inicio de las inversiones solicitadas, salvo los gastos especificados en la base Decimosexta, siempre y cuando haya recaído resolución aprobatoria de ayuda a dichas inversiones, así como los gastos detallados en el apartado 5.c) de la base Trigésima tercera que hayan sido amparados por la correspondiente modificación de la resolución de concesión.

3. En el caso de planes de mejora el volumen mínimo de inversión objeto de ayuda que deberá justificar el beneficiario, una vez efectuado el estudio de admisibilidad reseñado en la base Trigésima séptima, será de seis mil euros.

4. El cumplimiento del plan empresarial se evaluará previo al pago del último tramo de la ayuda, y requerirá al menos una visita a la explotación.

### *Trigésima sexta.*—Forma de justificación.

1. Concluida la actividad o inversión objeto de ayuda y cumplidos, en su caso, los compromisos adquiridos que le sean exigibles, todo beneficiario está obligado a comunicarlo por escrito al órgano instructor del expediente, con anterioridad al vencimiento del plazo concedido para su realización, adjuntando la documentación que se establezca al efecto en la convocatoria. Esta comunicación tendrá la consideración de solicitud de pago.

2. Las inversiones y gastos se justificarán presentando originales de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa en los términos establecidos reglamentariamente. Los justificantes originales presentados se marcarán con una estampilla, de conformidad con lo establecido en la Resolución de 22 de diciembre de 1997, de la Consejería de Economía, por la que se dispone la publicación de la Instrucción del Consejero de Economía, sobre devolución de documentos presentados para el abono de subvenciones concedidas por la Administración del Principado de Asturias.

3. La efectividad del pago se acreditará con documentos de pago, estableciéndose en la convocatoria las formas de pago y sus documentos justificativos.

4. Tanto las Oficinas Comarcales como el Servicio gestor podrán requerir a los interesados, en cualquier momento, documentación complementaria para garantizar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la justificación de la ayuda.

### *Trigésima séptima.*—Estudio de admisibilidad en el caso de apoyo a las inversiones en explotaciones agrarias.

1. Las Oficinas Comarcales realizarán un estudio de admisibilidad, consistente en un examen de las solicitudes de pago y documentación justificativa presentadas por los beneficiarios y determinarán los importes admisibles sobre los cuales se calcularán los pagos, sin perjuicio de la aplicación de los ajustes, reducciones y sanciones administrativas que se señalan a continuación.

#### 2. Ajustes de la ayuda.

a) En los casos en los que el beneficiario no ejecute el plan de mejora para el que ha percibido la ayuda o se produzcan desviaciones entre la inversión realizada y la aprobada, se aplicarán los siguientes criterios:

1.º El beneficiario deberá devolver la ayuda percibida en el caso de que no ejecute el plan de mejora en virtud del cual se le concedió aquella.

2.º Si ejecutado el plan de mejora, el importe de la inversión efectuada resultara inferior al importe de la inversión aprobada, se ajustará la ayuda total concedida al porcentaje que corresponda de la inversión realizada. Asimismo se ajustará, en su caso, al importe que corresponda, la ayuda suplementaria para el joven agricultor. Estos ajustes se entienden sin perjuicio de las reducciones y sanciones administrativas previstas en el siguiente apartado.

b) El beneficiario que hubiese percibido una ayuda de cuantía superior a la que resulte de los ajustes señalados vendrá obligado a devolver el exceso percibido.

#### 3. Reducciones y sanciones administrativas.

Una vez determinados los importes admisibles se fijarán los siguientes importes:

a) El importe pagadero al beneficiario en función de la solicitud de pago y la decisión de concesión. Si el primer importe es superior al segundo, el importe de la solicitud de pago se ajustará al límite de la concesión.

b) El importe pagadero al beneficiario tras el examen de la admisibilidad del gasto que figure en la solicitud de pago.

Si el importe fijado con arreglo a la letra a) supera el importe fijado con arreglo a la letra b) en más de un 10%, se aplicará una sanción administrativa al importe fijado con arreglo a la letra b). El importe de la sanción será igual a la diferencia entre esos dos importes, pero no irá más allá de la retirada total de la ayuda.

No obstante, no se aplicarán reducciones y sanciones administrativas cuando el beneficiario pueda demostrar a satisfacción de la autoridad competente que no es responsable de la inclusión del importe no admisible o cuando la autoridad competente adquiriera de otro modo la convicción de que el beneficiario no es responsable de ello.



4. La aplicación de los ajustes, reducciones y sanciones administrativas previstas en los apartados 2 y 3 se considerarán compatibles con la aplicación del régimen sancionador previsto en la base Cuadragésima segunda, cuando proceda.

5. La Oficina Comarcal emitirá acta del estudio de admisibilidad que requerirá, al menos, una visita a la explotación. No se generará el derecho al cobro de la ayuda si no estuviesen efectuadas y presentes en la explotación las inversiones auxiliadas, o si no se estuviesen cumpliendo los compromisos suscritos que sean exigibles y los fines que justifican la concesión de las ayudas.

*Trigésima octava.*—Estudio de admisibilidad en el caso de creación de empresas para los jóvenes agricultores.

1. Las Oficinas Comarcales realizarán un estudio de admisibilidad, consistente en un examen de las solicitudes de pago y documentación justificativa presentadas por los beneficiarios para acreditar el cumplimiento de las fases del plan empresarial.

2. Cuando el beneficiario no acredite alguna de las fases del plan empresarial se iniciará procedimiento de revocación y, en su caso, reintegro de las ayudas percibidas

*Trigésima novena.* Pago de la ayuda.

1. La propuesta de pago de la ayuda será efectuada por el Servicio gestor y se generará tras el estudio de admisibilidad emitido por las Oficina Comarcales.

Antes de proponerse el pago, el beneficiario deberá acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y que se encuentra al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

2. La presentación de la justificación en los plazos, forma y con los requisitos previstos en las bases Trigésima sexta y Trigésima séptima y en la convocatoria, así como su comprobación, será condición indispensable para que pueda procederse al reconocimiento de la obligación a favor del beneficiario y a su pago, excepto en el supuesto de pago anticipado si se dispone en la correspondiente convocatoria.

3. Certificación final acreditativa

Una vez efectuado el pago, si el estudio de admisibilidad acredita que el beneficiario ha realizado las inversiones, justificado el gasto y cumplidos los compromisos suscritos, conforme a la resolución de concesión, se emitirá la certificación final acreditativa del cumplimiento, por el beneficiario, de los compromisos suscritos, realización de inversiones y de los fines que justifican la concesión de la ayuda, que compete al titular de la Consejería, finalizando el procedimiento.

Si como consecuencia del estudio de admisibilidad se ha de modificar la resolución de concesión, se comunicará previamente al beneficiario la propuesta de resolución de modificación, para que aporte las alegaciones que estime convenientes emitiéndose posteriormente la resolución de modificación, que será notificada al interesado, pudiendo interponer el correspondiente recurso.

Una vez transcurrido el plazo, sin que el interesado haya presentado recurso o se haya resuelto el recurso presentado, el titular de la Consejería o persona en quien delegue emitirá la certificación final acreditativa concluyendo el procedimiento.

## 5.—Reintegro, controles y régimen sancionador

*Cuadragésima.*—Reintegro.

1. Serán causas de reintegro, además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las contempladas en el artículo 37 de la citada ley.

2. En los supuestos de incumplimiento de los compromisos u otras obligaciones se podrá exigir el reintegro total o parcial de la ayuda concedida en función del grado de incumplimiento, excepto en los casos señalados en el apartado 6.

3. En el caso de combinación de submedidas, la revocación de la ayuda a la creación de empresas para los jóvenes agricultores, y en función de los incumplimientos en que se haya incurrido, podrá ser causa de revocación de la ayuda para el apoyo a las inversiones en explotaciones agrarias.

4. La resolución por la que se acuerde la revocación y el reintegro de la ayuda será adoptada por el órgano concedente de aquélla, previa instrucción del procedimiento en el que, junto a la propuesta de resolución del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del peticionario.

5. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza, en lo que respecta a las subvenciones directas de capital, se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el TRREPPA.

6. Cuando el incumplimiento de alguno de los compromisos sea debido a alguna de las siguientes causas, no procederá el reintegro de las ayudas percibidas:

- a) Fallecimiento del beneficiario.
- b) Larga incapacidad profesional del beneficiario, legalmente reconocida, entendiéndose por tal, la incapacidad permanente total para la profesión habitual, incapacidad permanente absoluta para el trabajo o gran invalidez.
- c) Catástrofe natural grave que haya afectado gravemente a la explotación.
- d) Destrucción accidental de los locales ganaderos de la explotación.



- e) Epizootia o enfermedad vegetal que haya afectado a una parte o a la totalidad del ganado o de los cultivos, respectivamente, del beneficiario.
- f) Expropiación de la totalidad o de una parte importante de la explotación, si esta expropiación no era previsible el día en que se presentó la solicitud.

En estos supuestos se entenderá que el importe de las ayudas que corresponde percibir será asimilable al percibido hasta la fecha del hecho causante.

7. Las causas determinadas en el apartado anterior y las pruebas relativas a las mismas que se aporten, deberán comunicarse por escrito a la Consejería en el plazo de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que el beneficiario o su derechohabiente esté en condiciones de hacerlo.

8. Cuando durante el período de ejecución de un compromiso contraído como condición para la concesión de una ayuda para el apoyo a las inversiones en explotaciones agrarias, no incluyéndose en este supuesto los planes de mejora combinados con la ayuda para la primera instalación de jóvenes agricultores, el beneficiario transmitiera la totalidad de la explotación a otra persona, ésta podrá subrogarse en los compromisos de aquél durante el período pendiente de cumplimiento, siempre que el nuevo titular reúna los requisitos para ser beneficiario de la ayuda. En este caso, no procederá el reintegro de las ayudas percibidas.

#### *Cuadragésima primera.*—Controles.

Se realizarán según lo establecido en el Título IV, Medidas de desarrollo rural no relacionadas con las superficies ni con los animales del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014, de 17 de julio de 2014.

La Dirección General de Ganadería será responsable de elaborar el plan anual de controles.

Los beneficiarios de las ayudas se someterán además, a los controles sobre el terreno y a posteriori a realizar por los órganos de la administración autonómica competentes en la materia, así como cualquier otra actuación de comprobación y control financiero que corresponda a los distintos organismos nacionales y comunitarios con competencias de control de fondos Feader, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones.

Los controles comprobarán el cumplimiento de los objetivos, requisitos y compromisos adquiridos, y en particular la permanencia y funcionalidad de las inversiones subvencionadas. Serán de aplicación los ajustes, reducciones y sanciones administrativas contempladas en la base Trigésima séptima a los gastos no admisibles identificados durante los controles sobre el terreno.

#### *Cuadragésima segunda.*—Régimen sancionador.

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y serán sancionables conforme al régimen previsto en el Título IV de la citada ley y en el capítulo VI del TRREPPA.

2. La imposición de sanciones se efectuará mediante la instrucción del procedimiento administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente, y que será tramitado, en los términos de lo dispuesto en el artículo 70 del TRREPPA, conforme a lo establecido en la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, en el Decreto 21/1994, de 24 de febrero, por la que se aprueba el Reglamento del Procedimiento Sancionador General en la Administración del Principado de Asturias, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

### *Anexo I*

#### CARACTERÍSTICAS DE LOS PLANES DE MEJORA

##### 1. Contenido del plan de mejora.

El plan de mejora deberá incluir:

- a) Una descripción de las situaciones anterior y posterior a la realización del plan de mejora, establecidas en función de un presupuesto estimativo y comprendiendo, cuando menos, los siguientes datos:
  - 1.º Superficie de la explotación, especificando la de los distintos cultivos, y cabezas de ganado, por especies, y rendimientos medios de cada actividad productiva.
  - 2.º Maquinaria y equipo, mejoras territoriales y edificios.
  - 3.º Composición y dedicación de la mano de obra familiar y asalariada.
  - 4.º Producción bruta de cada actividad.
  - 5.º Gastos de cada actividad productiva y gastos fijos del conjunto de la explotación.
- b) Una indicación de las medidas y, en particular, de las inversiones previstas; considerando como importe de las inversiones previstas objeto de ayuda, el resultante de minorar su coste total con los ingresos derivados de los elementos de la explotación sustituidos o suprimidos.



## 2. Condiciones del plan de mejora.

- a) El plan de mejora deberá demostrar, mediante cálculos específicos, que las inversiones están justificadas desde el punto de vista de la situación de la explotación y de su economía y que su realización supondrá una mejora duradera de tal situación, es decir, se mejora el rendimiento global de la explotación agraria.

A estos efectos, se considerará que un plan de mejora cumple las condiciones establecidas en el párrafo anterior, cuando la renta unitaria de trabajo en el momento anterior a la concesión de la ayuda no es inferior al 20 por 100 de la renta de referencia y tras la realización del plan se mejore el rendimiento global de la explotación agraria, es decir, se incrementen tanto el margen bruto como el margen neto de la explotación. En cualquier caso, tanto la renta unitaria de trabajo como el margen neto deberán tener valores positivos.

- b) El cálculo de los indicadores económicos anteriormente señalados se efectuará de acuerdo con lo establecido en el apartado 3, y partiendo del margen bruto del conjunto de las especulaciones productivas de la explotación determinado según los parámetros técnico-económicos definidos por los servicios técnicos de la Consejería o, en su ausencia, según los márgenes brutos estándar para las diferentes especulaciones determinados para el Principado de Asturias en la Comunicación de la Comisión 2000/C179/01, que figuran publicados en el diario oficial de las Comunidades Europeas C179, de 27 de junio de 2000, o en las sucesivas Comunicaciones de la Comisión que los actualicen. En cualquier caso, se computarán, además, como componentes del margen bruto total las ayudas directas que realmente haya recibido la explotación durante el ejercicio para el que se efectúe el cálculo. Se incluirán entre los gastos fijos de la explotación, los de carácter efectivo contabilizados por el peticionario o, en su defecto, los estimados como tales, así como los intereses de los préstamos pendientes de devolución, los gastos de arrendamiento de bienes cedidos al titular de la explotación, y las amortizaciones técnicas, las cuales se calcularán considerando, a estos efectos, los siguientes períodos de vida útil: 30 años para los edificios y mejoras permanentes, y 10 años para la maquinaria y demás capitales de explotación que sean amortizables.
- c) Cuando por el carácter especializado de la explotación objeto de la ayuda, el plan de mejora incluya transformaciones y mejoras comprendidas en los programas vigentes de reordenación sectorial o que en el futuro se establezcan, dicho plan de mejora, para poder beneficiarse de las ayudas, deberá ajustarse a los criterios de carácter técnico y económico establecidos en cada programa sectorial.
- d) Las inversiones incluidas en los planes de mejora correspondientes a varias explotaciones individuales, sin objetivo de fusión posterior, podrán ser realizadas en común, en su totalidad o parcialmente.

## 3. Determinación de la renta unitaria de trabajo.

- a) La renta unitaria de trabajo se determinará a partir del margen neto de la explotación, entendido como la diferencia entre los ingresos de la explotación derivados del conjunto de las actividades productivas, incluidas las subvenciones de explotación, y todos los gastos fijos y variables, excepto los atribuidos a la retribución de los capitales propios y de la mano de obra familiar. El margen neto podrá estimarse como resultado de restar los gastos fijos contabilizados, o en su defecto estimados, de cada explotación, no imputados en los márgenes brutos, excepto los atribuidos a la retribución de los capitales propios y del trabajo familiar, de la suma de los márgenes brutos de las actividades productivas de la explotación, modulados con criterios técnico-económicos que tengan en cuenta la ubicación de la explotación.

En ausencia de módulos de márgenes brutos de las actividades productivas se podrán utilizar los márgenes brutos estándar que sean de aplicación.

Asimismo, los gastos fijos indicados anteriormente, no imputados en los márgenes brutos y que deban restarse de la suma de éstos para la obtención del margen neto de la explotación, podrán ser objeto de modulación con criterios técnico-económicos que tengan en cuenta la dimensión, orientación técnico-económica y sistema de producción de la explotación. La modulación indicada podrá consistir en un sistema de coeficientes aplicables a la suma de los márgenes brutos de las actividades productivas.

- b) Los criterios para la determinación de las unidades de trabajo agrario en la explotación se establecerán en la convocatoria.
- c) En cualquier caso, los peticionarios podrán solicitar la determinación de la renta unitaria de trabajo a partir de los datos documentalmente acreditados de la contabilidad de su explotación y, en su caso, de la documentación relativa a la Seguridad Social.

### *Anexo II*

#### RENTA TOTAL DEL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN

1. A los efectos de determinar la condición de agricultor profesional y agricultor a título principal, se entenderá como renta total del titular de la explotación la fiscalmente declarada como tal por el titular de la misma en el último ejercicio, excluyendo del cómputo los incrementos y disminuciones patrimoniales. A estos efectos se imputará al titular de la explotación:

- a) La renta de la actividad agraria de la explotación, que se calculará:
- 1.º En el caso de declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas en régimen de estimación objetiva, sumando al rendimiento neto de módulos los importes de las dotaciones a la amortización y otras reducciones efectuadas en su determinación, sin incluir las correspondientes a los índices correctores aplicados.



- 2.º En el caso de declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas en régimen de estimación directa, sumando al rendimiento neto las dotaciones a la amortización deducidas en el ejercicio.
- b) Las rentas procedentes de otras actividades empresariales o profesionales, así como las rentas procedentes del trabajo desarrollado fuera de la explotación, incluidas las pensiones y haberes pasivos que fiscalmente haya obligación de declarar.
- c) El 50 por 100 de las rentas del capital mobiliario e inmobiliario en el caso de régimen de gananciales y el 100 por 100 de sus rentas privativas.

2. No obstante lo anterior, excluyendo asimismo del cómputo los incrementos y disminuciones patrimoniales, podrá utilizarse para la evaluación de la renta total del titular de la explotación, la media de las rentas fiscalmente declaradas como tales por el mismo durante tres de los cinco últimos años, incluyendo el último ejercicio, salvo lo dispuesto en los párrafos siguientes.

En las zonas geográficas o sectores productivos en los que se produzcan situaciones excepcionales de daños, motivadas por sequías, heladas, inundaciones u otras causas similares, siempre que una norma legal así los declare y el titular de la explotación acredite su dedicación a la agricultura en el último año fiscal declarado, se podrán eliminar, para el cálculo de la media de los cinco últimos ejercicios declarados, los ejercicios fiscales en que se hubiesen producido las circunstancias excepcionales.

En el caso de que las situaciones excepcionales se hayan producido en el último ejercicio fiscal declarado y no sea posible contemplar tres ejercicios normales en los cuatro anteriores, por no haberse dedicado el titular de la explotación a la actividad agraria, podrá utilizarse la media de las rentas fiscalmente declaradas como tales durante el máximo posible de ejercicios normales computables.

### *Anexo III*

#### CONTENIDO DEL PLAN EMPRESARIAL

El plan empresarial, cuyo modelo se establecerá en la convocatoria, tendrá el siguiente contenido mínimo:

- a) La situación inicial de la explotación agraria.
- b) Fases y objetivos para el desarrollo de la explotación agraria.
- c) Una descripción de la situación posterior a la realización del plan empresarial comprendiendo, al menos, los siguientes datos:
  - 1.º Superficie de la explotación, especificando la de los distintos cultivos, y cabezas de ganado, por especies, y rendimientos medios de cada actividad productiva.
  - 2.º Maquinaria y equipo, mejoras territoriales y edificios.
  - 3.º Composición y dedicación de la mano de obra familiar y asalariada.
  - 4.º Producción bruta de cada actividad.
  - 5.º Gastos de cada actividad productiva y gastos fijos del conjunto de la explotación.
  - 6.º Estimación de la Renta unitaria de trabajo y de las unidades de trabajo agrario.
- d) Detalles de las acciones requeridas para el desarrollo de la explotación agraria, incluidas las relacionadas con la sostenibilidad medioambiental y la eficiencia de recursos, que incluyan inversiones y gastos asociados a la explotación, además de otras como formación, asesoramiento y cualquier otra actividad.
- e) La renta unitaria de trabajo se calculará según lo establecido en el apartado 3.a) y b) del anexo I. No obstante, en aquellos supuestos en los que por el tipo de explotación la Consejería no disponga de los correspondientes márgenes brutos estándar, a los que se refiere el apartado 2.b) del anexo I, el interesado presentará una memoria de la explotación, redactada por técnico competente, que incluya los datos necesarios para el cálculo de la renta unitaria de trabajo.